



PERSPECTIVAS  
ACTUALES SOBRE  
SOCIEDAD,  
CONFLICTO Y  
DERECHOS HUMANOS  
EN COLOMBIA

**Compiladora/Directora**  
Ana María Roldán Villa

PERSPECTIVAS  
ACTUALES SOBRE  
SOCIEDAD,  
CONFLICTO Y  
DERECHOS HUMANOS  
EN COLOMBIA

**Compiladora/Directora**  
Ana María Roldán Villa

Zuleta Zuleta, Ana María, autor

Perspectivas actuales sobre sociedad, conflicto y derechos humanos en Colombia / Ana María Zuleta Zuleta [y otros nueve] ; compiladora y directora, Ana María Roldán Villa ; prologuista, Taeli Gómez Francisco – Medellín : Universidad Católica Luis Amigó, 2023.

1 recurso en línea : archivo de texto: PDF. – (Jurídica)

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-958-8943-86-2 (digital)

1. Derechos humanos - Colombia 2. Responsabilidad legal - Colombia 3. Derecho público - Colombia 4. Participación política - Colombia I. Romero Cárdenas, Roberto, autor II. Palacios Valencia, Yennesit, 1982-, autor III. Garzón Rivera, Heryi Carolina, autor IV. Yepes Zapata, Naybet, autor V. Gómez Tabares, Anyerson Stiths, autor VI. Correa Duque, María Cristina, autor VII. Giraldo Naranjo, Julián Camilo, autor VIII. Calvete León, Ivanna, autor IX. Molina Acosta, Carlos Santiago, autor X. Roldán Villa, Ana María, compilador y director XI. Gómez Francisco, Taeli, escritor del prólogo

CDD: 323.09861 ed. 23

CO-BoBN- a1112502

## PERSPECTIVAS ACTUALES SOBRE SOCIEDAD, CONFLICTO Y DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

© Universidad Católica Luis Amigó

### ISBN (Versión digital):

978-958-8943-86-2

<https://doi.org/10.21501/9789588943862>

### Fecha de edición:

16 de enero de 2023

### Compiladora/Directora

Ana María Roldán Villa

### Autores:

Ana María Zuleta Zuleta  
Roberto Romero Cárdenas  
Yennesit Palacios Valencia  
Heryi Carolina Garzón Rivera  
Naybet Yepes Zapata  
Anyerson Stiths Gómez Tabares  
[María Cristina Correa Duque  
Julián Camilo Giraldo Naranjo  
Ivanna Calvete León  
Carlos Santiago Molina Acosta

### Prologuista:

Taeli Gómez Francisco

### Jefe Fondo Editorial:

Carolina Orrego Moscoso

### Asistente Editorial:

Luisa Fernanda Córdoba Quintero

### Diagramación y diseño:

Arbey David Zuluaga Yarce

### Corrección de texto:

Luis Fernando Quiroz Jiménez

### Editor:

Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó  
Transversal 51A 67B 90. Medellín, Antioquia-Colombia  
Tel: (604) 448 76 66  
[www.ucatolicaluissamigo.edu.co](http://www.ucatolicaluissamigo.edu.co) – [fondo.editorial@amigo.edu.co](mailto:fondo.editorial@amigo.edu.co)

### Capítulos resultados de investigación

Esta obra ha sido evaluada por pares, aprobada por el Fondo Editorial de la Universidad Católica Luis Amigó y editada bajo procedimientos que garantizan su normalización. Cumple, además, con el depósito legal en los términos de la normativa colombiana (Ley 44 de 1993, Decreto reglamentario No. 460 de marzo 16 de 1995, y demás normas existentes).

Hecho en Colombia / Made in Colombia

Publicación financiada por la Universidad Católica Luis Amigó.

Los autores son moral y legalmente responsables de la información expresada en este libro, así como del respeto a los derechos de autor; por lo tanto, no comprometen en ningún sentido a la Universidad Católica Luis Amigó. Así mismo, declaran la inexistencia de conflictos de interés de cualquier índole con instituciones o asociaciones comerciales.

### Para citar este libro siguiendo las indicaciones de la séptima edición en español de APA:

Roldán Villa, A. M. (Comp.). (2023). *Perspectivas actuales sobre sociedad, conflicto y derechos humanos en Colombia*. Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó. [https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/772\\_Perspectivas\\_actuales\\_sobre\\_sociedad\\_conflicto\\_y\\_derechos\\_humanos\\_en\\_Colombia.pdf](https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/772_Perspectivas_actuales_sobre_sociedad_conflicto_y_derechos_humanos_en_Colombia.pdf)



El libro *Perspectivas actuales sobre sociedad, conflicto y derechos humanos en Colombia*, publicado por la Universidad Católica Luis Amigó, se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden encontrarse en <http://www.funlam.edu.co/modules/fondoeditorial/>

# ÍNDICE GENERAL

Pág.

## PRESENTACIÓN

Ana María Roldán Villa

## PRÓLOGO

Taeli Gómez Francisco

## TEXTOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN

DIVERSIDAD JURÍDICA EN COLOMBIA: CONFLICTO DE JURISDICCIONES ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. CASO EMBERA CHAMÍ EN RIOSUCIO, CALDAS 11

Ana María Zuleta Zuleta  
Roberto Romero Cárdenas

MINERÍA ILEGAL Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL EN EL CHOCÓ BIOGEOGRÁFICO: UN ESTUDIO A PARTIR DE LA SENTENCIA T-622 DEL 2016 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 33

Yennesit Palacios Valencia  
Heryi Carolina Garzón Rivera  
Naybet Yepes Zapata

LA PROSOCIALIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA 54

Anyerson Stiths Gómez Tabares  
María Cristina Correa Duque  
Roberto Romero Cárdenas

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, DEMOCRACIA COMUNITARIA Y LAS DISPUTAS POR DERECHOS EN UN TERRITORIO POPULAR DE MEDELLÍN 82

Julián Camilo Giraldo Naranjo

UNA MIRADA AL DERECHO A LA VERDAD EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA 113

Ivanna Calvete León  
Carlos Santiago Molina Acosta

NOTA FINAL 132

# PRESENTACIÓN

---

Ana María Roldán Villa

En los últimos años, en los países de América Latina se han llevado a cabo fuertes manifestaciones y movilizaciones sociales de grupos que en un inicio permanecían callados e invisibilizados, pero que paulatinamente comenzaron a tener mayor participación y empoderamiento. Colectivos de jóvenes, campesinos e indígenas confluyen con movimientos feministas, sindicalistas y ambientalistas para alzar su voz en torno a las problemáticas sociales, ecológicas y económicas que han generado crisis sin precedentes, exigiendo a los gobiernos políticas públicas eficaces que permitan la redistribución de las riquezas, la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas y la protección de los derechos humanos y del medioambiente.

Colombia no ha sido ajena al descontento y al estallido social producto de las hondas desigualdades económicas y sociales, la entronizada corrupción estatal, la violencia y el conflicto armado, la acelerada pérdida de recursos naturales y, en general, la incapacidad de los gobiernos para hacerle frente a los desafíos actuales del Estado colombiano.

Los anteriores acontecimientos dieron lugar a que la Universidad Católica Luis Amigó, mediante la estrategia “Colección Jurídica” del grupo de investigación Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y con el apoyo de la Red de Derecho de América Latina y el Caribe (REDALC), propusiera una convocatoria de publicación de capítulos resultado de investigaciones finalizadas, denominada *Perspectivas latinoamericanas sobre sociedad, conflicto y derechos humanos*, la cual se concentraba en los siguientes ejes temáticos: Derechos humanos en América Latina y el Caribe; conflicto, memoria y justicia transicional en América Latina y el Caribe; movilización social, protesta y funciones policiales en América Latina y el Caribe; y sociedad, gobernanza y políticas públicas en América Latina y el Caribe.

El objetivo fundamental de la convocatoria fue visibilizar las diversas e interdisciplinarias perspectivas en torno a estas temáticas regionales. Sin embargo, los capítulos recibidos se refieren exclusivamente a fenómenos y asuntos del convulsionado Estado colombiano, abordan principalmente asuntos relacionados con el conflicto armado, la justicia transicional, los derechos de las víctimas y la movilización social. Confiamos en que esta propuesta,

que se hizo bajo una perspectiva regional, se continúe fortaleciendo en el futuro por medio de las alianzas de la Universidad Católica Luis Amigó con diferentes redes académicas e instituciones educativas de América Latina.

*Perspectivas actuales sobre sociedad, conflicto y derechos humanos en Colombia* es posible gracias a la apuesta del Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó por generar espacios de divulgación y socialización del conocimiento producto de la labor investigativa, y gracias a la invaluable labor de los autores, quienes compartieron con nosotros sus importantes contribuciones académicas.

# PRÓLOGO

---

Taeli Gómez Francisco\*

Se vive en un mundo de realidades plurales que aspiran a dialogar y que, al mismo tiempo, son portadoras de contradicciones. En un continente que ha tenido procesos emergentes, cambios de rumbo y estallidos sociales; en uno que ha ido renaciendo al alero de nuevas relaciones sociales con los demás seres vivos y con la naturaleza, con voces feministas y con el sujeto indígena que Mariátegui supo autonomizar. Compuesto de territorios activos que evidencian espacios invisibles, revelados con perspectivas y sociologías de las ausencias —parafraseando a De Sousa Santos—; definitivamente, presenciamos un mundo que desborda complejidades convocantes.

Todo, en gran medida, como resultado de acontecimientos que no han pasado inadvertidos y se han convertido en fuentes materiales para pensar las ciencias jurídicas. Ante tan interesante época, los pueblos latinoamericanos toman conciencia y se apropian de sus procesos constituyentes, logrando poseer espacios reales y simbólicos que les habían sido sustraídos y con ello instalar nuevos sentidos para las normas fundamentales y para el significado de justicia, jurisdicción y derechos. En última instancia, existe una cierta sospecha que la academia está exhortada a producir desde nuevas epistemologías, metodologías y como sujeto o agente de cambio.

Este es el contexto de las esperanzas y expectativas de abrazar un buen vivir, tan intenso como desafiante para las ciencias, las cuales no solo tienen la oportunidad de comprenderlo, sino también, desde él, transformar los dolores en proyecciones de futuro. Muchas de estas manifestaciones son ámbitos problemáticos que desafían a las ciencias jurídicas a no escabullirse en paradigmas formalistas que se escudan en el fetichismo de normas inamovibles y *puestas* para ser descritas, que circulan con número de ley y no como relaciones sociales.

A nosotros, la REDALC, nos complace valorar los procesos y convocatorias que instan a juristas de nuestro continente a pensar sus realidades, a contribuir desde estos espacios a soluciones posibles, a ser sujetos comprometidos con la producción de conocimiento científico desde epistemologías de segundo y tercer orden, que involucran a los sujetos cognos-

---

\* Coordinadora General de la Red de Derecho América Latina y el Caribe (REDALC).

centes y conscientes, y desde lugares de enunciación, mas no desde simples y neutrales entramados formales de espaldas a las vidas y dignidades. Es desde ahí desde donde invitamos a leer este libro, el cual encuentra su madurez en investigaciones, mediante distintos enfoques y metodologías, sobre ámbitos y conflictos que se viven en nuestra región, y con autores y autoras que cuentan con un gran conocimiento y compromiso, lo que les valió el privilegio de participar en él.

Ana María Zuleta Zuleta y Roberto Romero Cárdenas nos invitan, en el capítulo “Diversidad jurídica en Colombia: conflicto de jurisdicciones entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. Caso Embera Chamí en Riosucio, Caldas”, a reflexionar sobre una temática que es trascendental para la sociedad colombiana y que, a la vez, se transforma en una gran experiencia para los países latinoamericanos que avanzan hacia pluralismos jurídicos. El trabajo muestra modos de dirimir conflictos de competencia entre justicias especiales y permite, desde la perspectiva de un caso real, con un enfoque empírico-analítico, comprender la problemática con más claridad.

De igual modo, es sugerente la investigación de Yennesit Palacios Valencia, Heryi Carolina Garzón Rivera y Naybet Yepes Zapata. Por medio de su artículo “Minería ilegal y degradación ambiental en el Chocó biogeográfico: un estudio a partir de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional”, dan cuenta de la problemática de degradación ambiental a causa de la minería. Se sustentan en propuestas decoloniales como estrategia contrahegemónica para el reconocimiento y la defensa de la biodiversidad y las comunidades étnicas que, producto de estas actividades económicas, son excluidas y puestas de modo permanente en riesgo.

Por su parte, el capítulo escrito por Anyerson Stiths Gómez Tabares, María Cristina Correa Duque y Roberto Romero Cárdenas, “La prosocialidad de cara a la construcción de paz en la niñez y la adolescencia víctimas del conflicto armado en Colombia”, invita a conocer cómo se da el fortalecimiento de las conductas prosociales en los niños, niñas y adolescentes que han vivido el conflicto armado, y qué sucede cuando son desvinculados de grupos armados ilegales e ingresan a un hogar sustituto. La investigación incentiva la valoración del potencial humano y la construcción de nuevas subjetividades, resignificando formas de vida cambiantes y dinámicas.

En el capítulo “Planificación territorial, democracia comunitaria y disputas por derechos en un territorio popular de Medellín”, realizado por Julián Camilo Giraldo Naranjo, se vigorizan las esperanzas por dotar de perspectivas comprometidas a la investigación jurídica en la conexión derecho-realidad, con usos contrahegemónicos del derecho y con miradas situadas desde intereses de sujetos subalternos. Este artículo, con una profunda reflexión crítica, logra hacer que dialogue la realidad con un derecho concebido como herramienta al servicio de esta, y no como patrimonio de juristas.

El capítulo “Una mirada al derecho a la verdad en la justicia transicional colombiana”, escrito por Ivanna Calvete León y Carlos Santiago Molina Acosta, analiza el desarrollo legal y jurisprudencial de dicho derecho y demuestra su presencia en esferas privadas y públicas, en ámbitos judiciales y extrajudiciales y en dimensiones individuales y colectivas encaminadas a garantizar su cumplimiento y colaborar al logro de la paz como fin del Estado colombiano.

Los capítulos que conforman este libro, todos sustentados en proyectos de investigación sólidos y de fortaleza metodológica, dan cuenta del compromiso de docentes y jóvenes investigadores con lograr una conexión entre la teoría y la práctica, entre el pasado, el presente y el futuro, entre consistencia y compromiso; todos los componentes que deben considerarse para hacer de quienes producen conocimiento jurídico sujetos sociales, actores de los escenarios que nos darán oportunidades para contribuir a solucionar, en lo que nos toca, los dolorosos conflictos que vive América Latina.

Finalmente, vivimos en un mundo que se nos puede ir en un abrir y cerrar de ojos. Al menos, consigamos mirarlo... en una de esas, alcanzamos a comprender nuestro rol como investigadores y, quién sabe, podríamos tener una posibilidad de transformarlo.



# TEXTOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN

# DIVERSIDAD JURÍDICA EN COLOMBIA: CONFLICTO DE JURISDICCIONES ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. CASO EMBERA CHAMÍ EN RIOSUCIO, CALDAS<sup>1</sup>

Ana María Zuleta Zuleta\*, Roberto Romero Cárdenas\*\*

## Resumen

Las comunidades indígenas sienten que es precario el apoyo institucional, dado que no cuentan con el mismo presupuesto y la misma logística de la justicia ordinaria, que demanda la aplicación de su jurisdicción para atender a sus comuneros infractores, además del poco reconocimiento de parte de la justicia ordinaria a la Jurisdicción Especial Indígena (JEI). La falta de coordinación entre estas dos trae como resultado los conflictos de jurisdicciones, que en atención al numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, le corresponde resolver a la Corte Constitucional. Con la llegada de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se despiertan nuevas inquietudes y preocupaciones en relación con los alcances de esta justicia frente a quienes salieron de sus comunidades para formar parte de grupos guerrilleros, y las repercusiones de esto en el ejercicio de la justicia propia, teniendo en cuenta que las comunidades indígenas no estaban dispuestas a desprenderse de su autonomía, ni mucho menos a dejar de ejercer sus competencias jurisdiccionales. Es así como este trabajo se instala en la descripción de los mecanismos que materializan la aplicación de la justicia propia en la comunidad Embera Chamí de Riosucio, Caldas, y por medio de sus expectativas frente a la aplicación de la JEP, se interesa por dar visibilidad a posibles conflictos entre las jurisdicciones y los canales de coordinación entre la JEI y la JEP.

## Palabras clave:

Competencia, Conflicto, Coordinación, Excombatiente, Jurisdicción, Jurisdicción Especial Indígena, Jurisdicción Especial para la Paz, Resguardos, Paz.

<sup>1</sup> El presente capítulo es producto del trabajo de investigación titulado *Conflictos de competencia entre Jurisdicción Indígena y Jurisdicción Especial para la Paz. Rol de las comunidades indígenas en la justicia aplicada en el postconflicto*, desarrollado por los docentes Ana María Zuleta Zuleta y Roberto Romero Cárdenas, con colaboración del Consejo Regional Indígena (CRIDEC), entre 2020 y 2021 en el grupo de investigación Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica Luis Amigó.

\* Abogada de la Universidad La Gran Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad La Gran Colombia. Especialista en Derechos Humanos de la ESAP. Estudiante de la Maestría en Derechos Humanos, DIH y Derecho Operacional de la Universidad de Nebrija, España. Docente e investigadora del programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, Manizales, Caldas. Correo: ana.zuleta@amigo.edu.co

\*\* Abogado de la Universidad de Caldas. Especialista en Administración Económica y Social. Magíster en Acción Política y Políticas Públicas de la Université de Bourgogne-Franche-Comté, Francia. Doctorando en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica, Argentina. Investigador de la Universidad Católica Luis Amigó, Manizales, Colombia. Correo: roberto.romeroca@amigo.edu.co. Google Scholar: <https://scholar.google.fr/citations?user=YdeOxzsAAAAJ&hl=fr>. ORCID: 0000-0002-2409-4860

## Introducción

Con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 246, se declaró a las autoridades indígenas tradicionales como legítimas y competentes jurisdiccionalmente dentro de su territorio. En este sentido, se recogen los fundamentos de la Ley 21 de 1991, que trae a la legislación nacional el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio de Ginebra, 1949), y de la Ley 89 de 1890, que en su artículo 5 manifiesta: “Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto”.

Por otro lado, una vez aprobada la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la puesta en marcha del Tribunal Especial para la Paz, que tiene como objetivo revitalizar el punto 5 del Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en justicia, se han generado muchas expectativas en las autoridades de los pueblos indígenas, las cuales consideran su autonomía jurisdiccional como un derecho inalienable, algo que han reclamado celosamente y a lo que no quieren renunciar.

Previendo el anterior panorama, las normas que regulan la JEP, como el Acto legislativo 01 de 2017, la Ley 1820 de 2016 y la Ley 1922 de 2018, dejaron claro que las autoridades no podían impedir el juzgamiento de los excombatientes indígenas por parte de la JEP, considerando que, de acuerdo con la materia, “la naturaleza de lo acordado en el proceso de paz y los objetivos de reconciliación y de construcción de paz, la Jurisdicción Especial de Paz prevalece sobre las demás” (Zuleta & Romero, 2020, p. 165).

De allí la pregunta: **¿Cómo se han dirimido constitucional y normativamente los conflictos de competencia entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz?**

Para responder, se revisaron documentos como el Acuerdo Final, páginas contentivas del punto 5, el punto de las víctimas, en el cual se incluyó la Jurisdicción Especial para la Paz en el componente de justicia del Sistema Integral; el desarrollo jurisprudencial sobre el tema y casos en trámite; el Acto Legislativo para la Paz; las normas propias de los resguardos indígenas de Riosucio, Caldas, sobre la aplicación de justicia propia; documentos que han permitido el acercamiento entre jurisdicciones y consultas con las comunidades indígenas; y normas e instrumentos internacionales de la aplicación de la justicia en procesos de justicia transicional.

Por tanto, este trabajo llevará a cabo un recorrido por los antecedentes del reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. Igualmente, por su ejercicio, requisitos y límites explorará sobre los posibles conflictos de jurisdicciones y los espacios que sean creados para la coordinación interjurisdiccional.

En último lugar, mediante el análisis realizado, veremos que, a pesar del intento de las jurisdicciones por tener sus protocolos de actuación, los cuales se construyeron a partir de la aplicación y respeto del derecho a la consulta previa, siguen existiendo inquietudes frente a los procesos de selección y priorización de los casos que llegan al Tribunal Especial para la Paz, puesto que dejan un vacío respecto al enjuiciamiento de los excombatientes indígenas que no se postulen a la JEP de manera voluntaria, o a los casos que no sean seleccionados, donde queda un posible ámbito para la aplicación de la Justicia Especial Indígena.

## Metodología

Esta propuesta investigativa contó con herramientas tomadas de diferentes disciplinas que no solo ocupan al derecho, sino también a la sociología, procediendo al desarrollo de una investigación sociojurídica en el marco de la teoría del pluralismo jurídico como acontecimiento de carácter sociológico que forma parte integral de la realidad judicial de Colombia. Todo esto, con el objeto de descubrir las relaciones que se generan por medio de la coexistencia de sistemas jurídicos diversos en el ordenamiento colombiano.

Se estableció una primera etapa, correspondiente a la definición, documentación y planificación. Aquí se definió un cronograma de actividades donde se ubicó la recaudación de documentos y el trabajo de campo, la visita e intercambio de información y la realización de entrevistas a las comisiones de justicia y a los delegados de los cuatro resguardos de Riosucio, Caldas. En esta etapa, igualmente, se incluye la identificación y lectura de la jurisprudencia relacionada, la determinación del normograma afín al tema de estudio, la solicitud documental, conceptual y estadística a distintas entidades competentes en el tema, como la JEP. Asimismo, se indaga por las lecturas que pudieran apoyar el tema principal del trabajo, realizando directamente la selección de la bibliografía que se encuentre.

Luego, se efectuó la etapa del examen de todas las herramientas informativas recolectadas y la fundamentación del texto que se expondrá como resultado de todo el estudio realizado, dando especial relevancia a los documentos propios de la Jurisdicción Especial Indígena y a los que fueron construidos y coordinados entre la comunidad Embera Chamí y la Jurisdicción Especial para la Paz. De allí el entendimiento del contexto indígena, que

logra exponer la experiencia en torno a las maneras de coordinar la JEI con la JEP, experiencia obtenida con las entrevistas semiestructuras, conversaciones, registros, memorias, entre otros, y la norma que regula igualmente estas dos jurisdicciones.

Por último, se desarrolló una etapa de retroalimentación y depuración de la información y del texto mismo producto de este proceso, con el fin de comunicar y entregar los hallazgos a los actores intervinientes, a su vez beneficiarios de los resultados.

Todo lo anterior se realiza mediante el enfoque empírico-analítico de la experiencia del caso Embera Chamí de Riosucio, Caldas, a fin de determinar objeciones, carencias, omisiones entre las normas que regulan estas dos jurisdicciones especiales y la vivencia de la aplicación de las mismas. En esa medida, se asumió un enfoque exploratorio-descriptivo, pues este trata de examinar, desde el diálogo con las comunidades Embera Chamí, su noción de la Jurisdicción Especial para la Paz, y los posibles aprietos que, en el ámbito sancionatorio o penal, tendría el ejercicio de la justicia para las dos jurisdicciones.

## Diversidad jurídica y reconocimiento de la jurisdicción indígena

Innegablemente, Colombia cuenta con una condición muy especial: su multiculturalidad, punto sobre el que se avanzó en reconocimiento en la Constitución Nacional de 1991. Esto implica admitir la existencia real y jurídica del sistema de reglas con el que los pueblos indígenas dirimen sus conflictos; el cual es necesariamente diferente del sistema jurídico ordinario, y es ejercido de manera histórica bajo sus usos, costumbres, cosmovisión, planes de vida, derecho mayor y, de manera autónoma respecto de las demás jurisdicciones.

En consecuencia, el pluralismo jurídico permite que sistemas diferentes al establecido por el Estado, que son producto de tradiciones y costumbres de las comunidades, coexistan en un mismo territorio, siendo reconocidas y aceptadas las autoridades que los representan, lo que denota el elemento sociológico del Derecho.

Con lo anterior, se empieza a desconfigurar aquella teoría o posición oficial sobre el ejercicio de la jurisdicción, donde se decía que:

[El] Estado es considerado como el único detentor de la potestad jurídica sin dar cabida a manifestaciones creadoras de un derecho no oficial siendo este uno de los elementos a través del cual se fortalece la corriente de pensamiento conocida como monismo jurídico que defiende la idea de que debe existir un único sistema jurídico jerarquizado y centralizado en cada Estado. (Vivas, 2017)

Dirigir la administración de justicia bajo premisas tan estrechas, como el monismo jurídico, significaba la opresión e incluso la negación de prácticas propias de las minorías étnicas, como el ejercicio de la Justicia Propia. Frente a la costumbre de localizar los sistemas jurídicos en modelos eurocéntricos, encajándolos en las sociedades latinoamericanas, algunos tratadistas de las jurisdicciones especiales se han detenido a describir cómo el monismo jurídico conlleva la anulación de la posibilidad de que la justicia pueda ser una adaptación del derecho a las realidades sociales complejas y, por lo tanto, dé soluciones a conflictos y situaciones problemáticas de manera más adecuada y, por consiguiente, más eficaz. Por ello, las sociedades modernas no están reguladas por un único ordenamiento jurídico, pues dentro de ellas opera la pluralidad de ordenamientos jurídicos, interrelacionados y distribuidos socialmente de varias maneras. Esto pone de relieve la vigencia y la importancia del pluralismo jurídico (Ramirez, 2005).

## Reconocimiento de las jurisdicciones especiales

Con fundamento en el pluralismo jurídico y el reconocimiento de este en Colombia, no solo los jueces de la república aplican justicia, sino también otras autoridades en las jurisdicciones especiales, como los jueces de paz, los jueces en la Justicia Especial Militar y Policial y las autoridades indígenas en la Jurisdicción Especial Indígena. Fue así como nuestra carta magna instituyó que las autoridades indígenas están facultadas para ejercer funciones jurisdiccionales en sus territorios, de conformidad con su autonomía reguladora y los procedimientos propios de su cultura, siempre y cuando las mismas no contraríen la Constitución y la ley. En este sentido, reconoce diferentes jurisdicciones sin considerarlas extraestatales.

## Jurisdicción Especial Indígena

Las comunidades indígenas fueron desconocidas por el ordenamiento jurídico, a partir de los años subsiguientes a la expedición de la Ley 90 de 1859, en donde se establecía la supuesta protección de los pueblos indígenas, al tiempo que se autorizaba la disolución de los resguardos y la división de las tierras indígenas, provocando la desaparición de numerosos cabildos.

El resguardo, en cuanto figura de la colonia, era considerado por los pueblos indígenas como una prórroga de la historia infame de la conquista y como un obstáculo para el desarrollo, panorama agravado con la expedición de la Ley 55 del 29 de abril de 1905. Esta última ratificaba la venta de varios bienes nacionales y hacía cesión de otros, mientras confirmaba con su texto la facultad de los entes territoriales para deshacer los resguardos indígenas:

Artículo 1. La Nación ratifica y confirma la declaración judicial y (*sic*) legalmente hecha, de estar vacantes globos de terrenos conocidos como resguardos de indígenas, así como también las ventas de ellas efectuadas en subasta pública; y reconoce como título legal de propiedad de esos terrenos el adquirido por sus rematadores.

Pero esto no fue impedimento para que se reconocieran a los pueblos indígenas, pues aunque los nuevos instrumentos jurídicos del Estado no daban respuesta efectiva a las dificultades que surgían en las comunidades indígenas, sí animaban a llevar a cabo la declaración de los pueblos indígenas, su reconocimiento y vinculación como espacios de la sociedad; y convirtiéndose en fundamento para la creación de figuras legales, siendo esta práctica la que conllevó a que en la construcción y promulgación de la Constitución de 1991 se reconocieran los derechos especiales de los pueblos indígenas.

Este devenir histórico que se fundó en la lucha de próceres y caudillos indígenas por la libertad (guerrilla indígena) y por los derechos de su etnia, dio paso a la titularidad de trascendentales derechos, hoy en día, principalmente son:

- Artículo 7. Obligación del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.
- Artículo 8. Obligación del Estado de proteger las riquezas culturales.
- Artículo 10. Declarar como oficiales las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios, y establecer cómo la educación será bilingüe, en las comunidades con tradición lingüística.
- Artículo 68. Deber de respetar y desarrollar su identidad cultural en su formación.
- Artículo 63. Declaró como inalienables, imprescriptibles e inembargables las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo.
- Artículo 72. Reconoce derechos especiales sobre esos patrimonios culturales, que deben ser reglamentados por ley a los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
- Artículo 96. Reconoce como nacionales colombianos a los indígenas que comparten en los territorios fronterizos, a condición de reciprocidad.
- Artículo 176. Crea cargos en el congreso de la República a elegirse en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

- Artículo 246. Consagra la existencia de la Jurisdicción Especial Indígena.

No obstante, hay que aclarar que los derechos indígenas no emergen con la expedición de la Constitución de 1991, ya que los mismos son precedentes.

Así las cosas, el territorio, los derechos, la estructura organizacional, los mecanismos de control social y territorial, y el sistema judicial de los indígenas, se hallan desde tiempos remotos sujetos a su idiosincrasia, sus ancestros, la naturaleza y la ley de origen de cada pueblo. Por su puesto, esto no debe entenderse como si los ordenamientos jurídicos y las mismas comunidades indígenas se hayan detenido en el tiempo: las circunstancias que rodean sus territorios se deben al conflicto armado y social y a la relación de estos con nuevos invasores, colonos y, en general, con comunidades no indígenas, les genera la necesidad de adaptarse y crear reglas y procedimientos nuevos. Esto sin dejar a un lado los aspectos sustanciales de sus comunidades.

De hecho, uno de los principales problemas hallados en el desarrollo del presente trabajo fue la apropiación de tradiciones occidentales que obstaculizan la aplicación de la Justicia Propia, como es el caso de la adaptación de sus integrantes a los sistemas jurídicos escriturales (rezagando la importancia de la oralidad y minando las medidas espirituales de recomposición social, en provecho de las medidas sancionatorias y hasta punitivas).

De la misma manera, es importante referir que la competencia de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales está regulada en la Constitución Política, si bien encontramos que ya en la Ley 89 de 1890 se hacía una clara relación de esta facultad, cuando en su artículo 5 manifestaba: “Las faltas que cometieron los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto”.

Si bien esta norma, en su momento, significó el reconocimiento que se hacía de las autoridades indígenas para ejercer esa función jurisdiccional sobre sus comuneros, posteriormente fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-139 de 1996.

No encuentra una justificación razonable para las limitaciones a la diversidad étnica impuestas por el artículo 5 de la ley 89 de 1890, en relación con la autoridad competente y el contenido de la sanción, motivo por el cual declarará la inconstitucionalidad de dicha disposición.

Estas limitaciones tenían relación directa al otorgar estas facultades únicamente a los Cabildos, excluyendo a otras autoridades, además de que solo permitía imponer sanciones en el caso de faltas “contra la moral”, y establecía el arresto como única pena imponible, suprimiendo, pues, la autonomía de las comunidades para decidir y establecer cuáles podrían ser los delitos y las penas aplicables.

Frente a la Jurisdicción Especial Indígena, la propia Carta Magna reconoció la función jurisdiccional que podrían ejercer las autoridades indígenas como lo consigna el artículo 246, así:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

## Principios de la Jurisdicción Especial Indígena

1. Principio de diversidad étnica y cultural.
2. Principio de autonomía.

Estos dos principios establecen que las autoridades indígenas están facultadas para ejercer funciones jurisdiccionales en sus territorios, de conformidad con su autonomía reguladora y los procedimientos propios de su cultura, siempre y cuando las mismas no contraríen la Constitución y la ley. El ejercicio de esta Jurisdicción se rige por el principio de la maximización de la autonomía indígena y la minimización de las restricciones a dicha autonomía dentro del respeto de la diversidad etno-cultural (Corte Constitucional, Sentencia C-463/2014). De estos provienen dos criterios hermenéuticos:

- “Que sea una medida necesaria para salvaguardar un interés de superior jerarquía.
- Que se trate de una medida no suficiente para preservar la autonomía de etnia” (Corte Constitucional, sentencia 921/2013).

Por otra parte, los límites de aplicación de la jurisdicción indígena llegan hasta los derechos fundamentales reconocidos a todos los ciudadanos del país, independientemente de su identidad étnica, y llegan hasta otros límites que la Corte Constitucional ha establecido y que se relacionan con la prohibición de penas de destierro, prohibición de la prisión perpetua, prohibición de la esclavitud, de la tortura y de la confiscación, y el respeto al derecho a la vida y al debido proceso.

## El fuero indígena y su materialización

El fuero indígena es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, a ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, mecanismo de preservación étnica y cultural de la Nación colombiana en tanto se conservan las normas, costumbres, valores e instituciones de los grupos indígenas dentro de la órbita del territorio dentro del cual habitan, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento jurídico predominante. (Corte Constitucional, Sentencia T-921/2013)

El fuero indígena puede conocer todo tipo de asuntos, tales como penales, civiles y laborales, siempre y cuando cumplan con dos elementos:

- Elemento personal: El revestido con el fuero indígena deba ser juzgado según sus usos y costumbres.
- Elemento territorial: Cada comunidad puede juzgar los hechos que sucedan en su territorio.

Si el indígena, de manera individual, afecta a una persona que no es miembro de su comunidad, basta en algunos casos el fuero personal para que en este sentido el juez esté obligado a tener presente las siguientes consideraciones (Sentencia T-496/1996):

1. La conducta indígena solo es sancionada por el ordenamiento nacional, los jueces son competentes.
2. La conducta es sancionada en ambos ordenamientos, debe valorar plurales circunstancias para determinar la conveniencia de ser juzgado y sancionado por el fuero indígena o por el sistema jurídico ordinario.

Y es que los derechos de las comunidades indígenas han tenido tal avance y reconocimiento que no solo han sido desarrollados con fundamento en la Constitución, sino también mediante instrumentos internacionales como tratados de los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, el tratado de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales, las Normas y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos.

## Jurisdicción especial en el marco de la justicia transicional

En el caso colombiano, se han confeccionado varias jurisdicciones que no solo se relacionan con las distintas culturas que existen en el territorio, sino también con la necesidad de hacerle frente a situaciones generadas por la calidad especial de los involucrados. La justicia transicional, como lo ha definido el Centro Internacional para la Justicia Transicional (2015), es:

*El conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales.*

Es así como posteriormente a la Constitución de 1991, pero con fundamento en sus principios, surge una nueva jurisdicción que se enmarca en las medidas judiciales que se establecen en el proceso de transición de una situación de conflicto a paz.

De lo anterior, se concluye que el pilar fundamental de la justicia transicional son las víctimas y, en este sentido, las medidas que se tomen a nivel jurisdiccional en el marco de ella, necesariamente son dirigidas a la demanda de protección y de respeto de sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, si el **Pluralismo Jurídico** es “la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación” (Machicado, 2019), la existencia de la JEP y de la Jurisdicción Especial Indígena son pruebas tangibles de su materialización en Colombia y de la necesidad de su implementación en la conservación de las particularidades de ciertos grupos, y asimismo, de la defensa de los intereses de una parte de la población, en este caso de quienes han sido tocados directamente por los flagelos del conflicto armado.

Se hace entonces referencia a la operatividad dentro de un mismo territorio de múltiples sistemas jurídicos y que, contrario al monismo jurídico, reconoce que hay distintas prácticas jurídicas (no solo enfocadas en el componente cultural).

### Caso Embera Chamí en Riosucio, Caldas

Los Embera Chamí tienen su principal ubicación en Antioquia, Risaralda, Chocó y Valle del Cauca. Existen más asentamientos de la comunidad en los departamentos de Quindío, Caquetá y Caldas.

En Caldas, la base demográfica del pueblo Embera Chamí se encuentra en los municipios de Riosucio y Supía, siendo en el primero de ellos donde se llevó a cabo esta investigación. Aparte de una porción del casco urbano, el perímetro de Riosucio está vinculado a territorio indígena, conformado por cuatro grandes Resguardos: Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, San Lorenzo, Cañamomo Lomaprieta y Escopetera Pirza. En la actualidad cuenta con 34 barrios, 107 comunidades rurales y los cuatro resguardos antes mencionados (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, 2005).

Los cuatro resguardos, en toda su extensión, tienen un gobierno central. Estos, por expreso mandato de la Ley 89 de 1890, deben conformar Cabildo Central, compuesto por integrantes de las comunidades, elegidos en asamblea comunitaria conforme a sus costumbres. Estos están organizados en áreas o secretarías, que son: justicia propia, territorio, planeación, organización, salud, educación, consejería, guardia, mujer y familia, juventud, deportes y cultura, además de que las autoridades de cada comunidad (cabildantes) cuentan con una junta directiva constituida por el gobernador o gobernadora, segundo gobernador, el representante de los cabildantes (representantes de cada una de las comunidades que conforman el resguardo) y el Consejo de Gobierno (exgobernadores).

Por encima de este se encuentra la Asamblea General de la comunidad, máxima autoridad en donde convergen los representantes de todas las comunidades, esta es convocada anualmente con el fin de realizar la elección de autoridades, reforma de estatutos, control político y otras decisiones de tipo organizativo.

Tanto del diálogo con las comunidades como de lo encontrado por ese observatorio, se desprende que, estas, en uso de este derecho, han desarrollado abiertamente la aplicación del Derecho Propio, como la reglamentación de temas que conciernen a aspectos internos y externos y que de la misma manera, a pesar de conservar sus formas organizativas originarias en sus cabildos (gobernador, segundo gobernador, alcalde, fiscal y otros según la etnia), han adoptado otras formas organizativas y de mando más desarrolladas, que ayudan al cabildo en las distintas temáticas, por ejemplo en forma de áreas, comisiones, secretarías o consejerías (organización, territorio, producción, salud, mujer, etc.).

Con los procesos organizativos de las comunidades indígenas, los líderes del resguardo volvieron a ser agentes que buscan el empoderamiento político y social de los comuneros.

## Justicia propia y casos de competencia

El Consejo de Justicia Propia se encarga de realizar las labores investigativas y judiciales en el territorio, en un trabajo articulado con la Guardia Indígena. La Guardia Indígena puede equipararse con las funciones que cumple la Policía, es decir que busca la protección

y vigilancia del territorio, la defensa de los derechos y autonomía de la comunidad. También cumplen la función de brazo coercitivo de la Consejería de Justicia Propia cuando se necesita capturar a un comunero que haya cometido faltas.

Aunque en Riosucio están los cuatro resguardos compuestos por la etnia Embera Chamí, cada uno es diferente en la aplicación de justicia. Es así como encontramos que en el resguardo de San Lorenzo los rituales de sanación son fundamentales, junto con la compensación a la víctima. En cambio, en Cañamomo y Lomaprieta hay una legislación mucho más rígida y escritural, y para Escopetera y Pirza constatamos aún más la importancia superior de la palabra.

Sin embargo, en el desarrollo del trabajo de campo realizado durante la investigación, en todos los resguardos hallamos que existe un órgano que trata y evalúa a los comuneros que cometieron una falta: la Consejería de Justicia Propia y, en especial, el grupo de médicos tradicionales de la comunidad. Dentro de su cosmovisión, cada persona es como una célula de la comunidad, pequeña, pero valiosa e indispensable. Esto sugiere que, si un comunero incurre en una falta, se procede a realizar la sanación espiritual del mismo, con el objeto de que el individuo llegue a ser alguien que aporte a su familia y a la comunidad, centrando el accionar de estas sanciones no en el castigo, sino en el bienestar del comunero. Los procesos de sanción realizados en la comunidad son eficaces en tanto son tratamientos arraigados en la cultura de los comuneros.

Los delitos son denominados “faltas”, y el comúnmente llamado delincuente es llamado “infractor”, o simplemente “el comunero”. Las sanciones más que físicas son espirituales, pues cualquier falta cometida por uno de sus comuneros, o en contra de ellos, lleva a la desarmonización del territorio.

Por esto, los indígenas tienen la percepción de que la Justicia Ordinaria se enfoca en el castigo y la represión, mientras su justicia busca la restauración y la sanación. Lo que la Justicia Ordinaria llama condena, para los indígenas es un proceso de resocialización y de desintoxicación por medio de la medicina tradicional. Para continuar, los delitos que se denuncian por los comuneros y que se investigan en las comisiones o consejerías de justicia son los siguientes: lesiones personales, hurto, injuria y calumnia, homicidio, abuso sexual y violencia intrafamiliar, siendo estas dos últimas las faltas más comunes.

Es necesario advertir que el Consejo Superior de la Judicatura defiende la tesis de que la Jurisdicción Especial Indígena es incompetente para conocer ciertos delitos que desbordarían su órbita cultural dada su nocividad social, tales como el terrorismo, la rebelión, el narcotráfico, el contrabando, el lavado de activos, entre otros.

## Prácticas de resocialización y procedimientos

La Consejería trata de conciliar los asuntos que, por ley, se le permiten. Sin embargo, cuando no se llega a un acuerdo toma decisiones. Las pruebas técnicas, las de hospitales y las ciencias forenses se coordinan interinstitucionalmente. Es decir que entre la justicia propia y la justicia ordinaria existe el deber de cooperación para el ejercicio, por parte de las autoridades indígenas, de su jurisdicción; asistencia que se amplía como deber también para los órganos de investigación (CTI), la fuerza pública y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; estos deberán apoyar a la JEI cuando se les requiera de acuerdo al principio de coordinación entre entidades públicas. Por ejemplo, en la toma de pruebas técnicas, o en el cumplimiento de pena por parte de comuneros en establecimientos carcelarios y penitenciarios del Estado, en donde las autoridades indígenas y las ordinarias deberán tener un diálogo y coordinarse.

Una vez que la comisión de justicia impone la sanción mediante el debido proceso (el cual es muy garantista, al punto de que puede llegar a tener 4 instancias, como ocurre en el caso de San Lorenzo). La sanción es cumplida por el comunero con la vinculación activa de la familia (por ejemplo, con la alimentación), así como con los procesos de medicina ancestral que el médico tradicional establezca para esa persona (rituales de armonización y sanación). Será la comunidad quien reciba al comunero después de su proceso de resocialización y será ella quien lleve a cabo la vigilancia y acompañamiento de este, para que sea una persona que aporte a su comunidad y no reincida en las conductas por las que tuvo que ser sancionado. Con ello, se ha logrado que el nivel de reincidencia sea mínimo, ya que se conocen solo tres casos de reincidencia para más de 2.000 procesos que se han llevado a cabo por esta jurisdicción, lo que además denota una eficacia en las prácticas de resocialización que manejan en la comunidad.

Tras la resolución viene la sanción y, luego, una etapa de armonización, que es la parte espiritual. De aquí se pasa a la valoración médica, después a la documentación y, luego, se hace un acuerdo con la familia. Se garantiza la doble instancia.

Las sanciones impuestas por la comunidad Embera Chamí son: el internamiento en el sitio de resocialización, trabajo comunitario, perdón público, compensación o indemnización a las víctimas y proceso terapéutico con medicina tradicional. Es importante mencionar que, las penas y prácticas de sanación realizadas por la comunidad, buscan solucionar de raíz a la razón por la cual los comuneros cometen faltas, y si estas son cometidas por problemas psicológicos, sociales o económicos, realizando acompañamientos sociales y espirituales a la familia, junto con el recluso, asegurándose de que no existan motivos para la reincidencia.

En lo referente a las penas dadas por el Consejo de Justicia Propia, se encuentran: la privación de la libertad en la casa de resocialización (sanación) y el trabajo comunitario obligatorio. La práctica de sanación consiste en unos rituales realizados por el grupo de JAIBANÁS o médicos tradicionales de la comunidad, en la cual se utilizan medicinas que se han venido incorporando a la comunidad, como el chimuk, la hoja de coca, el ambil, la iloa, el tabaco y el rapé.

Dentro del marco de esta Justicia Propia, el médico tradicional tiene un papel fundamental, pues él hace el “tratamiento” emocional, mental y espiritual para que los comuneros que cometieron una falta no vuelvan a reincidir, pero a su vez él va midiendo el estado de la sanación de cada comunero tratado, dando el visto bueno a la Consejería de Justicia Propia si este merece tener algunos beneficios en su condena, como libertad condicional, o si ya no es necesario retenerlo. Esto acompañado también de la buena conducta en el centro de sanación y su desempeño en el trabajo comunitario, que usualmente es el trabajo en las parcelas, sembrando o también fabricando artesanías propias.

Dentro de la comunidad también se realiza un acompañamiento social a las familias de las personas involucradas en una falta, con el fin de proteger a las familias en el desequilibrio que ocurre cuando algún familiar está en el centro de resocialización o sanación, y también con el propósito de rastrear allí las causas de las posibles faltas y comportamientos que tiene el individuo.

Como inconvenientes en la aplicación de su justicia ellos encuentran los siguientes factores: el reconocimiento insuficiente que le da la justicia ordinaria a la JEI, debido a que la ordinaria no conoce sobre los sistemas especiales que ellos tienen; el tema presupuestal, ya que no cuentan con los recursos para implementar su justicia adecuadamente, por ejemplo la manutención de los detenidos y el apoyo psicosocial tanto para la víctima como para el victimario, por lo que su infraestructura institucional también es insuficiente. A veces ellos no encuentran el apoyo institucional que se requiere en la práctica de pruebas, y en ocasiones consideran que la fiscalía los desconoce como jueces naturales.

## Conflicto de jurisdicciones

Cuando se indaga en las comisiones o en la Consejería de Justicia de los resguardos acerca de su conocimiento sobre la JEP, estos emiten definiciones generales que parten del proceso de negociación en la Habana, que tenía como objetivo desarmar los grupos al margen de la ley, en este caso las FARC. Sobre la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz y la rein-

corporación de los grupos armados a la vida civil, manifiestan que conocen algo del tema porque las comunidades indígenas también se reconocieron como víctimas del conflicto (Caldas, 2019).

Sobre los posibles temas de conflicto entre JEP y JEI, solo manifiestan que, si bien ellos reconocen la importancia de la Jurisdicción Especial para la Paz y de la función del Tribunal Especial para la Paz, entienden que este solo lleva procesos judiciales frente a los jefes o cabecillas del grupo desarmado, suponiendo que, con los desmovilizados de menor rango, no existen acciones ni se les proporcionan garantías.

Sobre aquellos exguerrilleros “rasos” de origen indígena que ya han vuelto al territorio afirman que, muchos de ellos, fueron reclutados en los resguardos por diferentes causas, aclarando que esto no puede ser una razón para estigmatizar a los integrantes de la comunidad indígena como “guerrilleros”, pues sus comuneros son personas integrantes de la sociedad colombiana que han estado vinculadas como víctimas y victimarios, no solo de grupos armados ilegales (FARC o paramilitares) sino también de las Fuerzas Armadas de Colombia (Caldas, 2019).

Realizada una revisión normativa, se encuentra que la ley dejó claro que existe una **Prevalencia de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre otras jurisdicciones**. Esto por el factor material, así:

**Prevalencia de acuerdo con el punto 5 del Acuerdo Final de paz:** La Jurisdicción Especial para la Paz es un componente del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición y, de acuerdo con el punto 5, en su tema Jurisdicción Especial para la Paz, en el número 33, establece lo siguiente:

33. El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al **absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas**.

Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, **la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado**, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado. En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas (negrillas añadidas)

En el segundo inciso, establece que, aunque una pena ya haya sido impuesta, la JEP puede tener incidencia en tal decisión. De acuerdo con esto, podemos inferir que la JEP prevalece frente a otras jurisdicciones.

**Prevalencia según la Ley 1820 del año 2016.** Ley de Amnistía, que se realizará por medio de la Sala de Amnistía e Indulto que se creó en Acto Legislativo 1 del año 2017, el cual crea la JEP. En el artículo 7 de esta ley, se establece la prevalencia de la JEP para perseguir a los responsables de delitos políticos y conexos; en este mismo artículo, en su parte final, se establece que dicha competencia será prevalente frente a otras jurisdicciones o procedimientos. Así se deja clara la prevalencia de la JEP sobre la JEI, que, si bien es una jurisdicción especial, es diferente a la JEP en sentido material (al referirnos al área que regula en cuanto son hechos cometidos en el marco del conflicto armado) y, por lo tanto, la JEI debe someterse a los parámetros de justicia de la JEP para tener plena armonía jurídica y preservar la paz nacional.

**Prevalencia según el Acto Legislativo 1 de 2017.** En su artículo 6, se establece que la JEP —al ser el componente de justicia del SIVJRNR— prevalece sobre todo tipo de actuaciones que se dan con ocasión del conflicto armado, y determina en este mismo artículo de que cuando se trate de una persona natural, en cualquier jurisdicción, es competencia de la JEP, pero solo para anular o extinguir la responsabilidad penal. De esto podemos expresar que, en el caso de un indígena que haya sido parte del conflicto armado, aunque tenga su propia jurisdicción, la JEP tiene incidencia en la decisión que adopte la JEI.

**Prevalencia de la JEP como componente del SIVJRNR.** La JEP al ejercer funciones judiciales en contexto, y en razón del conflicto armado, es responsable de garantizar los pilares de la justicia transicional —SIVJRNR<sup>2</sup>—. Aunque no hay que perder de vista el hecho de que la JEP es el componente directo de justicia en nuestra aplicación de justicia transicional. De acuerdo con esto, podemos inferir que en un posible caso de conflicto de competencias la JEP será prevalente tanto para la Justicia Ordinaria como para otras jurisdicciones especiales.

Los criterios de priorización según la JEP le “permiten establecer un orden razonable de atención para los mismos y asignar recursos diferenciados” (JEP, 2018, p. 10), lo que “posibilita la administración de justicia de manera pronta y aumenta la capacidad de responder gradualmente a los derechos de las víctimas y a los intereses de la sociedad civil”. Sin embargo, la duda se configura cuando se establece que el criterio de selección implica la renuncia a la acción penal y que solo frente a los casos seleccionados se aplican los criterios de priorización (JEP, 2018).

---

<sup>2</sup> Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

## Casos y causales del conflicto entre jurisdicciones

Precisamente, aunque son varios los elementos de medición de los criterios de priorización, queda en vilo lo que pasaría si la JEP no selecciona un caso relacionado con las comunidades indígenas —así estas lo hayan denunciado—, o qué pasaría en el caso de que al perseguir solo a los altos mandos y principales responsables de los hechos victimizantes contra comuneros y territorios indígenas, ¿quién investigaría a los combatientes sin mando? Así mismo, ¿qué pasaría si un indígena excombatiente hace referencia a su fuero indígena y solicita ser investigado por la JIP o, en caso contrario, solicita ser investigado y juzgado por la JEP, a pesar de que su caso no hubiese sido seleccionado?

Hasta el momento, las comunidades indígenas de la comunidad Embera Chamí de Riosucio, Caldas —si bien aceptan la JEP y los protocolos generales de coordinación en la aplicación de la Justicia Especial para la Paz— aceptan intervenir solo en el proceso de sanación espiritual y del territorio, así como en el proceso de esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas y la garantía de la no repetición, más que en las sanciones o imposiciones de penas en orden del derecho penal. En todo caso, no tienen lineamientos que permitan establecer rutas para cuando se plantee un conflicto de jurisdicciones en las situaciones hipotéticas ya mencionadas, y aunque su estado actual frente a la JEP apenas se encuentra en etapa de construcción del informe, consideran indispensable empezar las discusiones comunitarias e institucionales sobre el tema.

Finalmente, la Ley 1922 del año 2018, por la cual se reglan las actuaciones, procedimientos y decisiones, en su artículo 70, establece la articulación interjurisdiccional donde se contempla que la Sala o Sección de la JEP y la autoridad étnica que corresponda definirán los mecanismos de articulación y de coordinación interjurisdiccional. Esto en concordancia con el Artículo 73, que atribuye la responsabilidad de llevar a cabo la consulta previa para la aplicación de sus disposiciones, y el Artículo 71, que establece el enfoque diferencial para la investigación de delitos cometidos contra pueblos étnicos, en donde la Unidad de Investigación y acusación deberá tener concepto previo de la Comisión Étnica —de conformidad con el Reglamento—.

Sin embargo, la norma también plantea que, de no lograrse un acuerdo, se aplicará lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución. Es decir, pasaría a decidirse por parte de la Corte Constitucional.

## Mecanismos de coordinación

Con la Ley 1922 del año 2018 se reglan las actuaciones, procedimientos y decisiones y, como se manifestó anteriormente, se establece la articulación interjurisdiccional entre la JEP y la JEI. También se fija el enfoque diferencial no solo frente a la metodología con que se deben investigar hechos victimizantes contra comunidades indígenas, sino también frente al principio de conservación de su permanencia cultural y su pervivencia.

Además de lo anterior, y de mayor importancia, dicha ley establece como elemento indispensable para la coordinación de las dos jurisdicciones la obligación de cumplir con la garantía del derecho a la consulta previa; en cuanto derecho fundamental de los pueblos indígenas, es en dicha consulta donde ellos estudian las ventajas y afectaciones que pueden tener los proyectos, acciones, decisiones o intervenciones en sus territorios, por medio de su consentimiento libre (es decir sin el ejercicio de la fuerza, la violencia, la presión, la manipulación o los sobornos frente a los actores) e informado (con acceso a la información de manera transparente y sin engaños) para preservar los derechos de la comunidad.

Se precisa que la interlocución entre las autoridades de los pueblos indígenas y la magistratura de la JEP se dará en igualdad de condiciones, de manera horizontal, respetando el pluralismo jurídico sin que se afecte la autonomía y prevalencia de una u otra jurisdicción.

El fin de la coordinación interinstitucional es:

1. Evitar la regresividad.
2. Evitar la revictimización.
3. Evitar la vulneración de derechos de pueblos indígenas.

Aunque el consentimiento en la consulta se otorga por medio de la representación que hacen las autoridades propias de la comunidad, gobernador(a) indígena, cabildantes, consejo de gobierno o junta directiva, los Embera Chamí toman las decisiones en comunidad.

Como ejemplo de coordinación podemos tomar el acta de la sesión de la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, en la cual la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC y la JEP conceptúan que el Estado colombiano y el SIVJNRN están obligados a garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, puesto que, como medida para la reparación integral, se debe contar con el consentimiento de los pueblos indígenas de manera previa (Mininterior, 2019).

## En la coordinación entre la JEI y la JEP se desarrollaron los siguientes protocolos:

1. Protocolo para la coordinación y articulación de la reparación integral, restaurativa y transformadora de los pueblos indígenas de Colombia —Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)— (JEP O. I., 2019).

Las entidades que conforman el SIVJRNR deberán garantizar su coordinación y articulación real, material y efectiva, pues este debe respetar a las autoridades y procesos políticos organizativos, desarrollándose de manera directa y articulada con los pueblos indígenas.

La Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, dentro del protocolo del SIVJRNR, posibilita la puesta en marcha y la realización del seguimiento a los acuerdos suscritos en el proceso de Consulta Previa de la articulación y coordinación entre los pueblos indígenas y la Jurisdicción Especial para la Paz.

2. Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC.

Está basado en la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, donde interviene una coordinación **psicosocial** (por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), **espiritual** (participación de las autoridades ancestrales o espirituales de cada pueblo), **con medidas de protección** (centralidad de las víctimas y protección de su vida y libertad), **control territorial** (protección propia de los pueblos indígenas), **protección a lugares** (territorios indígenas en donde se identifiquen fosas, sitios de sepultura ilegales o tumbas) y **adecuaciones institucionales** (inclusión en el reglamento interno del Consejo Asesor).

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la JEP se comprometió a respetar todo lo acordado en la Constitución, en el Bloque de Constitucionalidad y en el marco de la MPC, a habilitar enlaces directos y propios, a contribuir para que las autoridades indígenas presenten sus informes de manera oportuna y a garantizar la comunicación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.

Aunque ya se establecieron los protocolos de coordinación entre la JEP y la JEI, estos no tratan de fondo un conflicto de jurisdicciones frente a casos particulares (delitos, hechos, personas, etc.), ni la forma de dirimirlo; solo dejan sentadas las bases para el trabajo de la JEP en forma armónica con la JEI instituyendo la determinación de la responsabilidad penal solo en cabeza de la JEP.

## Conclusiones

Aunque la Constitución de 1991 lo ordena, el Legislador no ha conciliado integralmente la jurisdicción indígena con el sistema ordinario, lo que ha dado lugar a nuevos conflictos entre jurisdicciones y a una considerable inseguridad jurídica que solo se ha podido resolver por la vía jurisprudencial, principalmente con fallos de tutela, resultado de las acciones interpuestas por las comunidades indígenas que ven vulnerados sus derechos. En efecto, los pueblos indígenas que colaboraron en esta investigación tienen la percepción de que la Justicia Ordinaria se enfoca en el castigo y la represión, mientras su justicia busca la restauración y la sanación.

Por otro lado, de la normatividad revisada se puede inferir que la JEP tendrá prevalencia sobre la JEI para la investigación y sanción de los hechos delictivos en el marco del conflicto, en conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo transitorio 6 de la Constitución.

Con todo, persisten interrogantes como qué pasaría si un indígena excombatiente apela a su fuero indígena y solicita ser investigado por la JEI o, en caso contrario, solicita ser investigado y juzgado por la JEP, a pesar de que su caso no haya sido seleccionado por ella. Hasta el momento, las comunidades indígenas de la comunidad Embera Chamí de Riosucio, Caldas, aceptan la JEP y los protocolos generales de coordinación en la aplicación de la Justicia Especial para la Paz. En todo caso, no han establecido lineamientos que permitan determinar rutas para cuando se presente un conflicto de jurisdicciones en las situaciones hipotéticas planteadas.

Así pues, se consolida la institución jurídica de la consulta previa como el primer paso para hacer efectiva la coordinación entre la JEI y la JEP con fundamento en el respeto, la armonía y la colaboración entre jurisdicciones.

Finalmente, uno de los problemas hallados de paso durante la realización del presente trabajo, fue la apropiación de tradiciones occidentales que obstaculizan la aplicación de la Justicia Propia, como es el caso de la adaptación de sus integrantes a los sistemas jurídicos escriturales rezagando la importancia de la oralidad. Con todo, con los procesos organizativos de las comunidades indígenas, los líderes del resguardo volvieron a ser agentes que buscan el empoderamiento político y social de los comuneros. Esta cuestión merece ser estudiada con mayor profundidad en un nuevo ejercicio investigativo.

## Referencias

- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2015). ¿Qué es la justicia transicional? <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Oficial de la República de Colombia N.º 116 del 20 de julio de 1991.
- Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-139 de abril 9*. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-139-96.htm>
- Corte Constitucional. (1996). *Sentencia T-496 de septiembre 26*. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm#:~:text=%22Las%20autoridades%20de%20los%20pueblos,y%20leyes%20de%20la%20rep%C3%BAblica>.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-921 de diciembre 5*. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-921-13.htm>
- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-463 de julio 9*. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-463-14.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2005). Censo general Riosucio 2005. <https://www.dane.gov.co/files/censo2005/perfiles/caldas/riosucio.pdf>
- Gobierno Nacional de Colombia. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. [https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0)
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2018, 9 de marzo). *Acuerdo 001. Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%20001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Protocolo para la coordinación y articulación de la reparación integral, restaurativa y transformadora de los pueblos indígenas de Colombia. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SVJRNR*. Jurisdicción Especial para la Paz.

Machicado, J. (2019). ¿Que es el Pluralismo Juridico? <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/01/plujur.html>

Ramírez, S. (2005). Diversidad cultural y pluralismo jurídico: administración de justicia indígena, *Jura Gentium. Rivista di Filosofia del diritto internazionale e della politica globale*, (1), 1-6.

Zuleta, A. M., & Romero, R. M. (2020). Coordinación entre la JEP y la JEI: rol de las autoridades indígenas en la justicia aplicada durante el posacuerdo, *Opinión Jurídica*, 19(39). <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3546>

### **Normatividad**

Acto legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50196 del 4 de abril de 2017.

Ley 90 de 1859 del Estado del Cauca sobre protección de indígenas.

Ley 89 de 1890. *Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada*. Diario Oficial 8263 del 25 de noviembre de 1890.

Ley 55 de 1905. *Por la cual se ratifica la venta de varios bienes nacionales y se hace cesión de otros*. Diario Oficial 12345 del 9 de mayo de 1905.

Ley 21 de 1991. *Por medio de la cual se adopta el Convenio 169 de la Organización del Trabajo*. Diario Oficial 39720 del 4 de marzo de 1991.

Ley 1922 de 2018. *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial 50658 del 3 de agosto de 2018.

# MINERÍA ILEGAL Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL EN EL CHOCÓ BIOGEOGRÁFICO: UN ESTUDIO A PARTIR DE LA SENTENCIA T-622 DEL 2016 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>

Yennesit Palacios Valencia\*, Heryi Carolina Garzón Rivera\*\*, Naybet Yepes Zapata\*\*\*

## Resumen

En el Pacífico colombiano, el departamento del Chocó integra una de las regiones más biodiversas del planeta. El Chocó conserva una gran riqueza ecosistémica y, al mismo tiempo, una multiplicidad étnica que hace de este un nutrido territorio en diversidad cultural. Sin embargo, en un contrasentido, es uno de los departamentos más pobres de Colombia y ha padecido constantemente degradación ambiental a causa de la minería ilegal. Por ello, el ejercicio investigativo se centra en la Sentencia T-622 de 2016, entendida como precedente histórico en la Corte Constitucional en la defensa por el territorio étnico ancestral. La propuesta parte de un estudio sociojurídico y se centra en los estudios decoloniales como estrategia contrahegemónica, y en la defensa de comunidades étnicas tradicionalmente excluidas. La conclusión central es que, en el Chocó, la *riosincretia* es un marco epistemológico clave para la supervivencia de las comunidades. Hecho, *per se*, que ha sido afectado por la minería ilegal, lo que altera no solo el territorio, sino también las formas de vida de los grupos étnicos. Este caso debe permitir al lector reflexionar sobre diversos factores clave; entre ellos, cuestionar el antropocentrismo y, desde una postura decolonial, “desaprender” lo aprendido en relación con el entendimiento del Chocó como territorio de despensa.

## Palabras clave:

Chocó biogeográfico, Corte Constitucional, Degradación ambiental, Derechos humanos, Medioambiente, Minería ilegal.

<sup>1</sup> Este texto es resultado del ejercicio investigativo “Deterioro medioambiental en el Pacífico colombiano: El caso de las industrias extractivas en el departamento del Chocó” del semillero de investigación en Derechos Humanos, Género y Multiculturalismo, adscrito al grupo de investigación Jurídico Social.

\* Investigadora posdoctoral María Zambrano, adscrita al Observatorio de Derechos Humanos, al grupo de investigación en Derecho de Familia y Derechos Humanos y al Departamento de Derecho Penal, Teoría e Historia del Derecho, de la Universidad de Valladolid, España. Ph. D. en Derechos Humanos y Desarrollo de la Universidad Pablo de Olavide (UPO). Magíster en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, en asociación con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Magíster en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo de la UPO. Magíster en Relaciones Internacionales de la Universidad Internacional de Andalucía. Especialista en Cultura Política y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín. Abogada de la Universidad de San Buenaventura, seccional Medellín. ORCID: 0000-0003-3581-439X

\*\* Estudiante de décimo semestre de la Facultad de Derecho del Tecnológico de Antioquia. Correo: heryi.garzon@correo.tdea.edu.co

\*\*\* Abogada del Tecnológico de Antioquia. Correo: naybet.yepes@correo.tdea.edu.co

## Introducción

El departamento del Chocó, ubicado en el Pacífico colombiano, se destaca por integrar una de las regiones más biodiversas del planeta. La geografía chocoana comprende una gran riqueza ecosistémica que converge en una sustanciosa diversidad cultural. No obstante, en un contrasentido, es identificado, junto con la Guajira, como uno de los departamentos más pobres de Colombia, debido a, entre otras cosas, fenómenos como la corrupción, el legado colonial que se refleja en unas instituciones débiles y las condiciones geográficas y climáticas que afectan la productividad, al tiempo que lo aíslan del resto del país (Bonet, 2007).

Además, es un departamento que ha padecido, desde la época colonial, procesos extractivos ilegales que han degradado su medioambiente. Por ello, el estudio se centra en la Sentencia T-622 de 2016, entendida como precedente histórico de la Corte Constitucional en la defensa del territorio étnico ancestral del Chocó biogeográfico.

A partir de lo anterior, el estudio se desarrolla en cuatro partes: en la primera, el contexto histórico es crucial para explicar cómo la minería ilegal se ha arraigado en el departamento del Chocó, describiendo la afectación medioambiental, étnica y cultural que este ha padecido. La segunda parte se enfoca en la importancia del precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir de la Sentencia T-622 de 2016, en la protección medioambiental y étnico ancestral contra la minería ilegal.

El punto tres se concentra, muy puntualmente, en los procesos de degradación ambiental. Por último, la cuarta parte reflexiona, desde la decolonialidad del poder, sobre la afectación a la salud de las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas y tribales por el auge de la minería, enfoque que se apoya en los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, pues obligan de manera directa a un cambio de perspectiva.

En un todo armonioso, esto permitirá concluir que, desde un estudio sociojurídico centrado en los estudios decoloniales, en el Chocó, la *riosincrasia* es un marco epistemológico clave para reproducir la vida y recrear la cultura, hecho que se afecta por la imposición de procesos extractivos que destruyen el hábitat, incidiendo no solo en el territorio, sino también en las formas de vida de los grupos étnicos. Este caso, por lo tanto, debe permitir al lector reflexionar sobre muchos factores; uno de ellos, y no de menor importancia, es cuestionar el antropocentrismo y, desde una postura decolonial, “desaprender” lo aprendido en relación con el entendimiento del Chocó como territorio de despensa.

## Metodología

Este estudio se apoya en la investigación sociojurídica, en cuanto elemento clave para comprender la realidad y las exigencias sociales, urgidas de respuestas desde el derecho. La investigación sociojurídica convoca a “integrar ‘Derecho’ y ‘Realidad social’, busca estudiar dicha realidad para mejorarla a través del orden jurídico, o para corroborar si el orden jurídico es apto para la realidad en la cual se origina” (Díaz, 2008, p. 204). Supone también, a la par del abordaje jurisprudencial, esencial a partir de la Sentencia T-622 de 2016, como caso *sub examine*, abarcar una problemática social concreta sin desatender la normación jurídica, pues también debe interpretarse, como propone Pásara (2015), “el papel peculiar desempeñado por la norma en la situación social materia de examen” (p. 153).

A la par de la Corte Constitucional, el estudio se acompaña de doctrinas, documentos y directivas de órganos internacionales, como el Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de las Naciones Unidas. Se apoya también en pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo, en el orden nacional; en el ámbito internacional, lo hace en los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, entre otras.

Al final, se apoya, documentalmente, en posturas contrahegemónicas, pues superar el colonialismo supone recorrer un camino distinto al de la hegemonía globalizadora, superponiendo, a la postre, la defensa de los derechos humanos. Por ello, se apoya en referentes teóricos básicos (Wals, Mignolo, Quijano, entre otros) para rechazar la colonialidad capitalista.

## Caracterización de la minería ilegal en el Chocó

Es la región del Pacífico colombiano, compuesta por los departamentos de Valle del Cauca, Chocó, Cauca y Nariño, una región ancestral de grupos étnicos que ha sufrido de manera paralela los estragos del conflicto armado y los impactos irreversibles de la minería ilegal. El Pacífico colombiano es una región tan diversa que algunas investigaciones han optado por denominarlo como *Biopacífico* (Ministerio del Medio Ambiente [nombrado actualmente MinAmbiente]), 1998a; 1998b; 1998c; 1999); de hecho, es uno de los lugares, en el mundo, con mayor diversidad biológica.

Según Gentry (1993), el Pacífico colombiano es una de las regiones con más variedad de afluentes hídricos y recursos naturales, a tal punto que es considerada una reserva ecológica en el orden mundial. Otros estudios concluyen: “Sus características biogeográficas, climáticas, culturales, políticas y económicas, lo convierten en una región diferenciada del conjunto de la sociedad colombiana” (Palacios et al., 2018, p. 86; MinAmbiente, 1998b, pp. 15-16).

Sin embargo, una vez superada, en principio, la época de la conquista, en Colombia, en general, y en el Pacífico, en particular, el reconocimiento a las diferentes expresiones étnicas y a los derechos humanos como productos culturales de grupos subyugados históricamente ha sido tardío, en tanto el estudio de las negritudes estuvo, por mucho tiempo, bajo marcada invisibilidad.

Razón por la cual el estudio de las “Colombias Negras”, en los términos de Arocha (1992), Friedemann (1992) y Arocha y Friedemann (1993), encuentra un amplio reconocimiento en el florecimiento de la Constitución de 1991. Esto ha sido explicado, entre otros, por Restrepo (2013; 2015; 2004; 2003), Wade (1997), Molano (2017) y muy especialmente, por Escobar (1999), quien lo hace de la siguiente manera:

Desde la conquista y la esclavitud hasta el capitalismo extractivista de hoy día, pasando por los auge de oro, platino, caucho y maderas preciosas, que se han sucedido unos a otros desde el siglo XVI hasta el presente, la región del Pacífico colombiano ha sido afectada por procesos y fuerzas propias de la modernidad capitalista (...). Desde tiempos inmemoriales, el Pacífico ha sido reducido a la categoría de productor de materia prima y depósito de riquezas naturales, así sea al precio de su destrucción; mientras que sus habitantes han estado sujetos a una invisibilidad extrema y representaciones etnocentrista (...) como por la población andina en general, que ve en el Pacífico y sus habitantes una muestra casi irremediable de atraso económico y cultural. (p. 172)

Desde la época de la conquista, el Pacífico colombiano ha estado vinculado con el resto del país en cuanto territorio de despensa (MinAmbiente, 1999), debido a muchos factores que lo hacen una región rica en biodiversidad, pero sumergida en la pobreza, precisamente por la precaria situación que padecen sus pobladores, los cuales son, en su mayoría, comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas y tribales, salvo por una pequeña población mestiza, según información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2018).

La amplia biodiversidad que posee el Pacífico puede ser expresada de variadas y diversas formas: es un territorio rico en reservas naturales; posee millones de hectáreas que, junto con la espesura de sus bosques, comprenden un ecosistema múltiple, muy articulado a la vida de las comunidades étnicas en el territorio. Los ríos, por ejemplo, pueden ser lugar de paso, de encuentro y salida; por ende, es acertado su reconocimiento como región megabiodiversa. Esto explica el hecho de que, con la Ley 2 de 1959, gran parte de su territorio fuera declarado reserva forestal.

En la región del Pacífico, el Chocó posee, entre otras cosas, una posición geográfica estratégica, en tanto es el único departamento en Colombia que tiene costas en ambos océanos, esto es, Atlántico y Pacífico. Este hecho, aunque es una ventaja comparativa, al mismo tiempo lo sitúa en desventaja, pues su riqueza en fauna y flora ha sido usada para la propagación de grupos armados, dada su condición selvática que, en ocasiones, no permite un fácil acceso, aislándolo del resto del país.

Así como explica Molano (2017), se ha documentado que, en los ochenta, las guerrillas se propagaron en la región impulsando el cultivo de la coca y, entre otras cosas, adoctri-nando a la población con miras a crear un nuevo escenario, donde la guerra ha sido el espacio propicio para el horror y la barbarie, lo que ha desplazado a los grupos étnicos de los territorios.

El Chocó, en particular, ha sido un departamento en el que, por sus recursos naturales, sus pobladores han desarrollado ancestralmente técnicas domésticas para la explotación de la plata, el platino y, muy especialmente, el oro. Aunque tampoco se puede desconocer que, dado el espesor de sus bosques, empresas foráneas han explotado la madera, circunstancia que ha sido permitida desde los entes gubernamentales. Dicho de otra forma, el Chocó ha sido el escenario propicio para la guerra y la explotación, el uso y el abuso de los recursos naturales.

Obsérvese, por ejemplo, que en la Sentencia T-622 de 2016 se explica cómo “la exclusión social en el Chocó tiene profundas raíces históricas debido a que tras la independencia no se construyeron instituciones político-administrativas incluyentes, sino puramente extractivas, con muy pocos controles, lo que ha favorecido la corrupción desde tiempos coloniales”. Por otra parte, datos contrastados también demuestran que:

*Después de la abolición de la esclavitud en 1851 y luego de que la fiebre del oro llegara a su fin, el Chocó cayó en el olvido para el resto del país y ha permanecido como una de las regiones más abandonadas de Colombia hasta el presente. Hoy en día, 82 por ciento de la población del Chocó son afrodescendientes y más de 80 por ciento de la población urbana vive en la pobreza, mientras que sólo 20 por ciento tiene acceso a agua corriente. (Banco Mundial [BM], 2018, p. 60)*

Los estudios en la materia también son concluyentes cuando ratifican que, así como lo ha expresado Escobar (2015), “el Pacífico —escenario principal de la titulación de tierras colectivas de las comunidades negras—” (p. 26) y sus grupos étnicos se han visto especialmente afectados, no solo por el fenómeno del desplazamiento forzado, sino también por el despojo de las comunidades y la minería ilegal.

En el Chocó, la presencia de la minería, tanto de oro como de platino, se remonta a más de dos siglos, “liderada por multinacionales, empresas medianas y artesanos. [ Y siendo] una actividad económica legítima” (Silva, 2014, párr. 6). Sin embargo, el incremento de la última década del siglo pasado, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económicos (OCDE, 2017), fue debido a la ocupación de colonos que provenían principalmente de Cundinamarca y del Bajo Cauca antioqueño, los cuales trajeron consigo maquinarias (buldóceres, retroexcavadoras y dragas) que resultaron en daños peores para el medioambiente, mayor ilegalidad de la minería y, por ende, más perjuicios para las comunidades allí asentadas.

Esta actividad, especialmente la minería mecanizada, “es la principal responsable de la destrucción de muchos ríos y de los yacimientos de los mineros ancestrales” (Ángel et al., 2019, p. 14). Toda esta situación, como expresa Silva (2014), parece ser una epidemia que nadie decide erradicar.

Sobre el particular, las investigaciones también evidencian que la minería es la principal causa de degradación del medioambiente en el Chocó (Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, 2016), pues cuando es mecanizada, tiende a explotar el territorio a una tasa más alta que la minería semimecanizada, tradicional o ancestral. A esto se suma el hecho de que, a falta de conocimiento de los yacimientos mineros, hace desplegar excavaciones y lavados excesivos, convirtiendo este tipo de actividad en una minería nómada, causante de gravísimas afectaciones sociales y ecológicas, con repercusiones culturales, además de constituir violaciones masivas a derechos humanos fundamentales de las poblaciones afrodescendientes, indígenas y tribales. Así, este fenómeno no solo afecta el ecosistema, sino también la cultura, las creencias y a las comunidades que habitan en esta región.

Las comunidades étnicas en la región del Pacífico, organizativamente, han resistido a través de los consejos comunitarios, amparadas también en el reconocimiento internacional de sus derechos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Si bien este fue ratificado por la Ley 21 de 1991 e incorporado, muy puntualmente, por la Ley 70 de 1993, la cual les reconoce el derecho a la propiedad colectiva de la tierra a las comunidades negras que han habitado ancestralmente en la cuenca del Pacífico, obsérvese que apenas en el 2012, diecinueve años después, se instruyeron los procesos de titulación colectiva de sus territorios.

Lo anterior es esencial para el análisis, pues para las comunidades étnicas el territorio tiene un valor ancestral, muy poco entendido por quienes no conocen sus culturas. Según Carvajal (2015), “para ellos algunos elementos representan toda una espiritualidad, diferente a otros que representan una simbología que puede ser cotidiana, de escasez o de abundancia” (p. 36).

Debe entenderse, entonces, en lo que respecta a las comunidades afrodescendientes, pueblos indígenas y tribales, que la tierra significa para ellos más que una fuente de subsistencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2013). El contacto con la naturaleza y la dependencia de los recursos naturales, junto con su conservación, es imprescindible para la continuidad de la vida y de la identidad cultural, así como son necesarios

los ríos, por ejemplo, para su subsistencia. Esta idea, que ha sido seguida por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-622 de 2016, ratifica, sentando un precedente histórico, la protección especial del río Atrato en cuanto sujeto de derecho y titular de protección especial.

## Alcance de la Sentencia T-622 de 2016

Los representantes de las comunidades étnicas demandantes —reflejo esto de la unión de múltiples consejos comunitarios— visibilizaron el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y explotación forestal ilegales, que incluyen maquinaria pesada (dragas y retroexcavadoras que afectaron los cauces de los ríos) y sustancias altamente tóxicas, como el mercurio, en el río Atrato, Chocó, en sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes (véanse las figuras 1 y 2).<sup>2</sup>

En este escenario aparece la minería como fenómeno intensificado desde hace varios años, con afectaciones graves e irreversibles, de manera particular, en el medioambiente y, de manera general, en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de las comunidades étnicas, impactando negativamente los territorios habitados por ellas.

**Figura 1.** *Destrucción y contaminación del cauce del río Quito (afluente del Atrato)*



Fuente: Fotografía 142, sentencia T-622 de 2016.

**Figura 2.** *Destrucción del cauce del río Quito (afluente del Atrato)*



Fuente: Folio 2.129 del Cuaderno de pruebas núm. 5, sentencia T-622 de 2016.

La sentencia, por otra parte, identifica cómo la explotación minera mecanizada impacta, esencialmente, el río Atrato y su desembocadura en el golfo de Urabá, así como sus afluentes principales —los ríos Andágueda, Bebará, Quito y Bebaramá—, por medio del empleo de

<sup>2</sup> La demanda fue presentada por el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASOCOBA), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros.

dragas de succión, elevadores hidráulicos y retroexcavadoras y el uso y abuso de sustancias químicas, tales como el mercurio, que destruyen el cauce del río y contaminan el agua que dan de beber a las comunidades aledañas a dichos ríos.

Lo anterior deriva no solo en un grave riesgo a la vida, sino también en la afectación a la supervivencia misma de las comunidades, por la proliferación de enfermedades asociadas a los desechos químicos. Debe entenderse que el agua del río es utilizada para las actividades cotidianas de estas comunidades y se ingiere de manera directa ante la ausencia de un servicio básico de agua potable.

Adicionalmente, la explotación forestal aparece como un hecho concomitante que agrava el fenómeno de la minería, no solo por el uso de maquinaria, sino también por los desechos de las sustancias químicas para inmunizar la madera, y por la construcción de canales artificiales para acarrearla. En suma, todos estos factores agravan el deterioro de los ríos y elevan los riesgos de extinción de especies vivas, tanto vegetales como animales. Además, esto ha afectado sus ciénagas, humedales y ecosistemas, derivando en un impacto negativo para el sostenimiento de las colectividades allí arraigadas.

En efecto, en 2013 se constató el fallecimiento de tres niños y la intoxicación de otros sesenta y cuatro por consumo de agua con desechos químicos en las comunidades indígenas de Quiparadó y Juinduur, Bajo Atrato, Riosucio (Defensoría del Pueblo, 2014, 4 de octubre, Sentencia T-622 de 2016). De igual manera, en el 2014 el pueblo indígena Embera Katío advirtió de la muerte de 34 niños por causas análogas. A lo anterior se suma, en relación con las comunidades afrocolombianas, la propagación de enfermedades como diarrea, dengue y malaria.

Estas consideraciones, ampliamente explicadas por la Corte Constitucional, gozan de trascendental importancia para las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas y tribales en la medida en que responden al llamado a la supervivencia que hicieron los Consejos Comunitarios, vía estrados judiciales. Recuérdese que, además del drama humanitario explicado, el Chocó es uno de los departamentos que más sufre el flagelo de la pobreza y la pobreza extrema. Por ende, considerar estas particularidades permite ver con lupa que lo ocurrido ha puesto en riesgo la vida misma de estas comunidades, así como la del ecosistema, la fauna y la flora. Todo lo cual está, en su conjunto, íntimamente ligado y transversalmente integrado a los estragos de la minería.

Para detallar este aspecto, es imprescindible precisar, de manera exhaustiva, los elementos sociojurídicos más importantes en el precedente judicial, que intenta —al menos jurisprudencialmente— poner freno a la proliferación de la minería ilegal en el departamento del Chocó.

Uno de los puntos esenciales analizados por la Corte Constitucional fue el relacionado con la presentación de la acción de tutela. Si bien ella estaba pensada para la garantía de los derechos fundamentales de la persona humana, garantizó, paralelamente, la protección del río Atrato, pues, como un hecho histórico, lo consideró sujeto de derecho y titular de protección especial. Esta decisión está sustentada, además de otros elementos, en la *riosin-crasia* que caracteriza a comunidades negras y pueblos indígenas y tribales, pues las fuentes hídricas en el Pacífico colombiano son, en suma, un dispositivo fundamental para la supervivencia en comunidad y para la defensa de los derechos humanos fundamentales.

Por otro lado, la Corte Constitucional estudió el papel de la Constitución de 1991 en relación con el medioambiente. Su artículo 7, por ejemplo, establece que: “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Este fragmento de la Carta Magna, entre otros, fue uno de los fundamentos jurídicos utilizados por la Corte para tutelar los derechos demandados en protección, teniendo en cuenta que la Constitución, como norma de normas, o ley de leyes, y de acuerdo con Lassalle (2005), debe reunir los factores reales de poder para convertirse así, como explica Nino (1999), en la “Carta de Navegación”.

En sus sentencias y en desarrollo de los pilares del Estado social de derecho, esta Corporación ha reconocido la relevancia del principio constitucional de la diversidad étnica y cultural del país, determinando bases para proteger la diversidad cultural.

En relación con la protección de ríos, bosques, fuentes de alimento, medioambiente y biodiversidad, la Corte destacó que uno de los fines esenciales del Estado es la protección del medioambiente y la garantía del modelo de desarrollo sostenible, a la par de la relación armónica entre el ser humano y su entorno ecológico, por lo que denominó también la Carta Magna Constitución ecológica o verde.

En el mismo contexto, la Corporación justificó parte de su decisión en el bloque de constitucionalidad y los tratados ratificados por Colombia, en atención a que dicho bloque explica cómo los convenios, pactos o tratados internacionales suscritos por el país, junto con sus principios de derecho internacional, hacen parte íntegra del derecho doméstico. Entre ellos se encuentra la Declaración de Estocolmo de 1972, donde se plasmaron principios dirigidos a la protección y garantía del medioambiente. Al respecto, el principio 4 establece que:

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres. (Naciones Unidas [ONU], 1972)

En el mismo sentido, la Corte Constitucional fundamentó su decisión en el Convenio 169 de 1989 de la OIT, instrumento de derecho internacional que tiene la finalidad de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas y tribales en pro de la conservación de sus culturas, identidades y territorios. Estos tratados reconocen que la necesidad de tener un medioambiente sano es un derecho fundamental y de carácter superior. En consecuencia, se han desarrollado principios, mandatos y obligaciones dirigidos a la protección del medioambiente y a la garantía de un modelo de desarrollo sostenible.

Debe recordarse, al mismo tiempo, que Colombia hace parte de estos convenios y, al ratificarlos, les debe observancia por el principio *pacta sunt servanda*, establecido en la Convención de Viena (1969). Principio rector que significa que, en cuanto ley para las partes, los tratados son para cumplirse, de lo cual se deriva la fórmula de obligatorio cumplimiento.

Así, el Estado colombiano tiene el deber de cumplir con lo pactado: brindar especial protección al medioambiente y sus componentes, sean estos el agua, la flora, la fauna, los ecosistemas, el suelo, el subsuelo, la tierra, el aire, entre otros; y salvaguardar el bienestar de las comunidades étnicas que habitan en estos territorios.

Esta Corporación resaltó la importancia que tienen para las comunidades étnicas los derechos bioculturales; en ese sentido se refirió a los múltiples modos de vida que tienen como base el arraigo cultural, las creencias, el lenguaje, entre otros aspectos por los que reconoció los derechos ancestrales afectados por la minería como fenómeno extractivo y destructivo.

Como un elemento sociojurídico clave, la Corte Constitucional argumentó, ligado a lo anterior, la importancia que tienen para la protección de la biodiversidad y la bioculturalidad los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, por las implicaciones derivadas no solo del Convenio 169 de la OIT, antes mencionado, sino también, entre otros, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y su homóloga, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), así como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esto con el fin de reivindicar que tales instrumentos son esenciales para la protección de las relaciones intrínsecas e interdependientes de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas con su hábitat natural, sus territorios, sus recursos y con la biodiversidad (Sentencia T-622 de 2016).

La Corte Constitucional bien ha entendido que los grupos étnicos tienen la libertad y la autonomía de forjar sus modos de vida, de acuerdo con sus creencias y sus tradiciones, además de ser titulares de la protección de sus bienes y, con ello, tener bajo su custodia

la protección colectiva de la tierra. En efecto, en el modelo de Estado social de derecho, Colombia, como una función especial, debe garantizar la coexistencia de cada una de las etnias y de las diferentes culturas (García & Varon, 2018).

Al descuidar el medioambiente, estas poblaciones deben asumir las nefastas consecuencias de las acciones y omisiones con la naturaleza; por ende, para entender esta nueva realidad sociopolítica, es necesario empezar a tomar medidas dirigidas a la protección de los territorios étnicos y sus recursos, antes de que se generen nuevos daños de carácter irreversible.

## Degradación ambiental a causa de la minería ilegal

Como se ha resaltado, el Chocó es uno de los departamentos colombianos con mayor cantidad de fuentes hídricas, al mismo tiempo que es una zona selvática, donde las proliferaciones de lluvias son constantes durante casi todo el año. Pero es esto, justamente, lo que ha dado lugar a que muchas empresas extractivas se vean atraídas por sus riquezas, con fines escasamente favorables para la región.

Una de las principales consecuencias de esta actividad es la contaminación de los ríos, pues los procesos extractivos incluyen la utilización de químicos que son altamente peligrosos para los pobladores aledaños. De acuerdo con Duque, como se cita en Téllez (2017), “para este proceso se emplean diversos elementos químicos tan dañinos como el mercurio, entre ellos el ácido sulfúrico ( $H_2SO_4$ ) y el cianuro de potasio (KCN), o cianuro de sodio (NaCN)” (párr. 5).

Debe especificarse, en este caso, que el mercurio es el químico que se presenta en mayor cantidad; este elemento está presente en el agua que consumen los habitantes del Chocó, pues todos los residuos y químicos que provoca la minería terminan en las fuentes hídricas, generando como efecto rebote enfermedades severas e, incluso, deformaciones en quienes son gestados en este ambiente (Lateconchocó, 2012).

Al respecto, con base en el informe presentado por la Contraloría General de la Nación (CGN) en julio de 2017, se evidenció que hay un déficit en las funciones que ejerce la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ). Según dicho informe, CODECHOCÓ ha estado ausente por décadas en nueve municipios, lo que ha permitido la presencia de minería ilegal: “Quibdó (capital del Chocó), Cantón de San Pablo, Lloró, Río Quito, Unión Panamericana, Tadó, Novita y Río Iró (Santa Rita)” (CGN, 2017).

Nótese que, según datos contrastados, son más de “600 los mineros artesanales que practican esta actividad de forma ‘ilegal’, porque no cuentan con los permisos ambientales para proceder en la extracción de oro o plata” (Téllez, 2017, párr. 3). Sobre el particular, los requisitos para que una licencia ambiental sea adecuada y acorde con el derecho han sido establecidos en los artículos 204 y 205 del Código Minero, relativos al estudio del impacto y a la licencia ambiental, respectivamente.

No obstante, los procesos extractivos relativos a la minería del oro que se llevan a cabo en el Chocó son violatorios de la ley, en tanto muchos de ellos no poseen licencia ambiental y se constituyen como minería ilegal. Cabe mencionar también que muchos de estos procesos extractivos tampoco cumplen con el estudio de impacto ambiental y, al mismo tiempo, ni tienen presente la consulta previa, libre e informada como derecho (Semper, 2006) propio de comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas y tribales.

Así como la minería ilegal afecta la estabilidad de las fuentes hídricas y las zonas selváticas, la ausencia de CODECHOCÓ en estos territorios ha permitido que las empresas extractivas lleven a cabo sus actividades, tomando decisiones que, a corto, mediano y largo plazo, afectan el departamento, el territorio, el medioambiente y sus habitantes; todo esto con el único objetivo de adquirir beneficios económicos.

## Decolonialidad del poder

Hoy en día, cuando se habla de medioambiente, se entiende que este está íntimamente ligado con el desarrollo sostenible, y aún más cuando se trata de la minería —de los objetivos del desarrollo sostenible, dos de ellos son importantes para resaltar aquí: la salud y el bienestar—. Pues el uso de tóxicos como el cianuro y el mercurio, en elevadas concentraciones, puede dañar gravemente el medioambiente y la salud de las comunidades, derivando al mismo tiempo en consecuencias nefastas para estas, entre otras cosas, por la pérdida de hábitat y de especies acuáticas y terrestres (Corrales, 2013, p. 30).

Las repercusiones de este tipo de extracción tienen un efecto directo en el ecosistema, y esto por el beneficio de unos cuantos que han causado, en ocasiones, un daño irreversible en el hábitat. Desde una teoría antropocentrista, aparece el ser humano devastando el ecosistema a su favor y beneficio, sin importar los daños ambientales, lo que genera una sistemática violación a los DESCAs o, dicho de otra forma, una regresividad en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de personas y grupos tradicionalmente excluidos por el poder hegemónico.

Los compuestos químicos, como el mercurio y el cianuro, son altamente nocivos para la salud. El mercurio es un metal pesado que perjudica gravemente la salud de las personas según la edad de estas y el tipo y la cantidad de exposición que se tenga. Se comprometen, entre otros elementos, el sistema nervioso central y el periférico, el aparato digestivo, los pulmones y los riñones; asimismo, la exposición durante la etapa fetal puede afectar ulteriormente el desarrollo cognitivo, el lenguaje y las aptitudes motoras y espaciovisuales del niño (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2017).

Son efectos graves a los cuales se les debe prestar particular atención, teniendo en cuenta la protección de dos derechos esenciales: el medioambiente y la vida de las personas, quienes, en este caso, son sujetos de especial protección (comunidades indígenas, afrodescendientes y tribales), pues ya se encuentran en un estado de vulnerabilidad y desatención, ocasionado tanto por la sociedad como por el mismo Estado, que es el garante principal de derechos y libertades.

En tal sentido, como expresa Güiza (2011), constitucionalmente estas personas deben contar con la protección y la atención del Estado, partiendo del entendimiento de la Constitución ecológica. Por medio de las autoridades estatales, se debe controlar y prevenir el daño ambiental ocasionado, imponiendo no solo sanciones efectivas, sino también las reparaciones correspondientes a los daños causados.

Sin embargo, a pesar de la gravedad del asunto y las repercusiones en la salud de estas comunidades, la Corte puntualizó en la sentencia estudiada (T-622 de 2016) que, en la práctica de la minería ilegal, se vierte indiscriminadamente mercurio y otras sustancias nocivas a los afluentes del río Atrato, aunque las comunidades aledañas los han utilizado ancestralmente para su consumo directo, pesca, baño y lavado de ropa y utensilios de cocina.

No solo en la población se han generado estos impactos negativos, sino también en el ecosistema acuático, ya que los vertimientos se hacen directamente al río; así se crea una cadena de afectación y contaminación que empieza por las aguas del río, pasa a los peces y llega, finalmente, a las personas que los ingieren. Se trata de un desequilibrio que compromete tanto el ecosistema como la salud de las personas.

Resulta necesario, entonces, siguiendo a Mignolo (2010) y parafraseando a Quijano (2007), reflexionar de otro modo, desde una postura decolonial o una diversidad epistémica que demanda desafiar la colonialidad capitalista, precisamente por el riesgo que pagan las comunidades por un beneficio externo a ellas. El costo es tan alto que ha implicado la vida y, en repetidas ocasiones, la de niños y niñas, quienes son sujetos, constitucional e internacionalmente, de protección especial.

En definitiva, la vida ha estado comprometida porque son los ríos su principal fuente de abastecimiento y los lugareños no cuentan con el saneamiento básico, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia. Sin saneamiento básico, agua potable, infraestructuras y una gestión más eficaz, millones de personas seguirán muriendo cada año y la pérdida de diversidad biológica seguirá como *continuum*, afectando la “resiliencia de los ecosistemas, socavando la prosperidad y los esfuerzos realizados en pro de un futuro más sostenible” (ONU, 2016, p. 2).

La colonialidad, como explica Wals (2007), “es el lado oculto de la modernidad, lo que articula desde la Conquista los patrones de poder, desde la raza, el saber, el ser y la naturaleza de acuerdo con las necesidades del capital” (p. 104). Elementos que, hoy presentes en el funcionamiento del sistema mundo, imponen implícitamente ordenamientos hegemónicos que, en todo o en parte, mantienen en condición de opresión a grupos tradicionalmente excluidos.

Por ello, es necesario desafiar esta hegemonía, al menos desde la reivindicación de los derechos humanos desde abajo, resaltando la “voz” de la Otridad, ese otro que es invisibilizado y aniquilado. Urge cambiar, como explica Garzón (2013), “los términos de la conversación y no sólo los contenidos; es decir, pensar desde categorías de pensamientos, saberes y lenguas negadas o silenciadas por la retórica de la modernidad” (p. 307).

En esta materia, los órganos internacionales de protección de los derechos humanos han sido reiterativos en la necesaria defensa de los grupos oprimidos históricamente, a partir de la incorporación de una serie de derechos que antaño, por ejemplo, eran impensables. Desde el 2002, debe mencionarse, en el ámbito del sistema universal, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas, estableció lo siguiente en la adopción de la Observación General 15: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (29 de noviembre de 2002). Entre otros factores, el mismo Comité, en 1997, señaló la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas, para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (DESC, 1999, párr. 7).

A su vez, en el 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoció, por medio de la Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano, uno asociado, indisolublemente, al derecho al más alto nivel posible de salud (párr. 1, art. 12), línea reiterada en la Resolución 24/18 (2013, 8 de octubre). No es gratuito, por ende, que en el 2018 se plasmara el reconocimiento de un decenio proyectado a promocionar planes, estrategias o acciones, encaminados a solucionar las diferentes problemáticas que afectan los recursos hídricos del planeta. La protección del agua es trascendental para el logro de un desarrollo sostenible e, incluso, para la erradicación de la pobreza.

Ahora bien, aunque la minería ilegal —y los problemas derivados de la contaminación ambiental— sea un fenómeno de larga data, no hay que ignorar el deber del Estado como garante principal, pues la ausencia de este explica la falta de agua potable en estas comunidades, lo que pone en riesgo la vida misma.

En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado, entre otras, en las sentencias (T-411 de 1992 y T-622 de 2016), para explicar, a partir de los fines del Estado social de derecho, el deber desplegado en torno a la defensa del medioambiente, ligado al desarrollo sostenible, para proteger el hábitat y, con ello, la existencia del ser humano; lo cual debe garantizarse, entre otros factores, mediante mecanismos de control, tal como lo exige el principio de prevención y precaución en el derecho ambiental (Sentencia T-622 de 2016).

Sin embargo, pese a estas exigencias, en la práctica sucede todo lo contrario; como se dijo, las comunidades indígenas, afrodescendientes y tribales del Chocó no cuentan con un sistema de salud adecuado y eficiente. Nótese que, en relación con el derecho a la salud, este comprende todo un andamiaje jurídico o un sistema de protección lo suficientemente amplio, que incluye, entre otros factores, “la atención sanitaria y los factores determinantes de la salud, que facilite la igualdad de oportunidades para las personas a fin de que disfruten del máximo nivel asequible de salud” (Comisión de Derechos Humanos, 2003, párr. 23).

El estudio de este caso también evidenció, convincentemente, la falta de atención del Estado, por el auge de diarrea, dengue, malaria y demás enfermedades que se presentaron gracias a la alta contaminación, debido a que el Chocó, en particular, mantiene un sistema de salud con estrategias de atención primaria y tradicional que no responden a las emergencias sanitarias antes señaladas.

No obstante, se aclara que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los restantes derechos humanos y su efectividad puede ser alcanzada “mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por Organización Mundial de la Salud (OMS), o la adopción de instrumentos jurídicos concretos” (CESCR, 2000, párr. 1).

Al respecto, debe señalarse que, en el caso *sub examine*, es crucial el daño medioambiental asociado a las distintas afectaciones ocasionadas a la salud; en la medida en que la atención sanitaria y los determinantes básicos de la salud funcionan bajo los estándares internacionales, imponen a los Estados no solo una atención oportuna y apropiada, sino también el acceso al agua limpia y potable (Comisión de Derechos Humanos, 2003, párr. 23); y, en este caso, contrario a este estándar internacional, la contaminación de los ríos es, en el departamento del Chocó, un factor clave, pues se identificaron diferentes vulne-

raciones en los derechos de manera agravada, a la vez que el mismo río Atrato, como se observó, se integró a la protección constitucional como sujeto de derecho con protección especial, justamente por el nivel elevado de contaminación y el deterioro del ecosistema.

Las enfermedades derivadas de la exposición a los compuestos y elementos usados para la obtención de minerales son de bastante cuidado y, al no contar con un adecuado sistema de salud, se pone en riesgo la vida de los colectivos étnicos, razón por la cual el llamado no solo es al Estado, sino también a la sociedad, para que se atiendan y entiendan sus necesidades y se les trate como verdaderos sujetos de especial protección.

Por coyunturas como las aquí debatidas, especialmente sobre la minería ilegal, la OMS ha establecido que “hay que promover y aplicar técnicas de extracción del oro sin mercurio (sin cianuro) y allí donde todavía se utilice mercurio hay que emplear métodos de trabajo más seguros para prevenir la exposición” (OMS, 2017). Lo anterior, en consideración de que el territorio debe ser visto desde una visión ancestral étnica-comunitaria.

Finalmente, desde una postura decolonial, se debe “desaprender” lo aprendido en relación con el entendimiento del Chocó como territorio de despensa. Superar el colonialismo supone recorrer un camino distinto al de la hegemonía globalizadora para dismantelar la colonialidad del poder. Un discurso que desarrolle la defensa de los derechos humanos desde abajo, ubicando en el centro del debate a las personas y grupos más oprimidos, para crear apuestas radicalmente distintas. Recuperar, como propósito, la humanidad del oprimido —categoría central en las elaboraciones de Dussel y Freire, seguidas estas por Restrepo (2010)— es un planteamiento necesario para superar las políticas colonizadoras arraigadas en el imaginario social.

El contrasentido, anotado en las líneas iniciales de este capítulo, es claro: en el Chocó abunda la riqueza, pero no hay desarrollo en el interior de la región; hay, en gran medida, un fuerte abandono estatal, explotación de recursos por el auge de las industrias extractivas y, con ellas, fenómenos globalizadores (Sánchez, 2004). Urge, entonces, un *des-pensar* para transformar, pues décadas de exclusión social y marginación no pueden ser la excusa para saquear recursos, violentando el legado étnico ancestral.

## Referencias

- Ángel, J., Ordoñez, M., Olivero, J., Echavarría, C., Ayala, H., & Cabrera, M. (2019). *Consideraciones sobre la minería en el departamento del Chocó y recomendaciones para mejorar la gestión*. Geopatrimonio, Universidad de Cartagena.
- Arocha, J., & De Friedemann, N. (1993). Marco de referencia histórico-cultural para la ley sobre derechos étnicos de las comunidades negras en Colombia. *América Negra*, (5), 155-172.
- Arocha, J. (1992). El sentipensamiento de los pueblos negros en la construcción de Colombia. En *La construcción de las Américas*. Memorias del IV Congreso de Antropología en Colombia, Universidad de los Andes, Bogotá.
- Banco Mundial. (2018). *Afrodescendientes en América Latina: Hacia un marco de inclusión*. Banco Mundial.
- Bonet-Morón, J. A. (2007). ¿Por qué es pobre el Chocó? *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana; No. 90*, Banco de la República, sucursal Cartagena. <https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/banrep/article/view/9550/9944>
- Carvajal, J. (2015). El plan de vida de los pueblos indígenas de Colombia. Una construcción de etnoecodesarrollo. *Revista Luna Azul*, (41), 29-56.
- Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna. (2016). *La Minería en Chocó en Clave de Derechos. Investigación y propuestas para convertir la crisis socio-ambiental en paz y justicia territorial*. Tierra Digna, Centro de Estudios para la Justicia Social.
- Comisión de Derechos Humanos. (2003). *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. (E/CN.4/2003/58). Informe del Relator Especial, Paul Hunt, 59º periodo de sesiones. <https://undocs.org/es/E/CN.4/2003/58>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000, 11 de agosto). Observación General N° 14. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Ginebra, Suiza.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). Observación General No 15. *El derecho al agua* (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) E/C.12/2002/11.

Congreso de Colombia. (16 de diciembre de 1959). *Ley 2 de 1959. Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.*

Congreso de Colombia. (6 de marzo de 1991). Ley 21 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.*

Congreso de Colombia. (27 de agosto de 1993). *Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.*

Consejo de Derechos Humanos. (8 de abril de 2011). *El derecho humano al agua potable y el saneamiento.* A/HRC/RES/16/2.

Consejo de Derechos Humanos. (8 de octubre de 2013). *El derecho humano al agua potable y el saneamiento.* A/HRC/RES/24/18

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Oficial de la República de Colombia N.º 116 del 20 de julio de 1991.

Contraloría General de Nación. (2017, 29 de noviembre). *Débil control ambiental por parte de CODECHOCÓ.* [https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2017/-/asset\\_publisher/y0hcpbxJNnDG/content/debil-control-ambiental-por-parte-de-codechoco-crece-actividad-minera-ilegal-en-municipios-del-choco?inheritRedirect](https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2017/-/asset_publisher/y0hcpbxJNnDG/content/debil-control-ambiental-por-parte-de-codechoco-crece-actividad-minera-ilegal-en-municipios-del-choco?inheritRedirect).

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (2016). Sentencia T-622/16.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de noviembre de 2013). *El caso de Las (sic) comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del río Cacarica, “Operación Génesis” vs. Colombia,* (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C, no. 270.

Corrales, A. (2013). *Análisis y evaluación de la problemática socioambiental ocasionada por el uso del mercurio en la minería aurífera artesanal en Colombia* [Monografía, Universidad Libre].

Defensoría del Pueblo. (febrero 2014). Derecho a la autonomía de los grupos étnicos. *Boletín N°2.* <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/boletin2etnicos.pdf>

Defensoría del Pueblo. (4 de octubre de 2014). Crítica situación de derechos humanos en Chocó por impacto de la minería ilegal y enfrentamientos entre grupos criminales.

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018). Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf>
- Díaz, J. D. (2008). La investigación jurídica y la investigación socio-jurídica: entre el método jurídico de investigación y el método científico. *Iustitia*, (6), 199-206.
- Escobar, A. (1999). *El final del salvaje: Naturaleza, cultura y política en las sociedades contemporáneas*. ICAN.
- Escobar, A. (2015). Territorios de diferencia: la ontología política de los “derechos al territorio”, *Cuadernos de Antropología Social*, (41), 25-38.
- Friedemann, N. (1992). Huellas de africanía en Colombia. Nuevos escenarios de investigación. *Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, 543-560.
- García, A., & Varon, D. (2018). *La sentencia del río Atrato: un paso más allá de la Constitución Verde*. En N. Orduz Salinas & F. Huber (Coords.). *La Corte Ambiental. Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales*. (pp. 295-316). Fundación Heinrich Böll.
- Garzón López, P. (2013). Pueblos indígenas y decolonialidad: sobre la colonización epistemológica occidental, *Andamios*, 10(22), 305-331. <https://doi.org/10.29092/uacm.v10i22.278>
- Gentry, A. (1993). “Riqueza de especies y composición florística”. En P. Leyva (Ed.), *Colombia Pacífico*. (pp. 200-219). Fondo FEN.
- Güiza, L. (2011). Perspectivas jurídicas de los impactos ambientales sobre los hídricos provocados por la minería en Colombia. *Opinión Jurídica*, 10(20), 123-139. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/738>
- Lassalle, F. (2005). *Que es una Constitución*. Ediciones Universales.
- Lateconchocó (10 de septiembre de 2012). Contaminación del agua en el Chocó. <https://lateconchoco.wordpress.com/2012/09/10/contaminacion-del-agua-en-el-choco-identificacion-del-problema/>
- Mignolo, W. (2010). *Desobediencia epistémica: retórica de la modernidad, lógica de la colonialidad y gramática de la descolonialidad*. Ediciones del Signo.
- Ministerio del Medio Ambiente. (1998a). Proyecto Biopacífico. *Diversidad amenazada, prioridades de manejo y conservación*. GEF-PENUD-COL/92/G31, Tomo II.

- Ministerio del Medio Ambiente. (1998b). *Proyecto Biopacífico. Los sistemas productivos tradicionales. Una opción propia de desarrollo sostenible*. GEF-PNUD-COL/92/G31, Tomo IV.
- Ministerio del Medio Ambiente. (1998c). *Proyecto Biopacífico. Territorio biocultural*, GEF-PNUD-COL/92/G31, Tomo I.
- Ministerio del Medio Ambiente. (1999). *Proyecto Biopacífico. El Pacífico colombiano desde la perspectiva afrocolombiana e indígena*, Informe General, GEF-PNUD-COL/92/G31, Tomo IX.
- Molano, A. (2017). *De río en río. Vistazo a los territorios negros*. Penguin Random House Group.
- Nino, C. S. (1999). *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico, politológico, de la práctica constitucional*. Editorial Astrea.
- Organización de Naciones Unidas. (16 de junio de 1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. Estocolmo.
- Organización de Naciones Unidas. (2016). Agua limpia y saneamiento: Por qué es importante. Objetivos de desarrollo sostenible. [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/6\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/6_Spanish_Why_it_Matters.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (7 de junio de 1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Organización Mundial de la Salud. (31 de marzo de 2017). El Mercurio y la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mercury-and-health>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). *El Sector Minero Aurífero en Chocó*. <https://mneguidelines.oecd.org/Choco-Colombia-Gold-Baseline-ESP.pdf>
- Palacios, Y., González, Á., & Builes, D. (2018). El eco-etnodesarrollo el Chocó biogeográfico. Estudio a partir del extractivismo y las luchas Sociales por el territorio, *Ratio Juris*, (13), 81-114. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/512/641>
- Pásara, L. (2015). Sobre la investigación sociojurídica. *Apuntes: Revista de Ciencias Sociales*, (4), 131-136. <http://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/104/106>

- Quijano, A. (2007). Colonialidad del poder y clasificación social. En R. Grosfogel & S. Castro-Gómez (Eds.), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, (pp. 93-126). Iesco-Instituto Pensar, Siglo del Hombre.
- Restrepo, E. (2003). Entre Arácnidas Deidades y Leones Africanos: contribución al debate de un enfoque afroamericanista en Colombia. *Tabula Rasa*, (1), 87-123.
- Restrepo, E. (2004). Hacia los estudios de las Colombias negras. En A. A. Rojas (Comp.). *Estudios afrocolombianos. Aportes para un Estado del Arte* (pp. 19-57). Editorial Universidad del Cauca.
- Restrepo, E., & Rojas, A. (2010). *Inflexión decolonial: fuentes, conceptos y cuestionamientos*. Universidad del Cauca.
- Restrepo, E. (2013). *Etnización de la negritud: la invención de las 'comunidades negras' como grupo étnico en Colombia*. Editorial Universidad del Cauca.
- Restrepo, E. (2015). "Estudios Afrocolombianos": *cartografías del campo*. Centro de Estudios Afrodescendientes, Envión Editores.
- Sánchez, J. (2004). Dinámicas sociales del Chocó biogeográfico: población, etnicidad, territorio y conflicto. En: O. Rangel-Ch (Ed.), *Diversidad Biótica IV. El Chocó Biogeográfico/ Costa Pacífica* (pp. 887-910). Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Ciencias Naturales, Conservación Internacional.
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, (2), 761-778.
- Silva, J. (2014). *El desolador panorama de la minería ilegal en el Chocó*. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14361782>
- Téllez, E. F. (9 de octubre de 2017). *Problemas ambientales por minería en el Chocó*. <https://www.elcampesino.co/problemas-ambientales-mineria-choco/>
- Wade, P. (1997). *Gente negra, nación mestiza. Dinámicas de las identidades raciales en Colombia*. Ediciones Uniandes.
- Walsh, C. (2007). ¿Son posibles unas ciencias sociales/ culturales otras? Reflexiones en torno a las epistemologías decoloniales, *Nómadas* (Col), (26), 102-113. Universidad Central.

# LA PROSOCIALIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA<sup>1</sup>

Anyerson Stiths Gómez Tabares\*, María Cristina Correa Duque\*\*, Roberto Romero Cárdenas\*\*\*

## Resumen

El propósito de este capítulo es reflexionar sobre los potenciales prosociales en los niños, niñas y adolescentes que han vivido el conflicto armado, y sobre los retos y alcances de la categoría de prosocialidad para la construcción de la paz en Colombia. Se parte de un estudio mixto, en el cual participaron niños, niñas y adolescentes que fueron retirados de grupos armados y están en proceso de reintegración social. Se defiende un enfoque basado en los potenciales prosociales y se sostiene que es necesario superar las posturas deficitarias basadas en la enfermedad. En la fase cuantitativa se encontró que las motivaciones prosociales se relacionaron con la empatía y la capacidad de regular y expresar el afecto, lo que resalta la importancia de las emociones y el vínculo con los demás para el desarrollo del potencial prosocial de los niños, niñas y adolescentes. En la fase cualitativa se encontró que, a pesar del malestar psicológico que experimentan los niños, niñas y adolescentes luego de su desvinculación de los grupos armados y los territorios y de la ruptura de sus vínculos de apego, se encuentra una subjetividad llena de potenciales y razones que los motivan constantemente a tomar decisiones morales, a experimentar otras prácticas encaminadas a la construcción de paz y a configurar prospectivas de vida que se alejan de la guerra como ruta de solución de los conflictos. Además, se resalta la importancia de pensar y repensar las estructuras institucionales, las políticas de reintegración y el rol de los agentes

<sup>1</sup> El presente capítulo es producto del proyecto de investigación titulado “Conductas prosociales en niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales, pertenecientes a la modalidad Hogar Sustituto Tutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”, el cual fue ejecutado entre 2017 y 2019. El proyecto se adscribe a la línea Problemáticas Psicosociales Contemporáneas del grupo de investigación Estudios de Fenómenos Psicosociales. El proyecto fue financiado por la Universidad Católica Luis Amigó.

\* Investigador principal del proyecto. Psicólogo de la Universidad de Manizales. Especialista en Adicciones de la Universidad Católica Luis Amigó. Magíster en Filosofía de la Universidad de Caldas. Doctorando en Filosofía en la Universidad de Antioquia. Docente e investigador adscrito al programa de Psicología de la Universidad Católica Luis Amigó, Manizales, Colombia. Adscrito a los grupos de investigación Estudios de Fenómenos Psicosociales y Neurociencias Básicas y Aplicadas. ORCID: 0000-0001-7389-3178. Correo: anyerspn.gomezta@amigo.edu.co

\*\* Psicóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana. Magíster en Educación y Desarrollo Humano del CINDE y la Universidad de Manizales. Docente e investigadora adscrita al programa de Psicología de la Universidad Católica Luis Amigó, Manizales, Colombia. Vinculada al grupo de investigación Estudios de Fenómenos Psicosociales. ORCID: 0000-0002-0547-4315. Correo: maria.correauc@amigo.edu.co

\*\*\* Abogado de la Universidad de Caldas. Especialista en Administración Económica y Social. Magíster en Acción Política y Políticas Públicas de la Université de Bourgogne-Franche-Comté, Francia. Docente e investigador de la Universidad Católica Luis Amigó, Manizales, Colombia. ORCID: 0000-0002-2409-4860. Correo: roberto.romeroca@amigo.edu.co

que acompañan estos procesos, con el fin de contribuir a los retos de la transformación social e individual que, solo bajo una mirada orientada al potencial humano, es posible realizar. En últimas, esto es una apuesta por pensar la prosocialidad como categoría en la construcción de paz en la niñez y adolescencia víctimas del conflicto armado en Colombia.

*Palabras clave:*

Adolescente, Conflicto armado, Emociones, Niños, Reclutamiento ilícito, Reintegración, Restablecimiento de derechos, Paz, Potencial prosocial, Víctimas.

## Introducción

En el presente capítulo se muestran las reflexiones y hallazgos del estudio titulado *Conductas prosociales en niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales, pertenecientes a la modalidad Hogar Sustituto Tutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*, que tuvo la participación de treinta y cinco niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), ubicados en diferentes programas y modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el restablecimiento de sus derechos y la reintegración social y familiar.

Los Hogares Sustitutos Tutores son una modalidad creada por el ICBF para la protección integral de los NNA que han sido retirados de los grupos armados ilegales en Colombia, su función es contribuir al restablecimiento de derechos en las diversas áreas del desarrollo humano y garantizar las condiciones necesarias para la reincorporación a la vida civil y el retorno a las familias biológicas y las zonas de origen en los casos en que se considere su viabilidad. Ellos viven en estos hogares en los que se reproducen las dinámicas relacionales de un entorno familiar y se les garantiza su desarrollo integral.

El punto de partida de este trabajo fue el reconocimiento de los potenciales prosociales de los NNA que vivieron el conflicto armado, y la posibilidad de construir discursos generativos que le apuesten a la configuración del lazo social, la construcción de paz y la reintegración sociofamiliar.

Se trata de una propuesta reflexiva que parte del reconocimiento de los contextos y condiciones psicosociales de la participación de NNA en el conflicto armado en Colombia y se apoya en una visión basada en el potencial humano, que reconoce la posibilidad de construir nuevas subjetividades orientadas a la construcción de paz y a la capacidad de agencia. Así, el propósito general de este capítulo es reflexionar sobre el conjunto de potenciales prosociales en los NNA víctimas del conflicto armado en Colombia y los retos y alcances de la categoría de prosocialidad para la construcción de la paz en Colombia.

En este capítulo se presenta la descripción metodológica y las principales reflexiones y hallazgos que se derivaron del proceso investigativo. Se realiza una breve lectura del contexto del conflicto armado y el reclutamiento ilícito de menores de edad para fines bélicos, luego se analizan algunas lecturas hegemónicas basadas en el déficit psicosocial y el trauma. Posteriormente, se proponen otras apuestas epistémicas en ciencias sociales para la reintegración social de los NNA y se ubica la prosocialidad como categoría de estudio en las ciencias sociales. Finalmente, se presentan algunas reflexiones derivadas de los hallazgos más relevantes a nivel cuantitativo y cualitativo.

## Metodología

Los análisis y reflexiones que se exponen en este capítulo hacen parte de un proceso investigativo compuesto de dos fases. Una primera de revisión documental y otra de trabajo empírico mediante un método mixto, el cual combinó elementos cuantitativos y cualitativos para la recolección, análisis y discusión de la información.

En la fase de revisión documental se seleccionaron artículos y capítulos de libros: resultados de investigación que abordan las categorías de construcción de paz, conflicto armado en Colombia, reclutamiento ilícito de NNA y perspectivas de atención psicosocial. A partir de estas categorías se analizaron las epistemologías deficitarias y generativas en ciencias sociales respecto a procesos de construcción de paz, políticas de reintegración y atención psicosocial a NNA víctimas del conflicto armado en Colombia y se ubicó la prosocialidad como categoría central para la investigación interdisciplinar y la intervención psicosocial.

En la fase de trabajo empírico se exploraron los potenciales prosociales de 35 NNA desvinculados de grupos armados que se reintegraban en el programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a NNA víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia. Para la recolección de la información cuantitativa se utilizó el cuestionario de comportamientos prosociales de Carlo *et al.* (2003), el cual explora las tendencias para ayudar a otras personas, de manera pública y anónima, en situaciones emocionalmente tensas, en emergencia o crisis vital, por complacer a los demás y bajo motivaciones altruistas. También se aplicó el Índice de Reactividad Interpersonal de Davis (1983), el cual evalúa la empatía en varias dimensiones: la toma de perspectiva, la preocupación empática y el malestar emocional. Finalmente, se aplicó el cuestionario de autoeficacia para la regulación emocional de Caprara *et al.* (2008), el cual evalúa la expresión de emociones positivas y el manejo de emociones negativas. Se utilizó el *software* SPSS (ver. 25) para realizar un análisis descriptivo y de correlaciones entre los comportamientos prosociales, la empatía y la autoeficacia emocional.

Para la recolección de la información cualitativa se utilizaron estrategias de registro de observaciones y diálogos informales con los participantes, con el fin de comprender las tramas relacionales y los potenciales prosociales derivados de sus experiencias vitales. Estas construcciones subjetivas de la prosocialidad en los NNA se contrastaron con las reflexiones derivadas del análisis documental y con los datos recolectados en las diferentes fases de la investigación, lo que condujo a reflexiones generativas en torno al papel de las ciencias sociales en los procesos de construcción de paz. Para el análisis cualitativo se utilizó el *software* Atlas.Ti, el cual permitió la codificación de los elementos observados en la fase cualitativa y las categorías derivadas del análisis conceptual.

De este ejercicio se presentan las principales reflexiones sobre el proceso documental-contextual y los hallazgos más relevantes del análisis cuantitativo y cualitativo. Este estudio contó con el aval técnico de la sede de la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Asimismo, se acogieron los principios éticos de respeto, intimidad y dignidad, asegurando la confidencialidad y el anonimato de los participantes.

## En torno al conflicto armado

El conflicto armado en Colombia, entendido como una “guerra social”, ha ocasionado efectos adversos sobre el bienestar y la calidad de vida de todo el conjunto de la población (Fajardo, 2015; Pécaut, 2015). En general, se considera que tanto la guerra como la consolidación de la paz en Colombia son un fenómeno multicausal que resulta de la complejidad de los entramados sociales, de sus dinámicas, afectaciones, movimientos y resistencias, que se tejen ante las violencias, la pobreza, la desigualdad o la inequidad social, económica y política que se ha gestado en sesenta años de confrontación armada en Colombia (Cataño *et al.*, 2018; Lugo *et al.*, 2018; Ospina Alvarado *et al.*, 2014). Por supuesto, pensar en los retos para la construcción de paz, en especial en NNA que han vivido crudamente la violencia, implica, en primer lugar, ubicar una lectura del contexto en lo que concierne a las dinámicas de las violencias y el papel de la niñez en la guerra, para luego, en consideración de una visión generativa en ciencias sociales (Gergen, 1996), construir reflexiones y apuestas orientadas a la consolidación del lazo social y la ciudadanía en los procesos de reincorporación a la vida social de la niñez y adolescencia víctimas de la confrontación armada en Colombia.

Se debe mencionar que toda aproximación sobre las causas y consecuencias del conflicto armado en Colombia está determinada por una multiplicidad de factores de diversa naturaleza, sea política, social, económica, ideológica, comunitaria, entre otras. Ellas hacen que cualquier lectura de contexto sea compleja y esté supeditada, muchas veces, a la percepción de quien relata su versión.

De acuerdo con el Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia (2003) y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2017), explicar la historia de la confrontación armada en Colombia es una tarea sumamente compleja, debido a la prolongación de la guerra, las dinámicas y transformaciones de los actores, las ideologías implícitas, los intereses sociales y políticos implicados, el narcotráfico, la corrupción política, la participación de diferentes actores legales e ilegales en las violencias en el sector rural y urbano, a nivel micro y macrosocial. Además del papel que ejercen la pobreza y la desigualdad social como un campo fructífero para la guerra y la conformación de formas insurgentes de organizaciones armadas ilegales, lo cual exige explicar las causas, dinámicas y transformaciones de las violencias en Colombia desde diversas perspectivas, con un amplio horizonte crítico

e histórico, lo que excedería las posibilidades de este capítulo. En este sentido, y con el deseo de no caer en reduccionismos o sesgos ideológicos, se presenta solamente un contexto general del reclutamiento ilícito de menores de edad por parte de grupos armados y algunos factores asociados, con el único objetivo de ubicar al lector en el marco social de esta investigación.

En términos generales, se ha considerado que la desigualdad socioeconómica es y ha sido una de las principales problemáticas vinculadas al entendimiento del conflicto armado (Fajardo, 2015; Cataño *et al.*, 2018). La elevada concentración de la riqueza, la corrupción, la inequidad y la pobreza —particularmente en zonas rurales— queda evidenciada en cifras como las del World Inequality Report (Chancel *et al.*, 2021), en donde se concluye que el 18,9 % del ingreso nacional es acaparado por el 1 % de la población, el cual es también el propietario del 33,2 % de la riqueza total del país. De igual manera, Colombia experimenta otras grandes brechas que redundan en inequidad, especialmente en lo relativo a la diferencia en el acceso a recursos y oportunidades entre hombres y mujeres. La brecha de género en Colombia se calculó para el 2020 en 75,8 %, por lo que el país ocupa la posición 22 entre 158 analizados en el Índice Global de la Brecha de Género elaborado por el World Economic Forum (2020).

En estas dinámicas de la inequidad y la desigualdad social se han gestado las múltiples caras de las violencias y la guerra en las últimas décadas, que han dejado innumerables muertes, desplazamientos, despojos de tierras, torturas, masacres y todo tipo de acciones bélicas. De acuerdo con el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH (2022), entre 1958 y 2022 se han documentado 359.734 eventos violentos, que han dejado 420.511 afectados y 269.282 muertos, de las cuales 219.618 fueron civiles, 49.235 combatientes y 429 no identificados; 80.739 desaparecidos forzados, 38.014 secuestros y más de 17.950 NNA fueron reclutados por grupos armados ilegales. Las acciones bélicas en su mayoría han estado dirigidas en contra de las poblaciones étnicas y campesinas con altos niveles de vulnerabilidad socioeconómica, opositores y disidentes, mujeres y niños.

A lo anterior se añade que, para el periodo entre 1958 y 2022, el Observatorio de Memoria y Conflicto ha documentado 16.985 casos de reclutamiento y utilización de NNA. Los departamentos más afectados son Antioquia, Meta y Caquetá. Los presuntos responsables, principalmente, grupos paramilitares (1.583), guerrilla (4.992), grupos armados emergentes (306), entre otros (CNMH, 2022).

Ahora bien, a pesar de las condiciones del conflicto armado y la violencia social que ha vivido Colombia, los diálogos en La Habana y los acuerdos de paz entre el gobierno y las Farc supusieron un progreso significativo en relación con las posibilidades sociopolíticas para finalizar el conflicto armado con las Farc y generar condiciones para la reconciliación, la reparación integral a las víctimas, la reintegración social y la configuración de espacios

de convivencia coherentes con el lazo social. Todo esto abre caminos para concebir la paz por encima de la guerra y, ante todo, generar alternativas desde las ciencias sociales para la atención y reintegración de los NNA víctimas del conflicto armado.<sup>2</sup>

## El reclutamiento de menores de edad

Diversos estudios han considerado que el reclutamiento de NNA por parte de actores armados ilegales para fines bélicos ha estado asociado con condiciones de riesgo meso y macroestructurales que han propiciado la instrumentalización de la niñez para la guerra (CNMH, 2017; Human Rights Watch, 2004; Springer, 2012; Watch List, 2012). Algunos de estos factores están inmersos en contextos donde se ha legitimado la violencia en el ámbito familiar, cultural, social y político como principal recurso para la solución de conflictos, además de contextos de tráfico de armas, cultivos ilícitos, campos minados, desplazamientos forzados, despojos, asesinatos, amenazas, secuestros y otras formas de violencias por parte de los grupos armados, que terminan por generar un proceso de militarización de las comunidades rurales y, por lo tanto, de control y sometimiento tanto físicos como ideológicos. En este sentido, la guerra se naturaliza y se vuelve cotidiana en el conjunto de interacciones y significaciones que construyen los NNA, a tal punto que se constituye como proyecto de vida (Carmona Parra, 2013; Lugo, 2018; Springer, 2012). Así, la vida militar se vuelve una posibilidad viable para los NNA en medio de un sistema que legitima la guerra como algo inevitable (Lugo, 2018).

En diversos estudios e informes es usual encontrar narrativas y reportes en las que la vinculación de NNA a los grupos armados ilegales está asociada con la identificación con la vida militar, con las ideologías que promueven la confrontación armada, el reconocimiento social, la admiración por las armas y el uniforme, la búsqueda de oportunidades, además de factores relacionados con herencias simbólicas en las que diferentes miembros de la familia han pertenecido a los grupos armados (Carmona Parra, 2013; Carmona Parra *et al.*, 2012; Defensoría del Pueblo, 2002; 2006; ICBF *et al.*, 2014; Lugo, 2018; Springer, 2012). Todos estos factores psicológicos y sociales influyen para que se justifique la idea de que enrolarse en un grupo armado, siendo menor de edad, es una opción viable y natural (Lugo, 2018).

De acuerdo con el estudio realizado por Springer (2012), los NNA que han sido reclutados por grupos armados provienen de familias atípicas ubicadas en los sectores rurales más vulnerables tanto a nivel psicosocial como socioeconómico. Así, las zonas urbanas periféricas, las cuales tienen poca presencia estatal, se han configurado como escenarios

<sup>2</sup> Es de aclarar que considerar la importancia de la firma del acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y las Farc para generar condiciones de transformación sociopolítica en el país no implica la eliminación de la violencia, ni las condiciones macroestructurales a nivel social, político y económico que le dieron origen, pues la complejidad de los entramados sociales asociados a la historia de violencia y guerra es mucho mayor. Una prueba de esto fue la conformación de nuevos grupos armados por parte de los disidentes del grupo Farc.

propicios para el reclutamiento ilícito. Adicionalmente, la legitimación de la violencia intrafamiliar y el maltrato como una práctica viable para la crianza, y otras dinámicas de relación familiar adultocéntricas y autoritarias, configuran la representación de la violencia como forma de vida que favorece la vinculación de los NNA a redes de microtráfico de drogas, grupos armados ilegales, delincuencia común e, incluso, prostitución (Ferro & Uribe, 2002; Niño, 2012; Springer, 2012). Otro aspecto para considerar son los casos en los que las familias se ven obligadas a entregar a sus hijos a los grupos armados a consecuencia de las condiciones de amenaza y sometimiento que ejercen los actores armados sobre las comunidades (Álvarez Correa & Aguirre, 2002; Lugo, 2018).

Todas estas dinámicas del conflicto y del reclutamiento marcan pautas psicológicas de relacionamiento social basadas en el silencio, el miedo, la orfandad y la violencia (Cubides, 2005; Fajardo, 2015; Romero, 2013; Springer, 2012; Valencia Suescún *et al.*, 2015). En este sentido, la participación de los NNA en los grupos armados no se puede reducir a factores individuales y unidimensionales, sino que requiere de una comprensión de este fenómeno como proceso relacional en el que los aspectos sociales, comunitarios, políticos, culturales, familiares e históricos, además de un proceso previo de cercanía y tradición militarista, juegan un papel decisivo (Lugo, 2018; CNMH, 2017).

## Epistemologías deficitarias y apuestas restaurativas

La reflexión acerca del conflicto armado y sus consecuencias en los NNA que han vivido la guerra ha ocupado una gran parte del interés investigativo en las ciencias sociales en los últimos años, tanto para la construcción de alternativas de abordaje psicosocial como para la conformación de políticas públicas de reintegración que ayuden a la comprensión teórica del conflicto. Gran parte de este interés se ha enfocado en estudiar las afectaciones psicológicas de la guerra en los NNA, lo cual implica abordar aspectos relacionados con el trauma psíquico, en especial la presencia de psicopatologías resultantes de los eventos asociados con las violencias.

En relación con lo anterior, diversos estudios en ciencias sociales han considerado que la participación de los NNA en el conflicto armado transforma su desarrollo psicosocial como resultado de las experiencias violentas, el sometimiento moral y la vulneración sistemática de sus derechos. En tanto son testigos de eventos traumáticos, obligados a ser protagonistas de asesinatos —muchas veces de sus propios compañeros— o partícipes de combates, violaciones, atentados y todo tipo de actos de violencia, el dolor psicológico, la agresividad, la pérdida de la confianza y, sobre todo, el trauma psicosocial son apenas una respuesta natural esperada.

De otro lado, desde una mirada relacional, también se generan rupturas con el entramado social y comunitario. El desarraigo, la orfandad, el rompimiento con grupos de referencia a nivel social y cultural, además de la privación de las figuras parentales y de cuidado, va configurando la constitución identitaria de los NNA dentro de los grupos armados. La figura potencial de ciudadano, vulnerable ante los contextos sociales, da paso a la de guerrero, cuyo único vínculo permitido es con la ideología impuesta y el fusil.

En vista de este panorama, la literatura académica en psicología ha evidenciado que la exposición a eventos traumáticos asociados con la guerra y otras formas de violencia impacta de forma negativa en la salud mental de los NNA y afecta significativamente los procesos de reincorporación a la vida civil (Allwood *et al.*, 2002; Betancourt *et al.*, 2009; Blom & Peredad, 2009; Hewitt *et al.*, 2014; ICBF *et al.*, 2014; Pérez Olmos *et al.*, 2005; Qouta *et al.*, 2003; Machel, 1996; Rodríguez *et al.*, 2002; Sarmiento, 2016): el malestar psicológico se expresa de diversas maneras psicopatológicas y, ante eventos como los descritos, es más frecuente el trastorno de estrés postraumático (TEPT), muchas veces acompañado de manifestaciones disociativas; también es común el desarrollo de trastornos anímicos, ansiedad, problemas para expresar y regular las emociones, desórdenes adaptativos, comportamiento disruptivo y abuso de sustancias.

La guerra y sus consecuencias en la niñez son leídas, bajo esta mirada imperante del déficit, como una patología de los sujetos y, por lo tanto, su abordaje consiste en atender los síntomas, desconociendo, muchas veces, miradas orientadas a la comprensión de la naturaleza relacional, dinámica e, incluso, performativa del conflicto como fenómeno social y no solamente de individuos aislados (Ospina Alvarado *et al.*, 2014; Martín Baró, 1984; Ospina Alvarado *et al.*, 2018a; 2018b; Lugo *et al.*, 2018; Martín Beristain, 2008; 2012; Gergen, 1994; 2007). Así lo plantean Lugo *et al.* (2018):

Si bien el sufrimiento de los sobrevivientes es subjetivo, su causa no está puesta en la interioridad del sujeto, sino que se ha desplegado en un contexto, es un hecho social y como tal se reconoce [...] centrarse en los síntomas implica una concentración en el déficit, lo que es contrario a los propósitos de lo restaurativo, entre los cuales está [...] facilitar la búsqueda de soluciones creativas y la despatologización del sufrimiento. (pp. 63-64)

Las miradas orientadas a la patologización se han considerado deterministas y deficitarias a la luz de diversos autores que han buscado consolidar epistemologías basadas en la agencialidad, el potencial humano y las posibilidades de generar prácticas ciudadanas coherentes con la paz y el lazo social (Carmona-Parra & Serna, 2018; Gómez-Etayo *et al.*, 2020; Núñez *et al.*, 2020a; 2020b; Ospina Alvarado *et al.*, 2014; 2018a; 2018b; Lugo *et al.*, 2018; Moreno & Díaz, 2016), las cuales no desconocen la historicidad de la guerra, sino que buscan generar otras praxis, otras metodologías, otras miradas epistemológicas que apuesten a la transformación social, a pesar de estas violencias instauradas, muchas veces, en los imaginarios colectivos de las sociedades y de quienes las estudian. Así, parece haber una perspectiva hegemónica dirigida a estudiar las consecuencias psicológicas de la guerra,

no a comprender las dinámicas psicosociales de la construcción ciudadana y la paz a partir de las potencialidades que tienen los NNA a pesar de ser expuestos a condiciones de vulnerabilidad.

Pensar la reintegración social y familiar de los NNA desvinculados de los grupos armados en el Colombia implica instaurar discursos y prácticas que apuesten a la comprensión del fenómeno social desde las posibilidades de agenciamiento y construcción de ciudadanía y paz; la etiqueta de víctima, la figura jurídica de responsabilidad como imputabilidad, el control institucional, el rechazo social y las etiquetas de enfermos mentales limita toda posibilidad de cambio y de resistencia a las formas en que las violencias han operado sobre las comunidades, los cuerpos y los psiquismos de estos NNA. Con esto no se quieren negar las complejas realidades sociales vinculadas a los contextos del conflicto armado, ni mucho menos las consecuencias psicológicas o la participación en la comisión de delitos; por el contrario, se afirma la necesidad de trascender los determinismos psicológicos, las epistemologías deficitarias y las políticas de la victimización como lógica de la des-responsabilidad. Se debe considerar a los NNA como agentes críticos con posibilidades de agenciamiento y construcción de otras condiciones éticas o morales de vida, para lograr la configuración de nuevas vinculaciones con lo social y expresiones de ciudadanía que difieran de las conocidas en la violencia. En otras palabras, se trata de reconocer los potenciales prosociales en esta población para construir las condiciones que garanticen la reintegración social y la construcción de paz, tal como lo plantean Valencia Suescún *et al.* (2015):

la orientación a las potencias implica un reto para dirigir la mirada hacia las capacidades y estrategias que los niños y niñas han desarrollado para resignificar sus vivencias y asumir un rol más activo en la toma de decisiones y en la construcción de otras realidades posibles que se alejen de las violencias asociadas a la guerra. (p. 1.045)

## La prosocialidad como categoría de estudio

Los estudios sobre comportamientos externalizantes, violentos y antisociales en adolescentes y jóvenes en contextos de riesgo han sido relevantes para comprender los factores psicosociales relacionados. Sin embargo, su aporte a la construcción de lecturas orientadas al potencial humano y la capacidad de agencia para el cambio es limitado. Por esta razón, son necesarias las lecturas generativas en las ciencias sociales orientadas a las posibilidades de transformación de las personas, especialmente en un terreno tan fructífero e inexplorado como lo es la prosocialidad en los NNA que han vivido la guerra y otras formas de violencia

en Colombia. Para lograr una mayor claridad sobre esta categoría tanto en el ámbito investigativo como en el de intervención psicosocial, se presentan brevemente el concepto y los principales hallazgos investigativos.

La prosocialidad se refiere a comportamientos que se consideran socialmente positivos y se asocian con la ayuda, la solidaridad, la protección, el altruismo, el apoyo físico y emocional a otras personas, todo lo cual genera consecuencias favorables para las sociedades y comunidades (Auné & Attorresi, 2017; Aguirre Dávila, 2015; Gómez Tabares & Narváez, 2017; 2022; Gómez Tabares *et al.*, 2020). De acuerdo con diversos autores (Roche, 2010; Martí Vilar & Lorente, 2010; Auné *et al.*, 2014; Gómez Tabares, 2017), la conducta prosocial resulta paradigmáticamente innovadora porque ha buscado cambiar las miradas en las ciencias sociales que, por décadas, han estado orientadas al estudio de la conducta social violenta. El cambio implica dirigir el interés a la comprensión del potencial humano y el comportamiento social positivo, incluso en condiciones psicosociales adversas. Esto supone una mirada que trasciende los determinismos psicológicos en ciencias sociales.

La prosocialidad se considera una categoría de estudio reciente en la psicología y las ciencias sociales, en ella convergen de manera articulada la investigación y la intervención psicosocial (Auné *et al.*, 2014). Sus principales referentes teóricos se han construido alrededor de los factores psicosociales que explican el desarrollo de la conducta social positiva, desde la primera infancia hasta la juventud, en contextos de socialización comunitaria, escolar y parental (Correa, 2017; Mestre *et al.*, 2006; 2007).

A partir de las teorías del aprendizaje vicario y del agenciamiento social de Bandura (2001), se ha considerado que la promoción de conductas prosociales en los NNA se dirige al desarrollo de habilidades, tanto sociales como afectivas, relacionadas con el reconocimiento y la expresión de emociones en sí mismo y los demás, la autoeficacia para manejar el afecto negativo, la convivencia y el compartir, la amistad, la empatía, además de consideraciones éticas de respeto, solidaridad, cuidado de sí y los demás (Auné *et al.*, 2014; Richaud, 2014; Richaud & Mesurado, 2016; Roche, 2010; Vásquez, 2017). Estos factores son considerados protectores de las manifestaciones externalizantes y promueven la adaptación social en las demás etapas del desarrollo (Garaigordobil & Peña Sarrionaindia, 2015; Pastorelli, 2017). Por tal motivo, el estudio de la prosocialidad y sus implicaciones para la intervención es importante como campo de actuación para la configuración de estrategias de reintegración social en los NNA que han vivido el conflicto bélico, es decir, porque la reintegración implica *re-construir* y *re-significar* lazos y vínculos afectivos con el otro y lo social, además de generar otras representaciones sociales de relacionamiento como fundamento para la socialización en los diferentes espacios de la vida en comunidad.

Estos recursos psicosociales relacionados con la prosocialidad no son enteramente disposicionales, sino que requieren de procesos de aprendizaje social y una educación basada en criterios éticos, afectivos y cognitivos que posibiliten el desarrollo de conductas

sociales positivas (Bandura, 1987; Correa, 2017; Gómez Tabares, 2017; Gómez Tabares *et al.*, 2019; Gómez Tabares & Durán, 2021; Richaud, 2009); de ahí la importancia de generar las condiciones sociales para modelar, estimular y promover condiciones afectivas y socio-morales orientadas a la prosocialidad en los NNA víctimas de grupos armados que están en procesos de atención integral para la reintegración a la vida social. Se considera que el reconocimiento del potencial de aquello que se puede desarrollar y estimular es una apuesta por la transformación de la subjetividad del niño o niña como guerrero, huérfano, soldado o víctima a la de ciudadano activo y crítico constructor de su propia realidad social.

Se ha considerado, de manera reiterada y con un buen soporte empírico, que las interacciones sociales y familiares que promueven la empatía, la solidaridad, la cooperación, la sana convivencia, el reconocimiento, la expresión y el manejo de las emociones son factores que conducen al desarrollo de comportamientos prosociales en la niñez y la adolescencia, además de reducir la agresividad y los comportamientos externalizantes (Auné *et al.*, 2014; Correa, 2017; Gómez Tabares & Narváez, 2017; Richaud & Mesurado, 2016; Mestre *et al.*, 2006). También se considera relevante la articulación de la investigación con la intervención social para promover estrategias innovadoras que estimulen el potencial prosocial como eje fundamental del desarrollo humano. Así lo plantea Correa (2017): “Asumir la prosocialidad como una herramienta para la prevención de las violencias y la agresividad implica generar la apropiación de nuevos conocimientos, nuevas formas alternativas de interacción social y convivencia” (p. 17).

En Colombia, las políticas de Estado para la atención de los NNA desvinculados de grupos armados ilegales señalan al ICBF como la institución encargada del restablecimiento de los derechos y de contribuir a la reparación integral. El ICBF (2016a; 2016b) reporta que ha atendido a 5.923 NNA entre 1999 y 2015 mediante las diversas modalidades de su programa de atención especializada. Cifras más recientes de la directora general del ICBF, Liliana Pulido, señalan que se ha atendido a más de 900.000 NNA víctimas del conflicto armado por medio de diferentes programas de prevención y de promoción de talentos y capacidades (ICBF, 2022). Sin embargo, no existen cifras oficiales de cuántos de esos NNA que han trasegado por los procesos de atención y reparación se han vinculado nuevamente, siendo aún adolescentes o ya adultos, a grupos armados ilegales o a la delincuencia común, tampoco existen ni registros ni datos confiables sobre el impacto de la atención psicosocial en la salud mental, la adquisición o estimulación de comportamientos sociales positivos, la vida en comunidad y la resignificación social, política y ética de la experiencia vivida; por el contrario, el discurso institucional parece estar orientado a criterios de cobertura global de la atención.

De acuerdo con lo anterior, surgió la iniciativa de explorar los potenciales prosociales y las dimensiones asociadas en NNA desvinculados de grupos armados que están en procesos de reintegración. Este primer ejercicio investigativo abre múltiples aristas de estudio e intervención y plantea, además, retos importantes para las políticas de reintegración.

## Exploraciones cuantitativas sobre las motivaciones prosociales y su relación con los factores emocionales

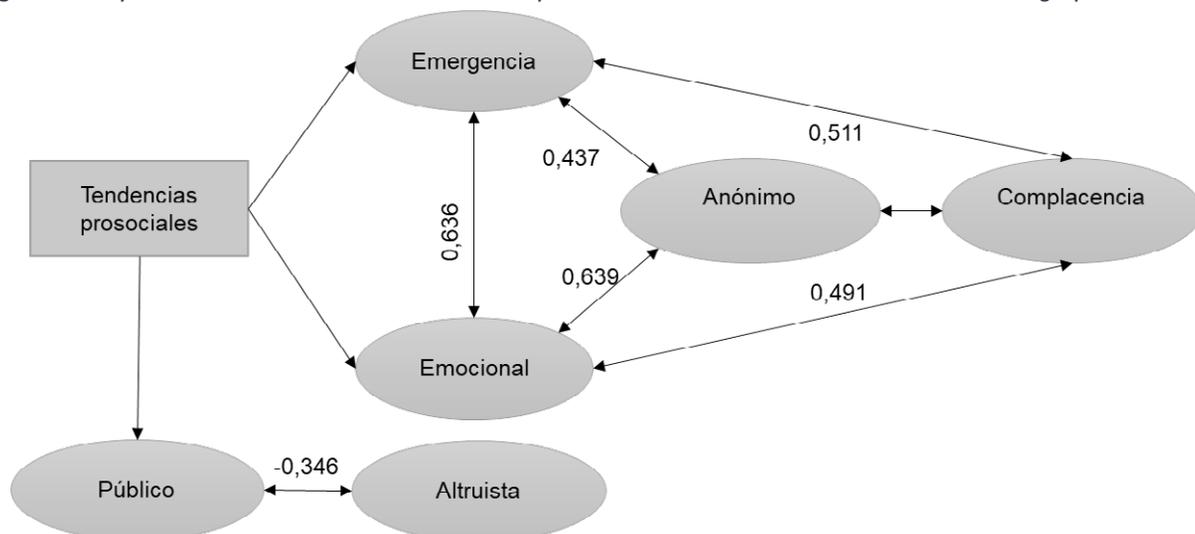
En este apartado se presentan las principales reflexiones resultado de los hallazgos de la fase cuantitativa del estudio. Se buscó identificar las principales tendencias prosociales en los NNA desvinculados de los grupos armados que están en procesos de reintegración y analizar su relación con la autoeficacia para regular el afecto negativo (por ejemplo, la rabia, la ansiedad, la tristeza), expresar el afecto positivo (por ejemplo, la alegría y la gratificación) y la capacidad para experimentar empatía por los demás. Para efectos de la presente reflexión, se utilizó la clasificación multidimensional establecida por Carlo y Randall (2002) y Carlo *et al.* (2003), la cual propone diferentes comportamientos prosociales en situaciones específicas y posibilita identificar seis tendencias o motivaciones para la acción prosocial (Rodríguez *et al.*, 2017). A continuación, se describe cada una.

- Tendencia prosocial pública: son comportamientos que benefician a los demás en presencia de espectadores. Es un comportamiento que tiende a la búsqueda de reconocimiento social más que al altruismo.
- Tendencia prosocial emocional: son comportamientos destinados a ayudar a otros en situaciones emocionalmente difíciles o aquellos cuyas motivaciones de ayuda están asociadas con factores afectivos.
- Tendencia prosocial en situaciones de emergencia: son comportamientos de ayuda en situaciones de crisis, lo cual implica la percepción del riesgo vital por parte de la persona que desea ayudar y que, efectivamente, a pesar del peligro, asume comportamiento de solidaridad y apoyo.
- Tendencia prosocial altruista: son comportamientos de ayuda en situaciones en las que hay poco o ningún potencial percibido para una recompensa directa, y no necesariamente está asociada con situaciones de crisis.
- Tendencia prosocial anónima: como lo indica su nombre, es la motivación de ayudar a los demás sin su conocimiento.
- Tendencia prosocial de complacencia: es ayudar a otros cuando lo soliciten u ordenen. Generalmente, este comportamiento está mediado por el deseo de agradar, complacer o encontrar el reconocimiento de otra persona o grupo de ellas.

El estudio evidenció que la tendencia prosocial de mayor promedio fue aquella por complacencia, seguida de la propia de situaciones de emergencia y la altruista. En cuanto al potencial de ayuda según el número de observadores, se encontró que, a pesar de que los NNA presentaron diversas motivaciones orientadas a la prosocialidad, es poco usual la ayuda en circunstancias que involucren a un número alto de observadores; por el contrario, el potencial de ayuda es mayor en situaciones anónimas o con pocos observadores. La orientación de complacencia parece contrastarse con lógicas de instrumentalización moral basada en jerarquías —lo cual es muy común en los grupos armados, especialmente en las Farc—y factores motivacionales colectivistas, es decir, ayudar solo a personas con las cuales se han identificado, sea porque son consideradas figuras de autoridad o porque han construido vínculos significativos en los procesos de acompañamiento psicosocial (familia sustituta tutora, grupo de amigos, etc.). Por otro lado, la tendencia prosocial en situación de crisis puede ser una respuesta comportamental y cognitiva resultante de experiencias de guerra y confrontación armada. Sin embargo, estas son hipótesis de trabajo que requieren de un mayor estudio y más soporte empírico.

A raíz de los datos obtenidos, se formuló un mapa de relaciones entre las diversas tendencias prosociales (figura 1), en el cual se puede ver la asociación bidireccional entre las diferentes tendencias y se establece, por consiguiente, que los aspectos emocionales y las situaciones de emergencia son relevantes para entender los comportamientos prosociales en los NNA que hicieron parte de este estudio. De manera adicional, se evidenció una mayor incidencia y relación de los comportamientos anónimos sobre los públicos en comportamientos prosociales emocionales y de emergencia, lo cual no se observó con la tendencia altruista, pues, de acuerdo con lo dicho, la tendencia altruista se asoció negativamente con la tendencia prosocial pública, lo cual sugiere que la ayuda en presencia de espectadores está más asociada al reconocimiento social.

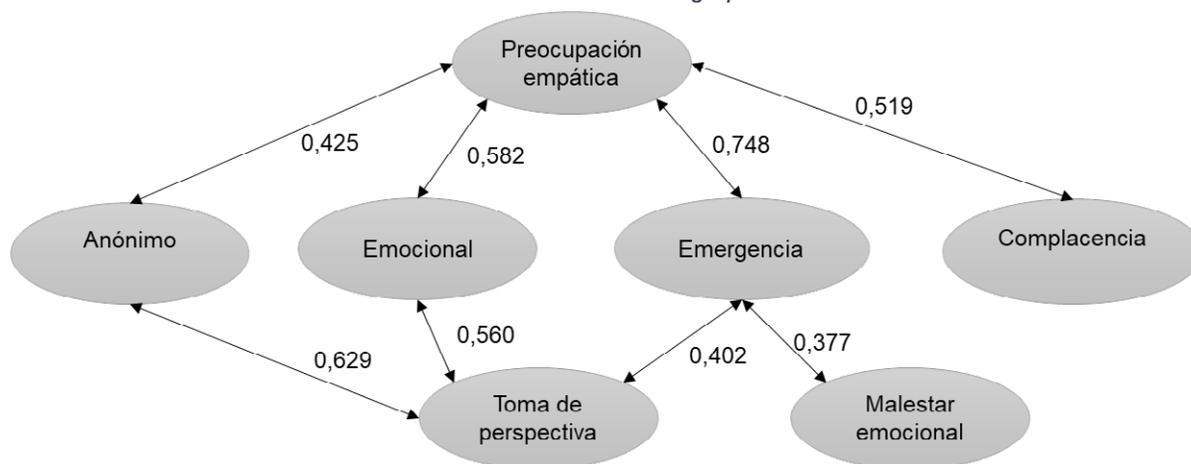
**Figura 1.** Mapa de relaciones entre las tendencias prosociales en los NNA desvinculados de los grupos armados



En cuanto a las dimensiones de la empatía asociadas con las tendencias prosociales, se logró evidenciar que el factor cognitivo, específicamente la capacidad para asumir la perspectiva de la otra persona, es el que mostró una relación más fuerte con las tendencias de ayuda anónima. Esto sugiere que en situaciones en las que los NNA asumen conductas de ayuda en ausencia de espectadores son los procesos cognitivos los que se relacionan con una mayor fuerza en comparación con los emocionales. De otro lado, en circunstancias en que los comportamientos de ayuda están mediados por motivaciones emocionales, situaciones de emergencia, obediencia o complacencia, son los factores emocionales (preocupación empática) los que muestran una relación de mayor relevancia y, en este sentido, los NNA de este estudio tienden a experimentar un estado afectivo coherente con el estado emocional de la otra persona, lo cual se relaciona con estas tendencias prosociales: emocional, emergencia y complacencia (figura 2).

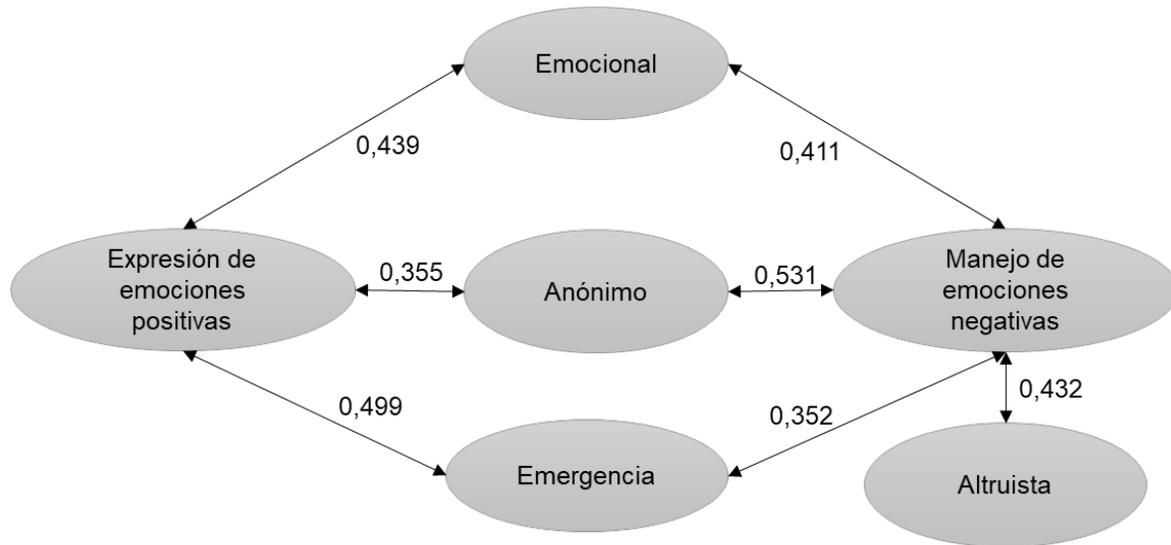
De manera general, los hallazgos muestran que las diferentes dimensiones de la empatía tienen un papel fundamental en los comportamientos prosociales, justamente porque la ayuda a los demás implica el reconocimiento del otro.

**Figura 2.** Mapa de relaciones entre las tendencias prosociales, los factores cognitivos y emocionales de la empatía en los NNA desvinculados de los grupos armados



En relación con la autoeficacia para regular y expresar las emociones, tanto positivas como negativas, en la expresión de la prosocialidad en los participantes, se evidenció que la autoeficacia para expresar el afecto positivo y regular el negativo influyen en el comportamiento de ayuda, de modo que la autorregulación, el control y la expresión sobre las propias experiencias y emociones juegan un rol importante en el comportamiento social positivo. En cuanto factor de protección contra la agresividad, dado que promueve las relaciones sociales, la estabilidad psicológica y la vida en comunidad, el desarrollo de habilidades para reconocer, expresar y regular las emociones debe ser un aspecto fundamental en los procesos de acompañamiento institucional (figura 3).

**Figura 3.** Mapa de las relaciones entre las tendencias prosociales y la autoeficacia emocional en los NNA desvinculados de los grupos armados



Estos hallazgos muestran que son los procesos afectivos sobre los cognitivos los que presentaron una mayor influencia sobre el comportamiento prosocial en los participantes; específicamente, en la tendencia de ayuda en situaciones emocionalmente evocadoras, de crisis, emergencia y complacencia. Lo valioso de estos hallazgos es evidenciar que son los factores emocionales involucrados en la capacidad para experimentar empatía por los demás los que promueven la solidaridad y la ayuda, especialmente en situaciones de crisis o emergencia, y también por un deseo de complacencia por el grupo de pertenencia o figuras importantes en la vida de los NNA de este estudio. Este aspecto debate las posiciones dicotómicas en torno a la prosocialidad, en el sentido de que las únicas motivaciones no son la altruista y la egoísta. Según Batson y Powell (2003), hay una diversidad de motivaciones que llevan a una persona a asumir conductas de ayuda y solidaridad; entre ellas, el sentido de pertenencia a grupos determinados, lo cual genera filiación y colectivismo con sus miembros. De este modo, las motivaciones prosociales colectivistas pueden ser más fuertes en situaciones de riesgo, pues implican una vinculación afectiva.

Este hallazgo contrasta con lo planteado por Gómez Tabares y Narváez (2017), quienes hallaron lo siguiente:

Las conductas de apoyo, solidaridad y empatía puntuaron más alto en adolescentes de mayor permanencia en la modalidad Hogar Sustituto Tutor y menor número de reubicaciones de hogar en el último año, en comparación con los adolescentes de ingresos recientes y de frecuentes traslados, lo cual indica que hay una relación entre tiempo de permanencia en la modalidad y la estimulación de conductas sociales positivas. (p. 295)

Ahora bien, estas exploraciones locales ponen en evidencia una serie de interrogantes importantes. Por un lado, los factores cognitivos, emocionales y sociales que están incidiendo en la estimulación prosocial y, por otro lado, la pregunta por el cómo se están generando

estos procesos de estimulación prosocial en contextos próximos, es decir, los mecanismos sociales (en términos de socialización, parentalidad sustituta y promoción a nivel educativo, entre otros) que están incidiendo en la respuesta empática y la regulación del afecto negativo. En este orden de ideas, son muchas las aristas investigativas y de intervención que resaltan la importancia de la categoría de prosocialidad en esta población.

## Exploraciones cualitativas sobre las construcciones subjetivas de la prosocialidad

Los hallazgos anteriores son coherentes con las construcciones narrativas de los NNA en la fase de trabajo cualitativo, en tanto que las expresiones prosociales, en especial las tendencias de complacencia y de ayuda en situaciones de emergencia o crisis, están relacionadas con procesos afectivos que se construyen a través de los vínculos entre compañeros y figuras relacionales, sea con miembros de los grupos armados durante su estancia en ellos, sea con las personas que acompañan el proceso de reintegración: educadores, madres sustitutas, equipos psicosociales y compañeros que igualmente están en el proceso de protección y reintegración, entre otros.

De otro lado, la exposición a eventos violentos dentro de los grupos armados, por ejemplo, confrontaciones armadas con otras agrupaciones, si bien pueden generar efectos potencialmente traumáticos en los NNA, también crean respuestas de protección hacia el otro ante la posibilidad de la muerte, lo cual expresa las vinculaciones que se tejen y los factores emocionales que están involucrados en las expresiones de solidaridad de los NNA (Carmona Parra, 2013; Gómez Tabares & Narváez, 2017; Gómez Tabares, 2017; Ospina Alvarado *et al.*, 2018b). Esta reflexión se sustenta en las fuertes relaciones encontradas entre la tendencia prosocial en situaciones de emergencia y los factores emocionales de la empatía.

En la fase cualitativa del estudio se buscó comprender las diferentes construcciones subjetivas de la prosocialidad en los NNA, evidenciando que en los procesos de atención institucional los imaginarios y las acciones, tanto individuales como colectivas, conciben la familia sustituta tutora, el apoyo psicosocial, la comunidad, la escuela y la participación ciudadana como escenarios fundamentales para el desarrollo de sus potenciales, además de generar condiciones de vida que desligan de la violencia y el conflicto armado.

Se encontró que, a pesar de las experiencias vividas y el malestar psicológico que experimentan luego de su desvinculación de los grupos armados y los territorios y de la ruptura de sus vínculos de apego, hay una subjetividad llena de potenciales, emociones complejas,

afectaciones y razones que los motivan constantemente a un accionar ético, a experimentar otras prácticas encaminadas a la ciudadanía y a la configuración de prospectivas de vida que se alejan de la guerra como ruta de solución de conflictos. En su lugar, aprenden y reaprenden, significan y resignifican los afectos, las memorias, las identidades, los vínculos con el otro en una búsqueda constante por desarrollar esos potenciales orientados al lazo social. De acuerdo con Gómez Tabares (2019):

Comprender la vinculaciones y sensibilidades de los NNA que han estado en los grupos armados ilegales y que ingresan en los procesos de reintegración a la vida civil en las modalidades de Hogar Sustituto Tutor implica reconocer una lógica compleja en que estos NNA se resisten a las violencias, generadas muchas veces por sus vínculos familiares y comunitarios [...]. Los vínculos y los afectos son formas de resistencia y constituyen, por lo tanto, uno de los potenciales prosociales de mayor importancia, tanto en los grupos armados como en los procesos de reincorporación a la vida civil, pues instauran la posibilidad de generar lazos con lo social y la ciudadanía sin la instrumentalización ideológica a la cual fueron sometidos en los grupos armados. (pp. 11-12)

Este cambio de la vida armada a la vida civil, y todo lo que representa en términos de un proceso institucional, es un camino difícil y muchas veces disonante, pues representa el tránsito de la guerra como escenario de supervivencia a la adaptación a lógicas urbanas institucionales de un hogar sustituto. Así lo expresa Lugo (2018):

Para los jóvenes del Programa Hogar Tutor, este tránsito trae consigo contradicciones: quieren ser tratados como los demás, pero al mismo tiempo se dan cuenta [de] que no son iguales a los demás. En muchas ocasiones los tratan como niños, y ellos ya no lo son, han dejado de serlo en el grupo armado, salen precozmente envejecidos. (p. 16)

En estos tránsitos, los NNA reconstruyen su identidad, desmontan las etiquetas de guerreros y combatientes para pasar a una que signifique la posibilidad de ser sujetos constructores de su realidad social, activos y críticos, no víctimas pasivas que padecen las acciones de terceros, pues la resistencia, desde la palabra, el arte, el deporte, el trabajo y la familia, surge como una potencia para asumir la responsabilidad de sus actos y generar condiciones en las cuales la prosocialidad es la prospectiva de la vida en comunidad. Diversos hallazgos investigativos han mostrado justamente que, a pesar de las experiencias bélicas a las cuales han sido sometidos los NNA, pueden surgir subjetividades y prácticas prosociales orientadas a la construcción de paz. Esto se debe a que ellos generan un gran compromiso con los procesos de reintegración social de la misma manera como se involucran en las acciones de guerra. De acuerdo con Ospina Alvarado *et al.* (2014):

Se constata que algunos niños desvinculados de los grupos armados ilegales que se comprometen de manera más decidida y entusiasta con sus procesos de reinserción a la vida civil y logran, después de varios años, procesos exitosos y ejemplares son, justamente, chicos y chicas que durante su permanencia en los grupos armados se implican más profundamente que los demás en las acciones de guerra. Este es uno de los argumentos para proponer que niños que se han desarrollado en un contexto de violencia puedan devenir actores activos constructores de paz. (pp. 55-56)

En este sentido, los potenciales prosociales orientados a la conformación de relaciones significativas, si bien se instauraron al servicio de la guerra, se ha encontrado que también se construyen y se tejen orientados al afecto y los vínculos con las madres sustitutas tutoras, las familias biológicas, los contextos comunitarios y educativos en los que participan. Los potenciales de la prosocialidad se desarrollan en las prácticas sociales de reintegración, de modo que recuperar la confianza básica y generar otras representaciones ético-morales es posible en estos procesos. Esto genera una mayor capacidad en los NNA para comprender las consecuencias de sus actos para sí mismos y los demás, adquieren una mayor conciencia de su historia y logran resignificar sus experiencias a favor de sus proyectos de vida en comunidad.

El trabajo realizado con ellos muestra el carácter dinámico de los vínculos y los afectos, además de su fuerza transformadora como forma de resistirse a las violencias. Esta capacidad para construir lazos y afectos es un potencial prosocial que juega un papel determinante en los procesos de acompañamiento institucional, pues permite generar otros aprendizajes, otras posibilidades vicarias de ciudadanía sin las mediaciones de ideologías bélicas, abre la ventana para recuperar la confianza en el otro y construir relaciones solidarias y de reconocimiento. Estos potenciales son tanto éticos como afectivos que deben ser estimulados y reconocidos con el fin de generar condiciones de paz. En otras palabras, cosechar, en los procesos de reintegración social mediados institucionalmente, la noción de cuidado del otro y de sí (Boff, 2002); en palabras de Gómez Tabares (2017), “la institucionalidad debe convertirse en el lugar seguro y las personas que la integran (profesionales, madres, cuidadores, educadores) sean figuras con las cuales [los NNA puedan] identificarse y tomarlas como referentes vicarios para la vida civil y la prosocialidad” (p. 1.504).

Estos hallazgos en torno a los potenciales prosociales en los NNA víctimas del conflicto armado se han encontrado también en diversos estudios en ciencias sociales que, bajo el enfoque de las capacidades y el agenciamiento (Montero, 2004; Nussbaum, 2012), logran trascender las lecturas del síntoma y las patologías; sin negarlas, logran ver los recursos, las potencias que poseen y la posibilidad de generar procesos de acompañamiento. Al respecto, los hallazgos encontrados por Ospina Alvarado *et al.* (2018a) corroboran lo encontrado en este estudio:

En los niños y niñas que han estado vinculados a los grupos armados, y que han logrado escapar y se encuentran en programas de retorno a la vida civil, el agenciamiento y las potencias para la paz se evidencian en la capacidad de reconstrucción de su propia identidad, en la construcción de vínculos afectivos con otros niños y niñas que estuvieron vinculados a grupos enemigos, y en la apertura y la actitud festiva con las que asumen su nuevo rol como ciudadanos y ciudadanas libres. (p. 257)

## Conclusiones

La prosocialidad es una categoría generativa en ciencias sociales para la construcción de paz y el acompañamiento psicosocial. Supone ver las potencialidades y agenciamientos individuales y colectivos de los NNA que han vivido el conflicto armado y están en proceso de reintegración. Una perspectiva generativa como la adoptada en este capítulo permite entender cómo los NNA, a pesar de la exposición a las violencias, la precariedad y el sometimiento a los grupos armados, logran generar condiciones de transformación de la subjetividad como constructores de paz y desarrollar sus potenciales prosociales en contextos generativos en procura de un proceso de reintegración coherente con el lazo social. Así, una apuesta a la estimulación de los potenciales prosociales es ver más allá de los determinismos psicológicos y las etiquetas de víctimas, con el fin de generar otras miradas hacia los procesos relacionales de atención y acompañamiento psicosocial de los NNA que han vivido el conflicto armado, procurando la recuperación de la confianza básica, el reconocimiento de la otredad, el lazo social y otras formas de significación de la vida diferentes a las del combatiente.

De acuerdo con lo planteado hasta ahora, considerar la prosocialidad como categoría epistémica y metodológica en ciencias sociales para el desarrollo de los potenciales en la infancia y la adolescencia supone la necesidad de generar lenguajes y prácticas generativas, pues a partir de allí es posible pensar en otros procesos de aprendizaje social que, por medio de la educación, el afecto, los vínculos, la ampliación de los círculos éticos y la recuperación de la confianza, se generen las condiciones para la reintegración social de estos NNA.

En este sentido, se resalta la importancia de pensar y repensar las estructuras institucionales, las políticas de reintegración y el rol de los agentes que acompañan estos procesos, con el fin de contribuir a estos retos de la transformación social e individual que, solo bajo una mirada orientada al potencial humano, es posible. En últimas, una apuesta por pensar la prosocialidad de cara a la construcción de paz en la niñez y adolescencia víctimas del conflicto armado en Colombia.

## Referencias

Aguirre Dávila, E. (2015). Prácticas de crianza, temperamento y comportamiento prosocial de estudiantes de educación básica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 223-243. <https://doi.org/10.11600/1692715x.13113100314>

- Allwood, M. A., Bell-Dolan, D., & Husain, S. A. (2002). Children's trauma and adjustment reactions to violent and nonviolent war experiences. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 41(4), 450–457. <https://doi.org/10.1097/00004583-200204000-00018>
- Álvarez Correa, M., & Aguirre, J. (2002). *Guerreros sin sombra: niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado*. Procuraduría General de la Nación e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- Auné, S. E., Blum, D., Abal, J. P., Lozzia, G. S., y Horacio, F. A. (2014). La Conducta Prosocial: Estado actual de la investigación. *Perspectivas en Psicología*, 11(2), 21-33.
- Auné, S. E., & Attorresi, H. F. (2017). Dimensionalidad de un test de conducta prosocial. *Revista Evaluar*, 17(1), 29-37. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/revaluar>
- Bandura, A. (1987). *Teorías del Aprendizaje Social*. Espasa.
- Bandura, A. (2001). Social cognitive theory: An agentic perspective. *Annual Review of Psychology*, 52, 1– 26. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.52.1.1>
- Batson, C. D., & Powell, A. (2003). Altruism and prosocial behavior. In M. Theodore. & L. Melvin (Eds.) *Handbook of Psychology: Personality and Social Psychology* (pp. 463-484). John Wiley y Sons, Inc. XIX
- Betancourt, T. S., Speelman, L., Onyango, G., & Bolton, P. (2009). A Qualitative Study of Mental Health Problems among Children Displaced by War in Northern Uganda. *Transcultural Psychiatry*, 46(2), 238–256. <https://doi.org/10.1177/1363461509105815>
- Blom, F., & Pereda, N. (2009). Niños y niñas soldado: consecuencias psicológicas e intervención. Barcelona. *Anuario de Psicología*, 40(3), 329-344. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/35762/1/579393.pdf>
- Boff, L. (2002). *El cuidado esencial. Ética de lo humano, compasión por la Tierra*. Trotta.
- Caprara, G., Di Giunta, L., Eisenberg, N., Gerbino, M., Pastorelli, C., & Tramontano, C. (2008). Assessing Regulatory Emotional Self-Efficacy in Three Countries. *Psychological Assessment*, 20, (3), 227–237. <https://doi.org/10.1037/1040-3590.20.3.227>
- Carlo, G., & Randall, B. A. (2002). The development of a measure of prosocial behaviors for late adolescents. *Journal of Youth and Adolescence* 31, 31-44. <https://doi.org/0047-2891/02/0200-0031/0>

- Carlo, C., Hausmann, A., Christiansen, S., & Randall, B. (2003). Sociocognitive and behavioral correlates of a measure of prosocial tendencies for adolescents. *Journal of Early Adolescence*, 23(1), 107-134. <https://doi.org/10.1177/0272431602239132>
- Carmona Parra, J. A. Moreno, F., & Tobón, J. F. (2012). Child Soldiers in Colombia: Five Views. *Universitas Psychologica*, 11(3), 755-768.
- Carmona Parra, J. A. (2013). *Las niñas de la Guerra en Colombia*. Centro Editorial Universidad Católica de Manizales.
- Carmona Parra., J. A., & Serna, I. L. (2018). Subjetivación política y configuración de identidades en niños y niñas y sus agentes relacionales, afectados por el conflicto armado: posibilidades, potencias y resistencias. En M. A. Alvarado-Ospina, S. V. Alvarado, J. A. Carmona-Parra, & A. Arroyo (Eds). *Construcción social de niñas y niños en contextos de conflicto armado*. Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano (CINDE).
- Cataño, G., Sierra, G., Sánchez, D., Semenova, N., Salas, C., Buitrago, C., & Agudelo, M. (2018). *Salud mental en víctimas de desplazamiento forzado por la violencia en Colombia El caso de Bogotá, Medellín y Buenaventura*. Editorial CES.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022). *Observatorio de Memoria y Conflicto*. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/>
- Chancel, L., Piketty, T., Saez, E., & Zucman, G. (2021). World Inequality Report 2022, World Inequality Lab. [https://wir2022.wid.world/www-site/uploads/2021/12/WorldInequalityReport2022\\_Full\\_Report.pdf](https://wir2022.wid.world/www-site/uploads/2021/12/WorldInequalityReport2022_Full_Report.pdf)
- Correa, M.C. (2017). Aproximaciones epistemológicas y conceptuales de la conducta prosocial. *Revista Zona Próxima*, 27(2), 1-21. <http://dx.doi.org/10.14482/zp.27.10978>
- Cubides, F. (2005). *Burocracias armadas: El problema de la organización en el entramado de las violencias colombianas*. Editorial Norma.
- Davis, M. H. (1983). Measuring Individual Differences in Empathy: Evidence for a Multidimensional Approach. *Journal of Personality and Social Psychology*, 44(1), 113-126.
- Defensoría del Pueblo. (2002). *La niñez en el conflicto armado colombiano*. Unicef Colombia y Defensoría del pueblo. <http://www.unicef.org/colombia/conocimiento/boletn-8.htm>

- Defensoría del Pueblo. (2006). *La niñez y sus derechos. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. Centro de Conocimiento de Unicef. <http://www.publicaciones.unicefcolombia.com/wp-content/uploads/2006/03/Boletin-defensoria.pdf>
- Fajardo, D. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones para su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas*. Ediciones desde abajo.
- Ferro, J., & Uribe, G. (2002). *El Orden de la guerra: Las FARC-EP entre la organización y la política*. Centro Editorial Javeriano.
- Garaigordobil, M., & Peña-Sarrionandia, A. (2015). Effects of an emotional intelligence program in variables related to the prevention of violence. *Frontiers in Psychology*, 743(6), 1-11. <http://dx.doi.org/10.3389/fpsyg.2015.00743>
- Gergen, K. (1994). *Realities and Relationships: Soundings in Social Constructionism*. Harvard University Press.
- Gergen, K. (1996). La construcción social: emergencia y potencial. En M. Pakman (Ed.). *Construcciones de la experiencia humana*. Gedisa.
- Gergen, K. (2007). *Construccionismo social, aportes para el debate y la práctica*. Ediciones Uniandes.
- Gómez Etayo, E., Núñez, C., Giraldo-Rojas, J., Gómez Tabares, A. S., & Arango Vásquez, A. (2020). Jóvenes, violencia y paz. Contexto e intencionalidad. En C. Núñez & E. Gómez Etayo (Eds.), *Juventud, violencia y paz. Experiencias investigativas en barriadas populares de Cali y Medellín* (pp. 19-47). Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Gómez Tabares, A. S. (2017). Prosocialidad: una propuesta alternativa para el trabajo con niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales. En S. A. Alvarado y P. A. Vommaro. (Comps.). *Infancias y juventudes iberoamericanas: transformaciones democráticas, justicia social y procesos de construcción de paz*. Centro Editorial CINDE, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud, Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano, Universidad de Manizales y CLACSO.
- Gómez Tabares, A. S. (2019). Potenciales prosociales en niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales en Colombia. *Quaderns de Psicologia*, 21(2), e1483. <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1483>

- Gómez Tabares, A. S., & Narváez, M. (2017). Conductas Prosociales en Adolescentes Desvinculados de Grupos Armados ilegales, Pertenecientes a la Modalidad Hogar Sustituto Tutor del ICBF, en Manizales. En V. Castellanos (Comp). *Innovaciones en Psicología y Salud Mental*. Centro Editorial Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Gómez Tabares, A. S., Narváez, M., & Correa, M. C. (2019). Motivaciones prosociales y desconexión moral en adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales. *Psicología desde el caribe*, 36(3), 297–327. <https://doi.org/10.14482/psdc.36.3.303.6>
- Gómez Tabares, A., Núñez, C., Arango Vásquez, A., & Giraldo Rojas, J. (2020). La prosocialidad como categoría de discusión en escenarios de reconciliación y construcción de paz. En C. Núñez & E. Gómez Etayo (Eds.), *Juventud, violencia y paz. Experiencias investigativas en barriadas populares de Cali y Medellín* (pp. 125-154). Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Gómez Tabares, A. S., & Duran, N. M. (2021). The protective role of empathy and emotional self-efficacy in predicting moral disengagement in adolescents separated from illegal armed groups. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 127–136. <https://doi.org/10.5093/apj2021a10>
- Gómez Tabares, A. S., & Narváez, M. (2022). Dimensiones de la personalidad y su relación con las tendencias prosociales y la empatía en niños(as) y adolescentes en vulnerabilidad psicosocial. *Revista de Psicología*, 40(1), 37–72. <https://doi.org/10.18800/psico.202201.002>
- Hewitt, N., Gantiva, C. A., Vera, A., Cuervo, M. P., Hernández, N. L., Juárez, F., & Parada, A. J. (2014). Afectaciones psicológicas de niños y adolescentes expuestos al conflicto armado en una zona rural de Colombia. *Acta Colombiana de Psicología*, 17(1), 79-89. <http://dx.doi.org/10.14718/ACP.2014.17.1.9>
- Human Rights Watch. (2004). *Aprenderás a no llorar: niños combatientes en Colombia*. Gente Nueva. <http://www.hrw.org/reports/2003/colombia0903/>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2016a). *Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral*.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2016b). *Lineamiento técnico de estrategia de acompañamiento psicosocial para el restablecimiento de los derechos y contribución a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado*.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2022). ICBF ha atendido más de 900.000 menores de edad víctimas del conflicto en los últimos cuatro años. <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ha-atendido-mas-de-900000-menores-de-edad-victimas-del-conflicto-en-los-ultimos-cuatro>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2014). *Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Organización Internacional para las Migraciones. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Lugo, V. (2018). Niños y jóvenes excombatientes en Colombia: ¿por qué se vinculan y separan de la guerra? *Athenea Digital*, 18(2), e1933. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1933>
- Lugo, V., Sánchez, P. V., & Rojas, C. (2018). La restauración con sobrevivientes del conflicto armado en Colombia: una propuesta de acción psicosocial. *Revista Eleuthera*, 19, 55-73. <http://dx.doi.org/10.17151/elev.2018.19.4>
- Machel, G. (1996). *Impact of Armed Conflict on Children*. United Nations.
- Martín Baró, I. (1984). Guerra y salud mental. *Estudios centroamericanos*, 429, 503-514.
- Martín Beristain, C. (2008). Memoria colectiva y reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia. En M. Romero. (Ed.). *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado*. Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ).
- Martín Beristain, C. (2012). *Acompañar los procesos con las víctimas*. Programa promoción de la convivencia.
- Martí Vilar, M. & Lorente, S. (2010). Factores determinantes de las conductas prosociales. En M. Martí Vilar. *Razonamiento Moral y Prosocialidad. Fundamentos*. Ccs.
- Mestre, V., Samper, P., Tur, A. M., Cortés, T., & Nácher, M. J. (2006). Conducta prosocial y procesos psicológicos implicados: un estudio longitudinal en la adolescencia. *Revista Mexicana de Psicología*, 23(2), 203-215.
- Mestre, M. V., Tur, A., Samper, P., Nácher, M. J., & Cortés, M. T. (2007). Estilos de crianza en la adolescencia y su relación con el comportamiento prosocial. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39(2), 211-225.
- Montero, M. (2004). *Introducción a la psicología comunitaria. desarrollo, conceptos y procesos*. Paidós.

- Moreno, M. A., & Díaz, M. E. (2016). Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia. *Revista Ágora USB*, 16(1), 193-213.
- Niño, N. (2012). *Los derechos están torcidos. Una aproximación desde el enfoque de género y generacional a la vivencia de los derechos de las niñas en zonas de conflicto (Cúcuta y Tibú)*. <http://www.natsper.org/upload/Los%20derechos%20estan%20torcidos.pdf>
- Núñez, C., Arango Vásquez, A., Giraldo Rojas, J., Gómez Tabares, A. S., & Gómez Etayo, E. (2020a). Justicia restaurativa, cultura de paz y competencias psicosociales. En C. Núñez & E. Gómez Etayo (Eds.), *Juventud, violencia y paz. Experiencias investigativas en barriadas populares de Cali y Medellín* (pp. 77-123). Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Núñez, C., Gallo Consuegra, L., Gómez Etayo, E., Carantón Sánchez, J., Vargas Zuluaga, N. M., & Gómez Tabares, A. S. (2020b). Vivir el contexto: exigencias y relaciones contrapuestas en jóvenes. En C. Núñez & E. Gómez Etayo (Eds.), *Juventud, violencia y paz. Experiencias investigativas en barriadas populares de Cali y Medellín* (pp. 157-188). Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Paidós.
- Ospina Alvarado, M. C., Alvarado, S. V., Arroyo, A., & Carmona Parra, J. C. (2018a). Construcción social de niñas y niños en contextos de conflicto armado: narrativas generativas para la construcción de paz. En M. A. Alvarado-Ospina, S. V. Alvarado, J. A. Carmona-Parra, & A. Arroyo (Eds.), *Construcción social de niñas y niños en contextos de conflicto armado*. Centro Internacional de Educación y desarrollo Humano (CINDE).
- Ospina Alvarado, M. C., Alvarado, S. V., & Fajardo, M. A. (2018b). La niñez en contextos de conflicto armado comprendida desde el construccionismo social, la socialización política y las perspectivas alternativas del desarrollo humano: apuestas epistemológicas del sur. En M. A. Alvarado-Ospina., S. V. Alvarado., J. A. Carmona-Parra, & A. Arroyo (Eds.), *Construcción social de niñas y niños en contextos de conflicto armado*. Centro Internacional de Educación y desarrollo Humano (CINDE).
- Ospina Alvarado, M. C., Carmona Parra, J. C., & Alvarado Salgado, S. A. (2014). Niños en contexto de conflicto armado: narrativas generativas de paz. *Revista Infancias Imágenes*, 13(1), 52-60.
- Pastorelli, C. (2017). *Prosociality: from research to intervention* [conferencia]. Congreso Nacional de Psicología, Medellín.

- Pécaut, D. (2015). Un conflicto armado al servicio del status quo social y político. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas*. Ediciones desde abajo.
- Pérez Olmos, I., Fernández Piñeres, P., & Rodado Fuentes, S. (2005). Prevalencia del trastorno por estrés postraumático por la guerra, en niños de Cundinamarca, Colombia. *Revista de Salud Pública*, 7(3), 268–280.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2003). *El conflicto, callejón con salida Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia – 2003*. [http://hdr.undp.org/sites/default/files/colombia\\_2003\\_sp.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/colombia_2003_sp.pdf)
- Qouta, S., Punamäki, R. L., & El Sarraj, E. (2003). Prevalence and determinants of PTSD among Palestinian children exposed to military violence. *European Child y Adolescent Psychiatry*, 12(6), 265–272. <https://doi.org/10.1007/s00787-003-0328-0>
- Richaud, M. C. (2009). Influencia del modelado de los padres sobre el desarrollo del razonamiento prosocial en los/las niños/as. *Interamerican Journal of Psychology*, 43(1), 187-198.
- Richaud, M. C. (2014). Algunos aportes sobre la importancia de la empatía y la prosocialidad en el desarrollo humano. *Revista Mexicana de Investigación en Psicología*, 6(2), 171-176.
- Richaud, M. C., & Mesurado, B. (2016). Las emociones positivas y la empatía como promotores de las conductas prosociales e inhibidores de las conductas agresivas. *Acción psicológica*, 13(2), 31-42. <https://doi.org/10.5944/ap.13.2.17808>
- Roche, R. (2010). *Prosocialidad: Nuevos desafíos: métodos y pautas para la optimización creativa del entorno*. Ciudad Nueva.
- Rodríguez, J., De La Torre, A., & Miranda, C. (2002). La salud mental en situaciones de conflicto armado. *Biomédica*, 22, 337–46.
- Rodríguez, L. M., Mesurado, B., Oñate, M. E., Guerra, P., & Menghi, M. S. (2017). Adaptación de la Escala de Prosocialidad de Caprara en adolescentes argentinos. *Revista Evaluar*, 17(2), 177-187. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/revaluar>
- Romero, M. (2003). *Paramilitares y autodefensas 1982-2003*. Planeta y IEPRI.
- Sarmiento, R. (2016). Trastorno de estrés postraumático, ansiedad y depresión en adolescentes y adultos expuestos al conflicto armado en Colombia 2005-2008. *Revista Medicina*, 38(2), 134-156. <https://revistamedicina.net/ojsanm/index.php/Medicina/article/view/113-4/1210>

- Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Naciones Unidas.
- Valencia Suescún, M. I., Ramírez, M., Fajardo, M. A., & Ospina Alvarado, M. C. (2015). De la afectación a nuevas posibilidades: niñas y niños en el conflicto armado colombiano. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(2),1037-1050. <https://doi.org/10.11600/1692715x.13234251114>
- Vásquez, É. (2017). Estudio de las conductas prosociales en niños de San Juan de Pasto. *Psicogente*, 20(38), 282-295. <http://doi.org/10.17081/psico.20.38.2549>
- Watch list on Children and Armed Conflict. (2012). *Nadie en quien confiar: los niños y el conflicto armado en Colombia*. Watch list on Children and Armed Conflict. <http://reliefweb.int/report/colombia/nadie-en-qui%C3%A9nconfiar-los-ni%C3%B1os-y-el-conflicto-armado-en-colombia>
- World Economic Forum. (2020). Global Gender Gap. Report 2020. Geneva. <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2020/dataexplorer>.

# PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, DEMOCRACIA COMUNITARIA Y LAS DISPUTAS POR DERECHOS EN UN TERRITORIO POPULAR DE MEDELLÍN<sup>1</sup>

---

Julián Camilo Giraldo Naranjo\*

## Resumen

Considerando la conexión del derecho con la realidad, los usos contrahegemónicos del derecho y los mecanismos de participación ciudadana como medios del “poder popular”, en este capítulo se presenta el caso del Movimiento por la Defensa del Territorio (MDT) de la comuna 8 de Medellín y sus acciones de resistencia realizadas entre 2012 y 2015. Ante la experiencia concreta de la urbanización informal de un territorio latinoamericano y la tensión generada por la implementación de una serie de proyectos de transformación urbana —que amenazó con irrumpir en las dinámicas tradicionales comunitarias—, se indaga por la forma en la que se consolidó una de las expresiones organizativas de resistencia en Medellín y las agendas comunitarias, alternas a la estatal, donde se privilegiaron las expresiones democráticas surgidas “desde abajo” como una forma de realización de los derechos. Para este fin, se toman dos momentos coyunturales del periodo: la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal (Alcaldía de Medellín, 2012) y el contexto de revisión a largo plazo del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 48, 2014).

## Palabras clave:

Democracia comunitaria, Planeación local, Resistencia social, Uso alternativo del derecho.

---

<sup>1</sup> Capítulo producto de la investigación culminada: De las soberanías nacionales a la soberanía transnacional: reconfiguraciones jurídico/políticas del Estado a la luz de las nuevas dinámicas del orden mundial, financiada por la Corporación Universitaria Remington.

\* Comunicador y relacionista corporativo. Magíster en Derecho. Estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad de Antioquia. Profesor de la Corporación Universitaria Remington y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Miembro del grupo de investigación GISOR de la Corporación Universitaria Remington. ORCID: 0000-0003-3895-382X. Correo: julian.giraldo01@uniremington.edu.co

## Introducción

En una breve, pero profunda reflexión, el filósofo antioqueño Estanislao Zuleta (1980) toca las fibras de uno de los principales mojonos sobre los que se soporta la construcción del Estado y el derecho de corte liberal: “se nace libre e igual ante la ley”. De acuerdo con el autor, “es casi una burla para una población decir que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, si no lo son ante la vida” (p. 42). y, citando a Anatole France, asevera: “si es claro que está ‘prohibido a ricos y pobres dormir bajo los puentes’; desde luego, la prohibición solo cobijaba a los pobres porque los ricos no tenían necesidad de llegar a esa situación extrema” (p. 42). Claramente, Zuleta advierte una distancia entre las prescripciones generales e impersonales de un ordenamiento jurídico determinado y la realidad social sobre la que se pretende intervenir.

Esta distancia entre las prescripciones de los textos jurídicos y las realidades sociales no es ajena a la forma particular como se ha materializado históricamente el derecho en América Latina. Un ejemplo claro se puede extraer de la reflexión de García y Espinosa (2013), cuando señalan las diferencias sociales, económicas, políticas y culturales de las naciones latinoamericanas y su incompatibilidad con el modelo de Estado de derecho traído de Europa, al igual que las teorías contractualistas en las que se funda.

García y Espinosa (2013) muestran la diversidad de los territorios de la nación colombiana, los cuales se alejaban del concepto de “territorio” como “una unidad homogénea”, según fue declarado en la Constitución de 1991. Así, mientras existe la presencia del Estado en la centralidad, la periferia padece una falta de instituciones y, por lo tanto, una suerte de *apartheid* que tiene por consecuencia una violación sistemática de los derechos de estas poblaciones y la consiguiente deuda histórica con ellas. De igual manera, en el inicio de los proyectos republicanos en el continente, con algunas leyes, códigos y las nuevas Constituciones, no se iban a superar las jerarquías raciales, de clase, de género, heredadas de la Colonia (Castro-Gómez & Grosfoguel, 2007).

Otros trabajos, como los realizados por los teóricos del pluralismo jurídico (Londoño, 2016; Wolkmer, 2018; Santos, 2019), se han encargado de mostrar la diversidad de prácticas jurídicas que pueden coexistir en un mismo espacio geopolítico; esto significa, de un lado, un cuestionamiento a la idea de la autonomía de la validez jurídica respecto a las necesidades y realidades sociales y, de otro lado, un rechazo a la noción monista que restringe al Estado nación como la fuente de producción jurídica. En todo caso, desde estas perspectivas críticas y pluralistas, se opta, mejor, por una concepción realista enfocada en el “derecho vivido”, en donde los sujetos colectivos son productores de realidades diversas en lo social, lo económico y lo cultural, pero también en lo jurídico.

En efecto, las nuevas formas de acción colectiva de los movimientos sociales son muestra de las fisuras de un concepto universal y abstracto: “sujeto de derechos”, afín al molde del hombre, blanco y propietario. En cambio, las ideas pluralistas, enfocadas en concepciones comunitaristas —en donde se tiene en cuenta la agencia de las nuevas fuerzas vivas y móviles de la sociedad—, parten del entendido de que,

como confirma Eugen Ehrlich, el punto de partida para la Constitución y el desarrollo del derecho vivo comunitario no se sujeta a la legislación ni a la ciencia del derecho, tampoco a la decisión judicial, sino a las condiciones de la vida cotidiana, cuya real eficacia se apoya en la acción de grupos asociativos y organizaciones comunitarias. En este esquema de referencia, las “voluntades colectivas” organizadas, valiéndose de prácticas sociales que instrumentan sus exigencias, intereses y necesidades, poseen la capacidad de instituir “nuevos” derechos, todavía no contemplados y no siempre reconocidos por la legislación oficial del Estado. Esto ocurre porque la producción jurídica no reside únicamente en el Estado, ella puede surgir de otras instancias sociales subyacentes e independientes; *más exactamente*, de la complejidad y de lo contingente de diversos espacios ocupados por identidades colectivas autónomas. (Wolkmer, 2018, p. 128)

De acuerdo con lo anterior, los conceptos desarrollados por la teoría crítica latinoamericana se han encargado de mostrar la manera como se ha materializado el derecho en la región y la forma como se ha configurado el Estado en este proceso. Solo para referir algunos casos, García Villegas y Rodríguez (2003), en una publicación que fue el fruto del trabajo colaborativo con otros intelectuales del continente, reconocieron el estrecho vínculo entre los estudios interdisciplinarios y la teoría crítica. En ese momento, en su análisis sobre la relación entre el derecho y la sociedad en América Latina, y sobre la forma como el orden vigente se ha materializado en la realidad, identificaron tres problemas centrales sobre los que giraban las investigaciones sociojurídicas en el continente: i) la pluralidad jurídica, ii) la ineficacia instrumental del derecho y iii) el autoritarismo (p. 18).

No obstante, es importante considerar que los estudios de ese momento han tenido virajes y cambios significativos. De tal suerte que los temas con los que se ocuparon García Villegas y Rodríguez (2003) se complementan con otras preocupaciones propias de las nuevas transformaciones: los estragos del neoliberalismo en el continente, la globalización —punto sobre el que se profundizará más adelante—, la criminalización de la protesta social y la pobreza, el pluralismo jurídico y el punitivo —por ejemplo, el caso de la comuna 13 de Medellín (Londoño, 2016)—, la justicia transicional —en investigaciones que tienen presentes los casos colombianos con las FARC y AUC y varios enfoques como el “desde abajo” (Gómez Sánchez, 2013; 2020; Giraldo & Villa, 2022)—, reivindicaciones de derechos y la progresividad en derechos sociales; estos son solo algunos de los temas que han sido objeto en los últimos años de investigaciones en derecho elaboradas desde una postura interdisciplinaria y con un enfoque crítico.

Lo afirmado en el párrafo precedente se puede comprobar siguiendo el trabajo coordinado por Rodríguez (2011), donde varios autores latinoamericanos intentaron cartografiar la situación del pensamiento jurídico en el continente para el siglo XXI. En esta ocasión, los

temas centrales de las investigaciones fueron las innovaciones en materia constitucional introducidas por las Cartas de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), al respecto de las cuales fueron transversales el neoliberalismo, la globalización, la violencia, los derechos humanos o la inflación de “normas de papel” —problema aún presente en el continente y, de manera especial, en Colombia—:inoportunas para regular las relaciones en el país, promotoras de una “cultura del incumplimiento”.

Aunque estos trabajos se caracterizan por una fuerte indagación sobre la relación entre el derecho y la realidad y, como se advirtió, aunque la teoría crítica en el continente se ha renovado y han surgido diversas investigaciones relevantes, se debe señalar que aún los estudios jurídicos en América Latina y en Colombia se caracterizan por ser —predominantemente— ejercicios descriptivos del orden vigente, carentes de crítica y anclados en un férreo formalismo. Así, por ejemplo, ideas como las de neutralidad y plenitud de los ordenamientos jurídicos proliferan aún en los escenarios administrativos, judiciales y académicos latinoamericanos, desconociendo el carácter político del derecho.

El férreo formalismo en Colombia, tanto en el estudio del derecho como en la práctica del mismo, se debe, según Rodríguez (1999, p. 33), a cuatro motivos —aunque estos fueron identificados en una investigación anterior a la década del 2000, todavía tienen la potencialidad analítica para comprender aspectos generales de nuestra realidad— i) la adopción en siglo XIX del sistema jurídico francés —la introducción de códigos civiles inspirados en el Código de Napoleón—, adoptando como principal fuente del derecho la ley escrita codificada; ii) la educación jurídica que ha tendido a reproducir la concepción formalista del derecho, donde se hace un énfasis en el estudio de las normas positivas; iii) el desconocimiento del realismo jurídico; y, por último, iv) la inexistencia de una crítica interna del derecho y la excesiva confianza que se le ha dado a su “racionalidad interna”.

Al contexto anterior deben sumarse los efectos de la materialización en Colombia del modelo de desarrollo neoliberal globalizado, en especial desde la década del noventa. Lo que significó una redefinición en las funciones del Estado: la entrada en escena de actores y negocios privados para suplir servicios públicos, la privatización, la mínima intervención del Estado en la economía, entre otras transformaciones en las instituciones estatales. Desde lo jurídico, la racionalidad implícita del modelo se centra en proporcionar seguridad para el mercado, no en las garantías y los derechos de los menos favorecidos, como lo señalan Rodríguez y Uprimny (2006):

*Las preocupaciones por la seguridad jurídica en el enfoque neoliberal tienen una inaceptable selectividad pues existe una gran preocupación por salvaguardar la propiedad y los contratos, pero no parece existir el mismo interés en proteger los derechos fundamentales y las garantías sociales de los ciudadanos. (p. 139)*

Se ha instaurado un tipo de Estado de derecho ligero en los países del sur: pequeño y enfocado en salvaguardar intereses privados. No obstante, en este proceso han confluído diversos intereses económicos y políticos, hegemónicos y subalternos, que se disputan el sentido, las funciones y los fines que deben orientar el actuar de los Estados nacionales. Tal como lo establece César Rodríguez (2009, p. 28) tomando la noción de campo que desarrolló en diferentes trabajos Bourdieu, conceptual y empíricamente se puede evidenciar un escenario de lucha entre diversos actores: juristas, economistas, organismos internacionales, legisladores, funcionarios públicos y población civil —como los nuevos movimientos sociales— se debaten el contenido, el ritmo, el procedimiento y los beneficios de los programas sobre el Estado de derecho, en general, y sobre las reformas legales y políticas de orientación neoliberal, en particular.

Ejemplos son los progresivos cambios legislativos en Colombia: la flexibilización de las modalidades de la contratación laboral, el menoscabo de los derechos y las condiciones laborales de los trabajadores, la expansión del derecho penal y la proliferación del populismo punitivo, la criminalización de las resistencias sociales, el incentivo sobre la justicia privada y el trasplante de modelos procesales “más eficientes”, entre otros. En fin, como afirma Estrada (2004): “La producción de normatividad ha contribuido de manera notoria a desarrollar los lineamientos de la política neoliberal y, sobre todo, a dotar las definiciones políticas con el don de la legalidad” (p. 70).

De esta manera, las reformas legales que se han gestado en este periodo en el país se han dirigido principalmente, como se dijo ya, a salvaguardar los intereses del capital: dotar de seguridad jurídica las inversiones privadas y velar por una mayor eficiencia en la administración de justicia para garantizar los cumplimientos contractuales (Rodríguez & Uprimny, 2006). Lo anterior, con medidas formales y sustanciales, como el establecimiento de parámetros e indicadores de eficiencia de las instituciones estatales a partir de estadísticas, el empleo de mecanismos coercitivos que atentan contra los derechos de la población, reformas legales que menoscaban las garantías de los perseguidos dentro del proceso penal en donde se ven involucrados los intereses del capital y la estigmatización de parte de la población que no es funcional a la economía de mercado o que reclama mecanismos reales de redistribución de la riqueza.

Ante este escenario, se han revitalizado las fuerzas sociales que han alzado la voz y han reclamado derechos. Un ejemplo importante son las experiencias de movilización social, proveedoras de juridicidades alternativas y resistencia contra los efectos negativos de políticas neoliberales; así lo resalta Rodríguez (2009):

*Las leyes y la reforma judicial neoliberales también han sido blanco de la oposición “desde abajo”, por parte de actores subalternos como comunidades indígenas y afrodescendientes en América Latina que se resisten a las instituciones legales y las decisiones judiciales que amenazan sus territorios, o los movimientos obreros que se oponen al debilitamiento de los tribunales laborales. (p. 19)*

Así las cosas, este texto surge como una propuesta de lectura del derecho desde una realidad concreta y muestra una forma como él puede reivindicarse para abanderar causas sociales: la experiencia de una iniciativa civil que, ante la implementación de las políticas neoliberales en su territorio popular, se resiste, emplea mecanismos de democracia participativa y, desde una concepción local de planeación del desarrollo, materializa la “esperanza por venir” a la que se refería Olarte (2011); dicho con Santos (2019), empodera el discurso del derecho desde una racionalidad emancipadora dándole un uso contrahegemónico.

En la primera parte de este capítulo se exploran desde la historia los procesos informales de urbanización en Medellín y la importancia teórica y práctica de estudiar una resistencia popular para lograr derechos. Luego, desde una lógica deductiva, se problematiza sobre las dos principales tensiones que se presentaron durante el periodo 2012-2015 entre las comunidades populares y la administración local: las discusiones sobre el Plan de Desarrollo Municipal (2012) y el modelo de ordenamiento territorial. Posteriormente, se aborda la experiencia del MDT y, por último, se presentan algunas conclusiones.

## Metodología

En este capítulo se presenta una parte de los resultados de un estudio cualitativo de caso. Desde lo epistemológico, se parte de un paradigma crítico de los derechos humanos para mostrar las contradicciones sociales existentes y hacer un énfasis en un ejercicio práctico transformador, tanto de la agencia de los actores sociales como del derecho (Wolkmer, 2018; Santos, 2019). En lo metodológico, sobre lo que profundiza Giraldo (2019), se hizo un trabajo de observador participante, se emplearon las técnicas de investigación de revisión de fuentes documentales y entrevistas y se construyeron categorías teórico-empíricas en un constante diálogo entre la información recolectada en el trabajo de campo y las formulaciones teóricas de los autores revisados. Además, se realizaron ejercicios de control y contrastación de la información y se elaboraron un diario de campo y una guía de entrevistas.

## Urbanización informal y lucha popular en Medellín

Medellín pasó de 59.815 habitantes en 1905 a 358.159 en el 1951, es decir, creció más de seis veces (Naranjo & Villa, 1997, p. 21; Álvarez, 1996, p. 38). Y durante la segunda parte del siglo xx, la ciudad sufrió una migración masiva de población desplazada y víctima del conflicto armado. A causa de esto, se originó una problemática territorial, la construcción de asen-

tamientos informales; los espacios que “sobraban” —es decir, tierras al lado de quebradas, zonas de alto riesgo en la periferia de la ciudad y otros sitios distintos a los “planificados”— fueron ocupados por las masas necesitadas de un lugar para habitar (Coupé, 1993; Harvard & Urbam, 2012). En estos espacios confluyeron diferentes realidades: la búsqueda de los más pobres por satisfacer unos mínimos en cuanto a derechos fundamentales —vivienda, trabajo, educación y salud—, escenarios de represión institucional, estigmatización social, presencia de grupos armados, entre otros.<sup>2</sup>

Las actuaciones institucionales para controlar el surgimiento de asentamientos informales —catalogados como ilegales por parte de las autoridades— han consistido en medidas policivas, desconexión de los servicios públicos y discursos que tratan con desprecio a quienes viven en la periferia y que los desconocen como alteridad, entre otras reacciones. Así, la respuesta de las élites tradicionales ante la informalidad:

*Fue tratar de impedir la colonización de las periferias de Medellín mediante prácticas coercitivas, como la destrucción de los asentamientos compuestos por “ranchos” que de manera espontánea eran construidos en las laderas de las montañas que circundan la ciudad. (Barrios, 2014, pp. 82-83)*

También se implementaron mecanismos técnicos como el perímetro urbano —creado en 1905—, el cual, aunque en un principio se presentó como una medida administrativa para controlar el pago de impuestos, ha tenido impactos reales sobre la población creando un límite —más allá de lo simbólico— sobre lo que significa pertenecer y ser excluido de la ciudad y sus servicios (Naranjo & Villa, 1997, pp. 61 y ss.).

En la misma dirección de lo planteado, se hallan antecedentes legislativos como la Ley 66 de 1968, Ley Nacional de Erradicación de Tugurios, cuyo objeto fue prohibir a los gobiernos locales invertir en los asentamientos piratas y en las invasiones que se encontraran por fuera del perímetro urbano. Es decir, le quedaba vedado a la administración adelantar cualquier clase de proyecto en aquellos territorios en los que, paradójicamente, habitaban las familias más expuestas a condiciones de vulnerabilidad.

La posición de la administración municipal frente al fenómeno de la urbanización pirata y las invasiones ha pasado por etapas de negación, censura y criminalización, con el intento tímido de la intervención social, que ha sido insuficiente debido a la magnitud de la problemática en la actualidad y la garantía de los derechos humanos de las personas que los habitan. De acuerdo con esto, en las décadas de 1950 y 1960, el Estado asoció los territorios populares y la informalidad con la ilegalidad; en los setenta, optó por negar, invisibilizar y rechazar la problemática, así como por penalizar a los pobres de la periferia; en 1980, con el auge del narcotráfico, que acaparó parte de la mano de obra desempleada de la crisis de la

<sup>2</sup> Diversos grupos armados han operado en la periferia de la ciudad: sicarios, milicias del M-19, muerte a secuestradores (MAS), milicias guerrilleras, grupos de autodefensas, “combos” delincuenciales, los mal llamados grupos de “limpieza social”, entre otros (IPC, 2017). Trabajos como el de Nieto (2008; 2010; 2013) han mostrado la escalada de la guerra en Medellín y la resistencia civil no armada a la misma. La investigación de Londoño (2016) en la comuna 13 de Medellín durante el periodo 2000-2010 es relevante para mostrar la confluencia de diversos sistemas punitivos: el estatal, el paramilitar y el miliciano en un mismo tiempo y espacio tan pequeño como el de esta localidad. El autor, apoyado en la categoría “pluralismo punitivo”, da cuenta de los distintos órdenes y la forma en la que, a través de cada uno de estos, se castigó a la población infractora.

ciudad industrial, se dio el reclutamiento de jóvenes por grupos de sicarios y el surgimiento de la primera generación del paramilitarismo, articulada a los carteles de la droga y con vínculos, en muchos casos, con las fuerzas armadas. En este estadio, el gobierno local fue consciente de la imposibilidad de acabar con la informalidad y quedó en evidencia la necesidad de brindar un tratamiento diferente a la vía represiva sobre el espacio y la vida en los barrios populares (Franco, 2006, p. 354; Naranjo, 1992; González, 2009; Velásquez, 2015).

De esta suerte, durante la década del noventa se inició un proceso que sirvió de antesala a la legalización de algunos barrios, con la ejecución de la primera parte del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios Subnormales en Medellín —PRIMED—, enfocado en la readaptación física de los espacios y el trabajo con la población vulnerable y estigmatizada, como los jóvenes, a través de la labor de la Consejería Presidencial para Medellín y su área metropolitana.<sup>3</sup> Hablamos de un contexto marcado por la apertura económica, la profunda crisis de gobernabilidad local y nacional, la guerra entre carteles de la droga, la nueva Constitución, el giro de la vocación económica de Medellín y el nuevo rol del Estado como aliado de los intereses de los grandes capitales: guardián del éxito de la economía de mercado —mínimo frente a la intervención social, pero máximo para garantizar la seguridad de los inversionistas privados— (Faria, 2001, pp. 119-122; Escalante, 2016, p. 237; Estrada, 2004).

Empero, la intervención del Estado sobre los territorios informales fue modesta si se compara con la magnitud de la problemática de la ocupación irregular de las laderas de la ciudad. Estas circunstancias fueron determinantes para la creación de agendas comunitarias alternas a la presencia-ausencia y las configuraciones precarias del Estado, el surgimiento de expresiones organizativas y movimientos sociales que abanderaron la causa de la lucha por los derechos de la población —en especial, los económicos, sociales y culturales (DESC), la defensa de la autonomía comunitaria y el empoderamiento del concepto de territorio, sobre el cual versó una serie de imaginarios y dimensiones que van desde lo espacial, pasando por lo simbólico y lo ambiental, hasta lo político y lo económico. En este contexto también surgieron diversas resistencias políticas, sociales, económicas, artísticas, etc., en contra de la guerra, la exclusión, la pobreza, la desigualdad y la lucha por los derechos (Nieto, 2013).

Desde la década de 1990 se han presentado cambios legales relevantes en la planeación; entre ellos: la Ley 136 de 1994, que modernizó la regulación del régimen municipal como desarrollo del principio de autonomía territorial, la Ley 152 de 1994 —orgánica del plan de desarrollo— y la Ley 388 de 1997, la del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); la Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana

<sup>3</sup> Este programa fue posible gracias a un acuerdo entre el gobierno colombiano, el alemán, el PNUD y otras organizaciones de base. La intervención fue integral; además de lo espacial, se trabajó sobre el tejido social, con participación comunitaria y legalización de predios —con 6.930 títulos de propiedad entregados— (González, 2009, pp. 174-188). Los barrios que no se intervinieron fueron incluidos dentro de los Programas Urbanos Integrales (PUI) en la década del 2000, pero sin los resultados favorables de la primera fase del proyecto (Velásquez, 2015; González, 2009). Gracias a un trabajo que se había iniciado a través de las acciones que componían el PRIMED, l al proyecto de regularización y legalización urbanística de la alcaldía de Sergio Fajardo y a un trabajo dirigido desde varias dimensiones, como la social, la espacial, la política, etc., se hizo posible que en el año 2009 por medio de la Resolución 65 de la alcaldía municipal durante el gobierno de Alonso Salazar, se legalizaran los siguientes barrios de la zona centro-oriental —espacio en el que se ubica la comuna 8—: La Sierra, Villa Lilliam, Villa Turbay, Las Estancias, Juan Pablo II, Ocho de Marzo y Barrios de Jesús. Sobre el trabajo que adelantó la institucionalidad con la comunidad se puede consultar, entre otros informes y folletos, a Alcaldía de Medellín (2006).

sostenible y se dictan otras disposiciones, y la Ley 1454 de 2011 —Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial—, la cual no trae cambios frente a la formulación de los POT (Sánchez, 2012, pp. 106-112).

Estos instrumentos, que se cimientan sobre el desarrollo legal de los principios constitucionales de descentralización y autonomía territorial, si bien están revestidos de una retórica que desarrolla los contenidos de la carta política que se enfocan en alcanzar los fines y funciones del Estado a través de la entrega de competencias a los entes territoriales, en la práctica han sido cooptados por diferentes grupos económicos, como lo demuestra la historia de los intereses políticos detrás del Grupo Empresarial Antioqueño (GEA) (Franco, 2006; El Espectador, 2015; La Silla Vacía, 2015) y el favorecimiento a grupos económicos articulados a los sectores turístico e inmobiliario alrededor de los planes de desarrollo (Echeverría *et al.*, 2016; EDU, s. f.). Esto ha generado un ambiente sensible alrededor de las discusiones sobre los planes de desarrollo municipales y los planes de ordenamiento territoriales (POT), pues se imponen estos instrumentos un modelo particular de ciudad en el que no todos los sectores poblacionales se han visto incluidos y por el que se han ejercido diversas resistencias, como se profundizará más adelante—.

Para finalizar, desde la década de 1990 se ha experimentado una transformación vertiginosa de la ciudad, con un enfoque que pondera la intervención en la estructura urbana y la economía de servicios, la creación de obras de infraestructura urbana del tipo “intervención cosmética” —aprovechables solo por el sector turístico—, alianzas público-privadas, fortalecimiento del sistema de transporte, inversión en centros de espectáculo, promoción internacional, apoyo a la llamada economía naranaja —como la famosa propuesta del alcalde electo para el periodo 2020-2023, Daniel Quintero, de apoyar las industrias creativas y a Medellín como “valle del *software*”, o la “ciudad más innovadora del mundo”, el soporte del gobierno de Aníbal Gaviria (2012-2015)—; se trata de la construcción discursiva de una ciudad maquillada y alejada de las denuncias y múltiples realidades que en ella se viven (Franco, 2011; Echeverría *et al.*, 2016; Alcaldía de Medellín, 2007, 2011, 2015; *Visión 8*, junio de 2012).

De acuerdo con tal panorama, en este capítulo se toma el segmento comprendido entre el 2012 y el 2015 por las contradicciones del “modelo de ciudad” y el conflicto con los moradores de los bordes de la ciudad; en especial, aquel por la ejecución de varios proyectos para la contención de la expansión urbana en las zonas de borde urbano-rural que ponía en riesgo la supervivencia de algunos barrios informales (EDU, s. f.). La ejecución de estos megaproyectos urbanos en la comuna 8 amenazó con generar cambios abruptos sobre las dinámicas de los barrios populares, y un peligro potencial de despojo de las viviendas de los más pobres, división de la comunidad o posibles rupturas en el hábitat popular. Sirva de ejemplo la denuncia de la Personería de Medellín (2012), que alertó que en 2012 se presentaron irregularidades respecto a la puesta en marcha de las obras del Cinturón Verde

Metropolitano (CVM), como la falta de concertación con las comunidades y la violación del derecho a la información, incluso la amenaza de desplazamiento de 14.715 núcleos familiares (pp. 63-64), entre otros asuntos.<sup>4</sup>

Este contexto propició la generación y consolidación de variadas expresiones organizativas comunidades defensoras de los derechos humanos, dada la necesidad de informar, fortalecer y movilizar a la población para resguardar el territorio, la vida y la dignidad. De acuerdo con este panorama, se dio el fortalecimiento de la experiencia del Movimiento por la Defensa del Territorio (MDT) de la comuna 8, cuyo caso es relevante tanto por su postura crítica como por el liderazgo en la construcción de propuestas comunitarias para la administración y las instituciones estatales, por el ejercicio del poder y de un tipo de democracia participativa desde la base que usó una racionalidad contrahegemónica del derecho (Santos, 2019), apoyada en la superación de las precariedades y las barreras que impiden el gozo efectivo de los habitantes de la comuna de sus derechos fundamentales.

## La resistencia civil para alcanzar derechos

Colombia —como lo advirtió el maestro Alfredo Molano (2004) en un encuentro internacional sobre el tema— ha sido y es una patria de resistencias, muchas de ellas menos épicas, hechas por gente humilde (p. 17). Esas “resistencias humildes”, subalternas, no aparecen en los grandes medios de comunicación y no tienen como objetivo derrumbar el gobierno, tomarse el poder o cambiar el orden legal y constitucional vigente. Empero, ¿quién podría negar que son verdaderas resistencias?

Teniendo en cuenta estas consideraciones, aquí se asume el enfoque crítico-emancipatorio de la resistencia civil desarrollado en diversos trabajos por Nieto (2008; 2013), puesto que proporciona un marco amplio en donde la resistencia a las iniciativas del poder se puede presentar de diferentes maneras, desde acciones colectivas que generan cambios estructurales o algún tipo de contención hasta acciones cotidianas que no tienen la pretensión de

<sup>4</sup> El Cinturón Verde Metropolitano fue una estrategia de planificación e intervención sobre los bordes de la ciudad; buscó contener la expansión urbana mediante la ejecución de una serie de planes, proyectos y programas: la adaptación de nuevo espacio público, la construcción de obras turísticas y la creación de un área de protección y transición entre lo rural y lo urbano, por ejemplo (BID, EDU y Alcaldía de Medellín, 2014, pp. 91-97). De las obras que se ejecutaron en la comuna 8 se resaltan la construcción de El Camino de la Vida del cerro Pan de Azúcar: un sendero peatonal de 3,8 km que se promocionó como uno de los mayores atractivos turísticos de la ciudad por la conexión que establece con la naturaleza, la visión panorámica y el eje de movilidad que es en sí mismo. También se adelantó en la construcción de un sendero de bicicletas —Ruta de Campeones—; dos aulas ambientales; los ecoparques de Campo Santo en Villatina, Las Tinajas y 13 de Noviembre; la intervención sobre la quebrada La Castro, la construcción de tres unidades de vida articuladas (UVA); las obras del Metrocable de 13 de Noviembre; el desarrollo de los proyectos de Barrios Sostenibles, huertas agroecológicas y dos bases militares (Alcaldía de Medellín, 2015).

derrumbar el orden establecido; por ejemplo: el empleo estratégico del derecho vigente o las luchas para reivindicar los derechos reconocidos por las Constituciones y para instituir otros nuevos, etc.

En los territorios periféricos de Medellín, históricamente, se han presentado resistencias que van desde los procesos de autoconstrucción de los barrios populares y la defensa de dichos territorios, pasando por las luchas cotidianas por reivindicar derechos y alcanzar condiciones de vida digna, las protestas, las movilizaciones y las actividades artísticas y populares, hasta el empleo de los medios alternativos de comunicación, la educación popular y el uso contrahegemónico del derecho. Para ser más específicos, la resistencia desde la perspectiva crítico-emancipatoria, de acuerdo con la definición de Nieto (2008), es un esfuerzo colectivo que se dirige hacia cualquier forma de opresión o dominación. En este orden de ideas:

No hay movimiento social que sea de resistencia en abstracto, lo que en el terreno práctico existen son fórmulas populares de resistencias, bajo la forma, entre otras, de movimientos sociales o de estructuras orgánicas societarias, opuestas a formas plurales de poder, en lo social, lo cultural, lo político y lo económico. (pp. 236-237)

Frente a la importancia de la agencia de los nuevos movimientos sociales en América Latina, según Zibechi (2006, p. 123), los principales hechos políticos sucedidos en los últimos años en el continente han sido protagonizados por los movimientos sociales y, en particular, por aquellos a quienes el autor denominó los habitantes del subsuelo, esto es, los llamados excluidos, los marginados, los que no han tenido una posición central en la toma de decisiones estatales. Los nuevos sujetos colectivos en el continente entienden la emancipación como un proceso en construcción, siempre incompleto, y, a la vez, se construyen a sí mismos como sujetos culturales, políticos y también teóricos que producen nuevas ideas y relaciones sociales, no capitalistas, al margen de las relaciones de dominación y sumisión impuestos por el colonialismo y reforzadas por el neoliberalismo. Estas nuevas relaciones están basadas en la reciprocidad, la autonomía, el hermanamiento, la autogestión y la convivencia comunitaria (pp. 124-144). En el caso de la comuna 8 de Medellín, pueden identificarse colectivos, organizaciones y diferentes experiencias organizativas que reivindican el hábitat popular y la lucha por diversos derechos. Aunque en este trabajo se toma una experiencia particular, debe quedar claro que los vínculos entre diferentes expresiones organizativas son estrechos y que en muchas circunstancias lo que se realiza son trabajos colaborativos. En el siguiente apartado se presentan los dos momentos más tensos entre 2012 y 2015, marco en el que se presentó el proceso de resistencia objeto de este capítulo.

## Desarrollo y ordenamiento territorial: dos campos conflictivos en Medellín

Durante el periodo 2012-2015, en Medellín sucedieron dos momentos cruciales en los que se presentaron las mayores situaciones de conflictividad entre la administración municipal y las comunidades populares: primero, la discusión y posterior aprobación del plan de desarrollo para este periodo, y, segundo, la revisión y ajuste a largo plazo del POT, acto acogido mediante el Acuerdo 48 de 2014. Puntos álgidos que marcaron la disputa por el tipo de ciudad que se privilegiaría en los años siguientes de cara al cumplimiento de los objetivos de la administración: el fortalecimiento de Medellín como modelo de urbanismo, el cumplimiento de la agenda a 2030 de desarrollo sostenible (Urbam, Alcaldía de Medellín y AMVA, 2011) o el favorecimiento de intereses privados, en especial de sectores como el inmobiliario, lo que representa una tensión con la resignificación de los sentidos sobre el hábitat, la construcción de ciudad y el territorio de las comunidades de la periferia.

Frente al primer momento coyuntural enunciado al inicio, los habitantes de los sectores populares expresaron su descontento por no verse representados en la hoja de ruta del gobierno local. Asambleas barriales, participación en el concejo de la ciudad, marchas de protesta, marchas carnaval, tomas artísticas y otras expresiones marcaron el rechazo de las organizaciones populares de la ciudad al sentir que sus propuestas, en gran número, no fueron tenidas en cuenta porque el modelo de desarrollo procuró ser sostenible desde los intereses del mercado, con el CVM, Parques del Río y la consolidación de nuevos atractivos turísticos sobre los bordes de la ciudad y el río Medellín, pero sin una alternativa seria de solución a las necesidades de los pobladores de la periferia de la ciudad (*Visión 8*, 2012; *Visión 8*, 2014).

En una edición del periódico comunitario de la comuna 8, *Visión 8* (2012) se planteó una pregunta —entre muchas otras— que refleja el sentir de los sectores populares, en donde se hace evidente que el “desarrollo de ciudad” no es un asunto ni neutral ni pacífico como se ha pretendido mostrar. El interrogante fue el siguiente: “¿cuál es la forma más eficaz de resistir y militar para no desaparecer en medio de toneladas de desarrollo?” (p. 2).

Una de las acciones más representativas realizadas por la solidaridad de los movimientos sociales urbanos ocurrió en el Concejo de Medellín el día 30 de mayo de 2012, en medio de la sesión en la que se discutía la aprobación del plan de desarrollo vigente por cuatro años. Habitantes de las comunas populares de la ciudad, en plena deliberación de los concejales, en las graderías de las instalaciones del recinto público, con atuendos y maquillaje de payasos, hicieron un acto simbólico de repudio sobre la actividad de los concejales. A viva voz leyeron un comunicado que titularon: *Si la administración decide en el Concejo, las comunidades decidimos en nuestros territorios* (Mesa Interbarrial de Desconectados, 2012; *Visión 8*, 2012),

el cual es reflejo de dos asuntos que, aunque pareciera que son opuestos, coinciden en la necesidad del diálogo y encuentro entre dos visiones distintas de gestión y construcción de los asuntos de interés común en los sectores periféricos. Primero, el reclamo por el respeto de cierta autonomía comunitaria dentro de los territorios populares de acuerdo con las prácticas culturales e imaginarios de sus habitantes, cercano a lo que llamaron el “derecho al territorio” y, segundo, una exigencia a las instituciones estatales para que reconocieran la periferia como parte de la ciudad mediante la implementación de políticas públicas que les permitieran romper con las brechas de desigualdad y acceder a los servicios de la ciudad.

En este comunicado, también los movimientos populares de la ciudad, aparte de denunciar la cruda realidad que se vive en los barrios populares por las disputas territoriales que mantienen diferentes agentes criminales y la extrema pobreza de muchas familias, expusieron la forma en la que fueron instrumentalizados por parte de la administración local, puesto que, a pesar de que participaron activamente en las sesiones descentralizadas del concejo en las comunas, sus propuestas fueron desechadas, a consideración de los mismos sujetos populares. Lo que generó un escenario de incertidumbre, en especial respecto al proyecto CVM. No obstante, dichos encuentros sí sirvieron al gobierno municipal para legitimar su plan y asegurar que se construyó con las comunidades; así se pronunciaron:

*Nuestra intervención fue una acción directa para expresar nuestro inconformismo, ya que, con nuestra participación en encuentros y debates, donde fuimos las comunidades quienes convocamos, legitimaron la construcción de este plan. Nos sentimos usados, porque solo resultamos siendo cifras, no hubo una real inclusión. El ejercicio participativo parece ser más bien demagogia que democracia. Además de esto, la Administración cambió diez días antes de aprobarse el Plan al director de Planeación, quien había estado presente en los debates con las comunidades. Todo esto parece indicar que nuestro tiempo invertido se perdió y, como siempre, la comunidad participa, pero el gobierno es el que decide. (Mesa Interbarrial de Desconectados, 2012)*

Caso similar al del PDM: en el proceso de aprobación del nuevo POT —segundo momento coyuntural—, las comunidades urbanas no se vieron representadas. A través de este instrumento se trazó un modelo de ciudad enfocado en tres áreas de intervención estratégica: i) el río; ii) el borde urbano-rural; iii) transversalidades. Sobre la primera área, se pretende la “recuperación del río Medellín” como eje ambiental y “corazón” de una ciudad compacta. Sobre la segunda, se busca “reordenar” el borde, recuperando ciertas zonas donde hoy por hoy se encuentran asentamientos humanos, y redirigir el crecimiento urbano hacia las “zonas adecuadas”. En el espacio de intervención estratégica denominado transversalidades se ubican las áreas situadas entre los bordes y el río, las cuales se pretenden consolidar como franjas de conectividad ambiental entre el área rural, los bordes y el corredor del río Medellín (Acuerdo 48, 2014). Concretamente, el POT como instrumento técnico y jurídico condensa el conjunto de directrices y disposiciones estratégicas que orientan la forma en la que se va a gestionar el desarrollo territorial en un municipio; cualquier tipo de actuación urbanística de la administración o un particular debe ajustarse a lo dispuesto en este plan.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> El artículo 9 de la ley 388 de 1997 de forma genérica establece que este plan “se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”.

La lucha para que este instrumento no sea cooptado por los intereses de algunos grupos económicos, y para que él mismo respete los imaginarios y las tradiciones de la población, es una expectativa social que en muchas circunstancias no trasciende a meros “reconocimientos formales”. Estructuralmente, el nuevo POT de Medellín, en armonía con el artículo 11 de la Ley 388 de 1997, se desarrolló en cuatro partes: un componente general, uno urbano —en el que se establece el sistema de ocupación—, otro rural y el sistema institucional y de gestión —el encargado de la implementación—. El plan aprobado estableció dieciocho principios rectores que rigen este mismo instrumento, de ellos se resaltan el derecho a la ciudad: “ciudad para todos”; la sostenibilidad; la equidad social y territorial; la resiliencia territorial; la competitividad territorial y económica; la identidad; el enfoque de género; la protección a moradores. Si se aprecia bien, el nuevo plan contiene principios rectores contradictorios entre sí; especialmente, si se analizan en relación con el contexto de poder desproporcionado del mercado, en el que se enfrentan, por ejemplo, la competitividad territorial y económica con el derecho a la ciudad y la protección a moradores.

Frente al proceso de construcción de este instrumento, las comunidades denunciaron que la administración municipal le dio un tratamiento ínfimo al manejo de las comunicaciones y las dinámicas de participación ciudadana. Por ejemplo, en la revista *El Nuevo POT* (Alcaldía de Medellín, 2014, p. 18) se incluye una fotografía de un líder comunitario en su cotidianidad como campesino en la parte alta de la comuna 8, en un espacio conocido como barrio popular El Faro; esta imagen se toma sin su consentimiento, no se le explica para qué sería utilizada y se presenta en un informe institucional como si él fuera legitimador del modelo de ordenamiento territorial. El mismo líder en un video documental sobre la lucha de las poblaciones urbanas, *El jardín de las dudas* (Ciudad Comuna, 2013), se opone al POT y a la instrumentalización a la que han sido sometidos él y las comunidades urbanas. Y formula una pregunta: ¿acaso en Medellín los campesinos no tenemos derecho a la ciudad?

Dentro de las demandas populares reiteradas, durante el periodo en cuestión, se encuentra el reclamo por el reconocimiento de las distintas formas de ocupación en la ciudad, las prácticas colectivas a través de las cuales los excluidos, los desplazados y los empobrecidos han autoconstruido y se han defendido de los desalojos y conflictos en sus barrios (Movimiento de pobladoras y pobladores, 2014; *Visión 8*, 2012), entre otros puntos en que se profundizará más adelante.

Si bien se reconoce la planificación y el ordenamiento territorial como potestativo de los municipios, áreas metropolitanas o distritos, es menester también tener presente que los límites legales y constitucionales y el mandato que establece la ley frente a la concertación con la ciudadanía y el respeto por las tradiciones históricas y culturales han sido argumentos a los que han apelado los sujetos populares para defender sus territorios y la ciudad del dominio del mercado y los intereses de particulares (*Visión 8*, 2012). Si bien el discurso institucional versa sobre la actuación conforme al marco que le brindan los dife-

rentes instrumentos legales y constitucionales (Alcaldía de Medellín, 2014), el problema de interpretación y argumentación en el derecho no es un asunto pleno, unidireccional o terminado.

En este contexto, la suma de fuerzas entre actores subalternos y el establecimiento de redes solidarias se convirtió en un bastión indispensable en la lucha por la construcción de un modelo de desarrollo y de ordenamiento territorial alternativo a las visiones técnicas que respaldan los intereses de los poderes instituidos (Escobar, 2007, p. 85). Como lo sugirió Zibechi (2007), en los últimos años en Latinoamérica los movimientos que fueron capaces de plantearle desafíos al sistema y al control de las élites nacieron en los márgenes de la sociedad, son heterogéneos y están conformados por los pobres privados de derechos, es decir, los denominados “sin”: sin techo, sin tierra, sin derechos, quienes han creado nuevos espacios de organización y resistencia (p. 67).

De esta forma, la historia de organizaciones sociales y no gubernamentales en Medellín ha crecido: el Instituto Popular de Capacitación, Corpades, Corporación Región, y Corporación Jurídica Libertad, más otros colectivos barriales y expresiones organizativas que durante el anterior periodo habían tomado fuerza en la ciudad —la Mesa Interbarrial de Desconectados, las distintas mesas de la ciudad donde se resalta el papel protagónico de la Mesa de Vivienda y Servicios públicos, la Mesa de Desplazados de la Comuna 8, Ciudad Comuna, Corporación Volver, entre otras—; a todas ellas se sumaron las redes establecidas con otros actores que, aunque no contaban con arraigo en los territorios, brindaron su apoyo y acompañaron la resistencia popular: varias ONG, universidades nacionales y extranjeras, activistas internacionales, entre los cuales resaltan el Centro de Estudios del Hábitat Popular (CEHAP) de la Universidad Nacional, el Observatorio de Seguridad Humana de la Universidad de Antioquia y la Fundación Techo.

## El Movimiento por la Defensa del Territorio en la comuna 8

La comuna 8 de Medellín, Villa Hermosa, es un espacio ubicado en la zona centro-oriental de la ciudad, habitada en su mayoría por población de estratos bajos, con un número significativo de víctimas de la violencia y con una de las menores condiciones de vida de la ciudad (Medellín Cómo Vamos, 2019, p. 18). En este territorio también se encuentra uno de los casos más representativos de autogestión, autoproducción y autoconstrucción de ciudad y territorio (Guevara, 2015, p. 79), así como la presencia de variadas iniciativas organizadas de la población civil.

Una de estas organizaciones es el MDT de la Comuna 8, que nació de la unión de dos experiencias de movilización en la comuna: la Mesa de Desplazados y la Mesa de Servicios Públicos Domiciliarios y de Vivienda, ambas articuladas en 2011 al plan de desarrollo local y nacidas como iniciativas civiles para la lucha y defensa de los derechos de los grupos sociales de especial protección constitucional, como propuestas para plantear alternativas al concepto de desarrollo neoliberal ponderado por las administraciones municipales (Velásquez & Carvajal, 2019).

En sus inicios estas dos organizaciones trabajaron de manera independiente. La Mesa de Vivienda surgió como iniciativa articulada a la Mesa Interbarrial de Desconectados —un movimiento que nació en el 2009 después de recoger la experiencia de trabajo de la antigua Red de Organizaciones Comunitarias de Medellín (ROC) y cuyo foco de acción se concentró en diferentes acciones jurídicas y políticas: movilizaciones, derechos de petición, acciones de tutela, pedagogía sobre los derechos humanos y otras acciones constitucionales—;<sup>6</sup> ella se encaminó en la protección de derechos de la población como la vivienda, el mínimo vital, servicios públicos, etc. La Mesa de Desplazados, por su parte, nació como una iniciativa conformada principalmente por mujeres. Estas dos organizaciones comunitarias se integran con la finalidad de plantear propuestas al plan de desarrollo municipal 2012-2015 y como una estrategia para resistir ante los abusos del Estado (Velásquez & Carvajal, 2019).

Desde sus inicios, el actuar del MDT se caracterizó por el fuerte compromiso con los problemas comunes, por su actitud proactiva en la búsqueda de alternativas viables y asesorías técnicas para mejorar los problemas estructurales de la periferia —mediante alianzas con el CEHAP de la Universidad Nacional, el Observatorio de Seguridad Humana de la Universidad de Antioquia, el Colegio Mayor de Antioquia, entre otras instituciones— y por la revitalización de los sentidos democráticos “desde abajo” como una forma de ejercer los derechos de los que habitan en las márgenes. Una de las alianzas significativas se tradujo en el proyecto “Repensando la Informalidad: estrategias de co-producción del Espacio Urbano”, esfuerzo colaborativo internacional entre la Escuela de Arquitectura y Planeación Urbana del Massachusetts Institute of Technology (MIT), la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín y el Consejo de Planeación y Gestión Local de la Comuna 8 (MIT & UNAL, 2014).

Este proyecto tuvo como objetivo elaborar estrategias relevantes para el desarrollo local de la comuna y planteó alternativas para que la administración municipal, sin desconocer las construcciones históricas de los barrios informales, tomara decisiones sobre el crecimiento de los asentamientos y diseñara políticas públicas para la gestión en los mismos (MIT & UNAL, 2014). Esta iniciativa recibió el primer puesto en el Concurso Internacional (Des) Bordes Urbanos CYTED (2014) en Uruguay, en la modalidad de Experiencias de Intervención (Agencia de Noticias UN, 2014). Este suceso, en términos simbólicos, representó un

<sup>6</sup> La Red de Organizaciones Comunitarias de Medellín (ROC) reunió un número significativo de organizaciones sociales con rango de acción en los barrios populares de Medellín, pero sufrió un declive como proceso y se disolvió en 2009. Como herramientas jurídicas formularon derechos de petición, acciones de tutela y otras acciones constitucionales (ROC & Equipo Red Juvenil, 2010, p. 188)

fuerte impulso a las iniciativas comunitarias, puesto que, con hechos reales, le fue demostrado a la administración, de un lado, que sí es posible planificar el territorio de forma conjunta y respetando los derechos de los pobladores y, de otro lado, que la intervención sobre el territorio afecta directamente la vida de sus habitantes. Por ello, la planificación del desarrollo no puede ser del dominio exclusivo de técnicos como lo quiso establecer la administración municipal. La movilización social y las iniciativas populares respaldadas con conceptos técnicos sí son viables, pero requieren voluntad política.

En este contexto, de parte de los habitantes de la comuna fue evidente una apropiación sobre la categoría de territorio, vista como el entramado de relaciones sociales, económicas, políticas y culturales que, en el caso de las periferias latinoamericanas, es sinónimo de vínculo y colaboración entre sujetos populares (Zibechi, 2008). En este orden de ideas, la dimensión política del territorio abarca todas aquellas relaciones de poder, dominación y resistencia que entran en tensión en él: la cultural, aquellas territorialidades impuestas por agentes externos a la comunidad —como el Estado y el mercado— y las construidas comunalmente como relaciones y vínculos simbólicos en torno al espacio habitado; la económica, las tensiones respecto a las dinámicas del medio de producción imperante con alternativas comunitarias o solidarias; y las sociales, aquellas relaciones que se establecen y las acciones de grupos sociales de forma general (Sosa, 2012, pp. 22-71).

La forma de actuar del MDT durante el periodo se basó en una serie de acciones políticas y jurídicas que combinaron un trabajo concertado con los líderes sociales, además de reuniones con la comunidad para trazar líneas estratégicas para el ejercicio de la democracia comunitaria y medios para generar interlocución y negociación con las instituciones del Estado, como lo son el Concejo de Medellín, el ISVIMED y la EDU. En diferentes ocasiones, los participantes del MDT aludieron tanto al derecho formal como a las propias reivindicaciones populares bajo la bandera: “la informalidad no es ilegalidad”, máxima que es el reflejo de la historia de lucha de esos barrios en contra de la estigmatización y la represión y a favor de la búsqueda de la legalización y el reconocimiento de la informalidad como forma de construcción de ciudad; los argumentos jurídicos, soportados tanto en el derecho formal como en el leguaje de la población, fueron herramientas de lucha por medio de las cuales se les planteó un límite a los poderes económicos y políticos en la ciudad, lo que también invitó a la comunidad a moverse. En los siguientes apartes se presentarán algunas acciones desplegadas por el movimiento durante el periodo de análisis.

## El componente formativo crítico: una guía para la acción

El despliegue de las acciones de incidencia del MDT se basó en un proceso educativo de los miembros del grupo, los cuales, además de ofrecer sus propios espacios de reflexión y estudio sobre los diferentes proyectos que los afectan y las dinámicas de construcción colectiva de propuestas, participaron en redes de formación —como los semilleros itinerantes y de investigación del Observatorio de Seguridad Humana (2016) de la Universidad de Antioquia— y en círculos de formación de movimientos sociales —como la Escuela Interbarrial para la incidencia en el ordenamiento territorial de la Mesa Interbarrial de Desconectados, proceso socioeducativo que inició en 2012 con la puesta en común en los territorios populares de elementos teórico-prácticos para la construcción de alternativas al modelo de desarrollo de ciudad, el cual tuvo como norte la dignificación de la vida de las comunidades—. En 2013 este proceso profundizó en el estudio del ordenamiento territorial y el 5 de octubre de ese año se realizó el Festival de las Mujeres por el Agua en el barrio Golondrinas (comuna 8), territorio en el que la mayoría de la población no gozaba del acceso al servicio de agua potable (Mesa Interbarrial de Desconectados, 2013, p. 3). Este tipo de procesos educativos no solo preparó a las comunidades populares de la ciudad y de la comuna 8 en particular, sino que también proporcionó elementos para el fortalecimiento del MDT para resistir a la ejecución de proyectos de la administración y presentar propuestas para el PDM, el POT y los macroproyectos de ciudad.

La principal propuesta construida por la comunidad de la comuna 8 bajo el liderazgo del MDT fue el programa de mejoramiento integral de barrios con enfoque territorial, diferencial y de reivindicación de derechos, el cual estuvo compuesto por tres ámbitos: i) familiar: vivienda; ii) público: entorno y hábitat popular; iii) socioeconómico; los cuales comprenden asuntos de relevancia como la mitigación del riesgo, regularización urbanística y legalización de predios (MDT, 2016). En la misma dirección, la formación en derechos humanos y acciones constitucionales fue indispensable para crear la consciencia sobre los derechos de la población, con un énfasis sobre los de naturaleza socioeconómica. Esto se convierte en un insumo indispensable para la defensa de los abusos de las autoridades en los desalojos y otras intervenciones, para el control sobre las acciones de la administración la argumentación que se materializa en reclamos concretos para garantizar los derechos de la población.

Un ejemplo de los documentos empleados por el MDT para la defensa de los derechos y la labor de pedagogía es la cartilla construida por la Mesa Interbarrial de Desconectados y la Corporación Jurídica Libertad (2015): *¿Qué vienen desalojos?* Esta herramienta aborda el problema de los desalojos desde diversas dimensiones, dándole un especial énfasis a los argumentos jurídicos que puede emplear la población para que no les sean vulnerados sus derechos y accedan a un debido proceso. En este documento se destacan las citas expresas

a la Observación General 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), las obligaciones que tiene el Estado con sus ciudadanos desde la mirada del derecho constitucional, donde se resaltan el derecho a la información, la participación ciudadana y la vida en condiciones dignas; las razones por las que ocurre un desalojo forzado teniendo en cuenta las diferentes situaciones legales frente a la tenencia de los predios por parte de los sujetos populares. De igual manera, en este texto se cita expresamente la Sentencia T-282 del 2011, en donde la Corte Constitucional resalta las obligaciones que debe cumplir el Estado antes, durante y después de un desalojo, haciendo hincapié en que, si las instituciones oficiales encargadas de este proceso violentan algunos de estos pasos, el desalojo sería forzado e ilegal.<sup>7</sup>

## El carnaval y la democracia comunitaria como formas de vivir los derechos

Para el 2013, el trabajo en la comuna y la tensión que se generó en torno a los proyectos que empezó a ejecutar la administración hizo que este año se convirtiera en uno de amplia movilización y lucha. De entre las acciones colectivas de resistencia realizadas se resaltan los recorridos territoriales, las actividades de democracia comunitaria en los diferentes barrios populares, el Segundo Encuentro de Habitantes de la Comuna 8 sobre el Cinturón Verde y el Plan de Ordenamiento Territorial, la priorización de dineros del presupuesto participativo de las Jornadas de Vida para realizar estudios de suelos que detallaran la situación de riesgo, la Audiencia Comunitaria Monorriel y Cinturón Verde, la cual contó con la participación de directivos de la EDU y miembros de la academia (Velásquez & Carvajal, 2019) —este evento fue recuperado en sus dinámicas esenciales de lucha y resistencia en el documental social participativo realizado por Ciudad Comuna, *El jardín de las dudas* (2013)—. También se realizó un evento que unió a las comunidades populares: el Carnaval por la Vida Digna y la Defensa del Territorio. La mayor representatividad, la tienen dos acciones: el Segundo Encuentro de Habitantes de la Comuna 8 sobre el Cinturón Verde y el POT y el Carnaval por la Vida Digna y la Defensa del Territorio.

El encuentro de Habitantes de la Comuna 8 se llevó a cabo el 5 de mayo de 2013, con participación de los barrios populares. Bajo la consigna “Por el derecho a vivir dignamente en nuestros territorios”, en dicho evento se realizó una consulta sobre las propuestas que

<sup>7</sup> En otras ocasiones la Corte Constitucional también se ha pronunciado al respecto de este tema. Por ejemplo, en la Sentencia T-740 de 2012, la corporación es enfática en tutelar los derechos fundamentales de las personas durante los procedimientos de desalojo. En estos procesos resalta que se debe llevar a cabo un estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y el respeto por los principios generales de la razón y la proporcionalidad, todo esto en el entendido de que las víctimas de los desalojos han sido predominantemente personas que también han sido víctimas del desplazamiento forzado. En esta providencia se cita expresamente la Sentencia T-528 de 2011, en donde se señalan las condiciones para que una medida de desalojo sea legítima; el desalojo i) debe atender a principios constitucionales, ii) debe ser necesario, pues no es posible lograr el mismo fin por medios diferentes, y iii) debe utilizarse el mínimo de fuerza necesario con el objetivo de evitar vulneración de los derechos de los desalojados.

la comunidad priorizaría para el desarrollo de sus territorios. Mientras que las obras que priorizó la administración municipal eran un monorriel en la ladera —el cual nunca se ejecutó— o los parques urbanos de la ladera para los turistas, para las personas de la localidad los proyectos más importantes fueron el Mejoramiento Integral de Barrios (MIB), la gestión del riesgo con obras de mitigación y la seguridad alimentaria (Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda, 2013, p. 8).

Para resolver el tema alimentario, la siembra urbana se convirtió en una práctica de resistencia. Las ecohuertas comunitarias ofrecieron más que una alternativa de seguridad, de soberanía alimentaria, en donde se reivindicaron los saberes de la población desplazada y se construyó un modelo solidario, como es el caso de las huertas ubicadas en el barrio Pinares de Oriente. Esta fue una de las principales propuestas construidas democráticamente por parte de la comunidad, la prioridad es un cordón alimentario y no un cinturón verde (Mesa Interbarrial de Desconectados & Corporación Jurídica Libertad, 2014; Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda, 2014).

Poco después, el 30 de junio del 2013, se realizó una movilización acompañada de pitos, chirimías, vestimentas coloridas, pregones, etc., denominada Marcha Carnaval por la Vida y la Dignidad. Bajo la consigna “Sí, en las laderas construimos planes de vida y no cinturones de miseria. ¡Qué empiece el Carnaval por la Vida Digna y la Defensa del Territorio!”, se inició un recorrido con una serie de actividades artísticas y culturales; partió de la comuna 3, entre los barrios Bello Oriente y La Cruz, atravesando la ladera nororiental de la ciudad hasta llegar al barrio Pinares de Oriente en la comuna 8 (Mesa Interbarrial de Desconectados, 2013).

El recorrido por la ladera nororiental de la ciudad y el encuentro de diversas expresiones organizativas —principalmente de las comunas 1, 3 y 8— es suficiente para mostrar que las necesidades de los sujetos populares no son exclusivas de un barrio o comuna, sino que son transversales a toda la periferia, lo que evidencia una crítica profunda a la supuesta “ciudad innovadora” que poco se interesa en crear proyectos para el desarrollo progresivo de derechos prestacionales (Mesa Interbarrial de Desconectados, 2013).

Los significados alrededor del “carnaval” lo hacen uno de los encuentros más relevantes; en él se llenan de alegría las movilizaciones y se muestra la cara de festividad y vida que existe en los barrios populares, lo que rompe con los relatos que los relacionan con el desorden, la ilegalidad o la criminalidad.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Cada año, bajo el liderazgo de la Mesa Interbarrial de Desconectados, se celebra una marcha en los barrios periféricos denominada Carnaval por la Vida y la Dignidad. Por costumbre, ella culmina con un sancocho comunitario y una serie de representaciones artísticas y culturales.

## Mobilización social y ejercicio del poder “desde abajo”

El 2014 fue un año tenso por la diversidad de concepciones y disputas conceptuales, políticas, ideológicas y económicas que giraron en torno al proyecto de acuerdo de revisión del POT y, con él, las directrices que definen el modelo de ciudad que se ejecutaría en los próximos años en Medellín. También se celebró el 7.º Foro Urbano Mundial de la ONU, en donde se abordaron asuntos sobre el hábitat y el modelo de ciudad, pero en el que no se incluyeron las visiones y posiciones de las comunidades populares. Hecho que motivó a los sectores académicos críticos y los movimientos sociales urbanos —del que participó el MDT— a congregarse en la Universidad de Antioquia para celebrar el Foro Social Urbano Alternativo y Popular.

En términos de movilización fue un año activo, sobre todo en la comuna 8, donde, además de las marchas, los debates y las propuestas que se realizaron al respecto del POT, por iniciativa del MDT se convocó a una consulta popular que demostró el sentir de las comunidades en relación con el modelo de ciudad y proyectos como el Cinturón Verde-Jardín Circunvalar. En este aparte se abordan, por su trascendencia, la movilización que se llevó cabo en la comuna 8 en el marco del Foro Urbano Alternativo y la consulta popular como manifestación de la democracia comunitaria.

El 9 de abril del 2014, en la periferia de la comuna 8, con asistencia de prensa internacional, activistas internacionales y otras personas que habían llegado a la ciudad a apreciar el Foro Urbano Mundial, pero que se sintieron atraídos por ver la ciudad realmente existente —como se aprecia en el documental *La dignidad que emerge de las laderas* (Ciudad Comuna & Convivamos, 2014)—, hicieron un recorrido entre los barrios La Sierra y Pinares de Oriente, en compañía de las comunidades urbano-populares y las organizaciones de base popular, en el que se conmemoró el Día de las Víctimas. En el mismo video se aprecian varios testimonios de extranjeros que brindaron su apoyo a la lucha popular y manifiestan su descontento respecto a las mentiras que recibieron cuando les promocionaron la ciudad y su “modelo de transformación”. Algunas voces fueron contundentes: “Sobre Medellín como ciudad innovadora, me parece que en primer lugar veo mucha miseria, veo una historia muy dolorosa de violencia que ojalá se supere definitivamente [...] creo que más que la innovación lo que hace falta es igualdad” (Ciudad Comuna & Convivamos, 2014).

En este acontecimiento, las comunidades y organizaciones sociales de la comuna 8, con un número significativo de pancartas, pasacalles, pitos y otros elementos, manifestaron su rechazo a las políticas y obras de infraestructura que se ejecutaron durante la administración de Aníbal Gaviria, las cuales se pensaron más para los visitantes que para los mismos habitantes de la comuna. En esta marcha, el lugar del derecho a la ciudad y al territorio

ocupó un papel trascendental, diversas manifestaciones de las comunidades aludieron de forma directa a este reclamo. En las pancartas de los sujetos populares se leyó, por ejemplo: “¡Bienvenidos señores turistas a nuestro sector!; ¿Desarrollo para quién?, no queremos ser las víctimas de los macroproyectos urbanos; ¡no queremos monorriel, queremos viviendas dignas, queremos educación para nuestros hijos” (Acosta & Jiménez, 2014; *Visión 8*, 2015).<sup>9</sup>

De otro lado, gracias a la inspiración que recibieron de las manifestaciones populares realizadas en Piedras, Tolima, y Tauramena, Casanare, el 18 de mayo del 2014 se celebró en la comuna 8 una consulta popular en la que se le preguntó a los habitantes si aprobaban las alternativas contenidas en el texto: *Propuestas Comunitarias Bordes Comuna 8 al POT*, documento construido bajo el liderazgo del MDT, con los aportes de la comunidad en diferentes encuentros y sesiones en los barrios informales, en especial los que se encuentran asentados sobre el borde urbano-rural (Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda, 2014).<sup>10</sup>

Este tipo de ejercicios son una clara manifestación de autonomía comunitaria; además, fueron considerados algo inédito en el territorio. Debido a que la misma comunidad los convocó para preguntar sobre los asuntos que la afectaba, los dota de agregados simbólicos y los convierten en verdaderos ejercicios de poder popular.

Dicha consulta popular contraría, incluso, la regulación específica de este mecanismo de participación ciudadana, puesto que, según la Ley 134 de 1994, artículos 50-57, la consulta puede ser a nivel departamental, distrital, municipal y local, pero quien convoca al pueblo no es el mismo pueblo como ocurrió en la comuna 8. El artículo 51 de esta Ley señala: “los gobernadores y alcaldes podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales, municipales, distritales o locales”. Y, de acuerdo con la Ley estatutaria 1757 de 2015, que dicta disposiciones en torno a la participación democrática: “Las asambleas, los concejos o las Juntas Administradoras Locales, según se trate, se pronunciarán sobre la conveniencia de las consultas populares de iniciativa gubernamental en las respectivas entidades territoriales” (art. 20, lit. d).

Por lo tanto, este precedente, en palabras del Movimiento por la Defensa del Territorio, “demuestra que las organizaciones tenemos el conocimiento y la capacidad para levantar ejercicios políticos y académicos” (Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda, 2014, p. 4). Lo que es un claro reflejo del ejercicio del poder y la política desde abajo (Zibechi, 2008).

En la consulta popular estaban habilitados para votar los habitantes de la comuna mayores de catorce años, con su respectiva identificación, en diez lugares. Aquí se aprecia un gran esfuerzo por formar políticamente a la población, tanto en la participación de los

<sup>9</sup> Para profundizar sobre los reclamos populares que se hicieron en esta marcha pueden consultarse las ediciones del periódico comunitario *Visión 8* de 2014 y 2015, en especial la que tuvo por objeto el derecho al territorio.

<sup>10</sup> Vivir en paz en los territorios ha sido uno de los reclamos históricos de la población. Sobre este tema se reflexiona en Arteaga et al. (2021).

asuntos que les interesan a todos —educación para la democracia— como en la sensibilización jurídica, puesto que queda claro que no es solo tener derechos, sino también estar dispuestos a defenderlos.

Las propuestas que se pusieron en consideración popular fueron las siguientes: garantías de permanencia de los habitantes en el territorio; reclasificación de zonas de riesgo y un plan de mitigación de zonas de riesgo; mejoramiento integral y participativo de los barrios; vivienda digna; titulación de predios y legalización de vivienda; servicios públicos domiciliarios; vías de acceso y senderos peatonales; inclusión de los asentamientos dentro del perímetro urbano; zonas para la seguridad alimentaria; mecanismos de concertación frente a la aprobación del POT y el megaproyecto CVM (Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda, 2014, p. 5). Es decir, los reclamos populares en este tema específico giran en torno a derechos cuya garantía requiere de una prestación positiva del Estado: además del anhelo de hacer efectivo el Estado social de derecho que consagra la Constitución, se busca hacer cumplir otros instrumentos del derecho internacional y los derechos humanos.

Además del discurso de los derechos —con énfasis en todas las garantías de los habitantes de la comuna—, el movimiento empleó los mismos instrumentos legales que utilizó la administración para la ejecución de las obras de desarrollo y planeación territorial, como el caso de la Ley 388 de 1997. No obstante, las personas de la comunidad los usaron, de un lado, para develar el incumplimiento de las autoridades municipales al respecto de las obligaciones específicas que establece la ley con las comunidades en los procesos de ordenamiento territorial y, de otro lado, para realizar sus propias propuestas. Así lo manifestaron en un comunicado: “Queremos decirle a la administración que la concertación no es un regalo que estamos pidiendo, sino una obligación legal que tiene que cumplir, tal y como lo plantea el artículo 4 de la Ley 388 de 1997” (Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda, 2014, p. 10). Es decir, la lucha de los subalternos se dirigió a establecer una interpretación válida del contenido de este instrumento normativo.

La movilización social y las acciones colectivas se redujeron en el 2015 porque la administración municipal redefinió algunas obras, lo que hizo que los desalojos y reubicaciones no se produjeran; además, porque ya se preparaba la elección del siguiente alcalde de Medellín.

## Conclusiones

La experiencia del MDT de la comuna 8 abordada en este trabajo se presentó como un caso representativo de autonomía territorial, democracia comunitaria y reivindicación de los derechos que puede ser inspiradora para tomar el marco de acción por parte de procesos de movilización similares en América Latina. La planificación local permitió que los sujetos

populares construyeran dignidad desde sus propias experiencias y necesidades como comunidad, rompiendo así con un pasado de exclusión de las discusiones de ciudad y enfocándose en una praxis emancipadora.

El surgimiento de diversas expresiones artísticas populares, interesadas en la formación política, la apropiación social del territorio y el empleo estratégico de herramientas como el derecho estatal y la construcción de una especie de juridicidad alternativa, muestra una actitud creativa y propositiva de las comunidades urbanas en su tarea de crear proyectos emancipatorios, desconfiados de las políticas locales. Así, la difícil tarea de conciliar el derecho con la realidad o, mejor aún, de construir y luchar por un derecho más acorde con las necesidades sociales ha llevado a que se cuestionen los sentidos que tiene el derecho en general, los derechos en particular y las verdaderas funciones que cumple el Estado. Las resistencias populares por reivindicar derechos y, genéricamente, las disputas que dan en el campo jurídico los “de abajo” son un ejemplo de ello.

Es menester resaltar que las dinámicas colaborativas en los barrios populares de la ciudad no se construyen mediante lógicas aisladas o independientes; mejor, son un entramado de relaciones entre diversos sujetos: activistas, universidades que trabajan con enfoques críticos, organizaciones internacionales no gubernamentales, entre otros, quienes son ejemplo de manifestaciones no-hegemónicas de los procesos de globalización y de un amplio espectro de posibilidades de emplear el derecho de una forma diferente a las discusiones estrictas sobre lo permitido y lo prohibido.

El actuar del MDT se orientó, desde sus componentes estratégicos y tácticos, a llevar condiciones de vida digna a las personas de la comuna 8 cuyas circunstancias particulares —como el ser víctimas de la violencia, padecer pobreza extrema, etc.—, las convertían en sujetos de especial protección para hacer efectivos sus derechos fundamentales. Este tipo de indagaciones demuestra el poder que tiene el trabajo comunitario para propiciar cambios sociales; así el derecho no es visto como un producto cerrado o de manejo exclusivo de los juristas, sino que, sin ningún tipo de complacencia, culto o excesivo ritualismo, las comunidades urbanas lo utilizan de forma estratégica de la misma manera como se emplean las movilizaciones y otras acciones colectivas. En igual medida, el empleo de mecanismos de participación ciudadana como las consultas populares y las construcciones participativas de propuestas para la administración son manifestaciones que le dan sentido al artículo 3 de la Constitución Política de Colombia: el pueblo como poder soberano.

El trabajo que se desplegó desde la periferia de la comuna 8 no es solo un claro ejemplo de lucha en contra de instituciones como la EDU y la administración en general, o en contra de proyectos de infraestructura como el Cinturón Verde-Jardín Circunvalar e instrumentos de planeación como el PDM y el POT. También es una expresión en contra de la exclusión, la estigmatización y el dominio de los sectores económicos y políticos sobre la ciudad.

El reto académico que queda es el de seguir estableciendo diálogos con las realidades y problemáticas sociales y acercar el derecho a las necesidades populares. A otras investigaciones les corresponderá dar cuenta de la continuación del proceso de resistencia que en este trabajo se inició, teniendo presentes los nuevos retos a los que se verán enfrentados los sujetos populares con el cambio de políticas y administraciones municipales, pero, sobre todo, con las nuevas fuerzas y el acumulado de experiencias adquiridas por las comunidades, organizaciones de base social y movimientos sociales, los cuales cada vez alcanzan más triunfos e importancia en las discusiones de la ciudad.

## Referencias

- Acosta, G., & Jiménez, L. (2014). El territorio entre la representación y la apropiación. *Periódico comunitario Visión* 8, (9), 3.
- Agencia de Noticias UN. (23 de septiembre de 2014). U.N., gran ganadora por repensar bordes urbanos de Medellín. <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/cat/video/article/un-gran-ganadora-por-repensar-bordes-urbanos-de-medellin.html>
- Alcaldía de Medellín. (2006). *Planeando mi barrio. Soñando mi barrio, construyendo mi barrio (1)*. Boletín informativo del proyecto de legalización y regularización urbanística.
- Alcaldía de Medellín. (2007). *Plan de desarrollo 2004-2007: informe final de gestión*. Alcaldía de Medellín.
- Alcaldía de Medellín. (2011). *Informe final de gestión 2008 – 2011*. La Mesa Editores.
- Alcaldía de Medellín. (2012). *Plan de desarrollo: Medellín un hogar para la vida*.
- Alcaldía de Medellín. (2014). *El nuevo POT. Plan de ordenamiento territorial. Una ciudad para la gente, una ciudad para la vida*. Alcaldía de Medellín.
- Alcaldía de Medellín. (2015). *Informe final de gestión 2012-2015*. Alcalde Aníbal Gaviria Correa. Especial Impresores.
- Álvarez, V. (1996). Poblamiento y población en el Valle de Aburrá y Medellín, 1541-1951. En J. Melo, *Historia de Medellín* (pp. 57-84). Compañía Suramericana de Seguros.
- Arteaga, V., Giraldo, J., & Roldán, C. (2021). *Sendas del perdón: dos tesis, un caso*. FER.

- Barrios, D. (2014). *Las ciudades imposibles. Violencia, miedos y formas de militarización contemporánea en urbes latinoamericanas: Medellín–Ciudad Juárez*. México. Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Estudios de Posgrado.
- Banco Interamericano de Desarrollo, Empresa de Desarrollo Urbano, & Alcaldía de Medellín. (2014). *Equidad territorial en Medellín*. La Mesa Editores.
- Castro-Gómez, S., & Grosfoguel, R. (2007). *El giro decolonial: Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Siglo del Hombre Editores -Universidad Central- Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos -Pontificia Universidad Javeriana- Instituto Pensar.
- Ciudad Comuna & Convivamos. (15 de octubre de 2014). *La dignidad que emerge de las laderas*. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=tnkiVsrxws0&t=36s>
- Ciudad Comuna. (2013). *El jardín de las dudas* [Video]. Youtube. [https://www.youtube.com/watch?v=20U\\_2FMrxE8](https://www.youtube.com/watch?v=20U_2FMrxE8)
- Consejo de Medellín. (17 de diciembre de 2014). Acuerdo 48 de 2014. *Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias*. [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano\\_2/ande-Desarrollo\\_0\\_17/ProgramasyProyectos/Shared%20Content/Documentos/2014/POT/ACUERDO%20POT-19-12-2014.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/ande-Desarrollo_0_17/ProgramasyProyectos/Shared%20Content/Documentos/2014/POT/ACUERDO%20POT-19-12-2014.pdf)
- Coupé, F. (1993). *Las urbanizaciones piratas en Medellín: el caso de la familia Cock*. Centro de Estudios del Hábitat Popular–CEHAP.
- Empresa de Desarrollo Urbano. (s.f.). Transmedia Jardín Circunvalar Metropolitano. <http://www.nxtbook.com/ml/Medellin/jardincircunvalardemedellin/index.php#/1/OnePage>
- Echeverría, M. C., Moreno, C., González, L. F., Mesa, J., & Urrego, G. (2016). *Retos del Hábitat: Por la vida, la equidad y los derechos territoriales*. Cehap, Facultad de Arquitectura, Unal.
- El Espectador. (15 de agosto de 2015). El empresariado hecho política. El Espectador.
- Escalante, F. (2016). *Historia mínima del neoliberalismo*. Turner- El Colegio de México.
- Escobar, A. (2007). *La invención del Tercer Mundo: construcción y deconstrucción del desarrollo*. Fundación Editorial el Perro y la Rana.

- Estrada, J. (2004). *Construcción del modelo neoliberal en Colombia 1970-2004*. Ediciones Aurora.
- Faria, J. E. (2001). *El derecho en la economía globalizada*. Trotta.
- Franco, V. L. (2006). *Poder regional y proyecto hegemónico: el caso de la ciudad metropolitana de Medellín y su entorno regional 1970-2000*. IPC.
- Franco, V. L. (2011). *Medellín: orden, desigualdad, fragilidad*. Corporación Jurídica Libertad, Sumapaz.
- García Villegas, M., & Rodríguez, C. (2003). Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos. En M. García Villegas & C. Rodríguez, *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídico críticos* (pp. 15-66). Ilsa.
- García Villegas, M., & Espinosa, J. (2013). *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia*. Dejusticia.
- Giraldo, J. (2019). La lucha por los derechos en un contexto local: reflexiones sobre los retos metodológicos en una investigación sociojurídica. *Ratio Juris*, (28), 253-286. DOI: 10.24142/raju.v14n28a9
- Giraldo, J., & Villa, F. (2022). Una taxonomía de la verdad al interior del Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición en Colombia. *Izquierdas*, (51), 1-30.
- Gómez, G. (2013). Justicia transicional “desde abajo”: un marco teórico crítico para el análisis de la experiencia colombiana. *Revista Co-herencia*, 10(19), 137-166.
- Gómez, G. (2020). Las disputas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): una reflexión crítica sobre su sentido político y jurídico. *Universitas*, 1-16.
- González, G. (2009). *Gestión de los asentamientos informales: un asunto de política pública*. [Tesis de magíster en Estudios Urbano-Regionales]. Universidad Nacional de Colombia.
- Guevara, T. (2015). *¿La ciudad para quién?: Transformaciones territoriales, políticas urbanas y procesos de producción del hábitat en la Ciudad de Buenos Aires, 1996-2011*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Harvard & Urbam. (2012). *Re habitar la ladera*. Panamericana Impresos.
- Instituto Popular de Capacitación. (2017). *Resistiendo a la violencia política: el caso del Instituto Popular de Capacitación (IPC)*. IPC.

La Silla Vacía. (19 de octubre de 2015). *No solo el GEA le ha metido plata a la campaña en Medellín*. La Silla Vacía.

Ley 388 de 1997. (18 de julio de 1997). *Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0388\\_1997.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html)

Londoño, H. (2016). *Sistemas punitivos y derechos humanos: el caso de la Comuna 13 en Medellín Colombia*. Universidad de Antioquia-Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Medellín Cómo Vamos. (2019). *Informe de calidad de vida 2018*. Pregón.

Mesa Interbarrial de Desconectados & Corporación jurídica libertad. (2014). *Escuela Interbarrial para la incidencia en el ordenamiento territorial*. Creación libertaria.

Mesa Interbarrial de Desconectados & Corporación Jurídica Libertad. (2015). *¿Qué vienen desalojos? Cartilla sobre desalojos en Medellín y algunas herramientas de defensa*. Creación libertaria.

Mesa Interbarrial de Desconectados. (30 de mayo de 2012). Si la administración decide en el concejo, las comunidades decidimos en nuestros territorios. <http://mesainterbarrialdedesconectados.blogspot.com.co/2012/05/si-la-administracion-decide-en-el.html>

Mesa Interbarrial de Desconectados. (2013). 'Carnaval por la vida digna y la defensa del territorio'. [Comunicado de prensa]. <http://cjlibertad.org/destacados/100-derecho-al-territorio/708-comunicado-de-prensa-carnaval-por-la-vida-digna-y-la-defensa-del-territorio-junio-30-de-2013.html>

Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda. (2013). Mejoramiento Integral de Barrios: una prioridad en la intervención del Cinturón Verde. *Visión 8*, 47, 8-9.

Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda. (2014). Consulta popular: por el derecho a vivir dignamente en nuestro territorio. *Visión 8*, 53, 4-5.

Mesa de Desplazados & Mesa de Vivienda. (2014). La prioridad es la mitigación del riesgo, no un monorriel. *Visión 8*, 51, 10-11.

Massachusetts Institute of Technology & Universidad Nacional de Colombia. (2014). *Repensando la informalidad: estrategias de Co-producción del Espacio Urbano Medellín-Comuna 8*. Universidad Nacional de Colombia.

- Molano, A. (2004). Resistir hoy. En M. Bello. La resistencia civil: estrategias de acción y protección en los contextos de guerra y globalización. Memorias Encuentro Internacional. (pp. 17-26). Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia (PIUPC). Universidad Nacional de Colombia.
- Movimiento de pobladoras y pobladores. (octubre 2014). A propósito del nuevo peote. Mesa Interbarrial de Desconectados. Kavilando. <https://www.kavilando.org/2013-10-13-19-52-10/formacion-popular/3051-pronunciamiento-publico-a-proposito-del-nuevo-peote>
- Movimiento en defensa del territorio. (17 de noviembre de 2016). Comunicado público sobre avances y retrocesos en el proceso de mejoramiento integral de barrios en Comuna 8. [http://ciudadcomuna.org/ciudadcomuna/images/documentos/2016/comunicado\\_mib\\_c8\\_nov17\\_2016.pdf](http://ciudadcomuna.org/ciudadcomuna/images/documentos/2016/comunicado_mib_c8_nov17_2016.pdf)
- Naranjo, G., & Villa, M. I. (1997). *Entre luces y sombras. Medellín: espacio y políticas urbanas*. Corporación Región.
- Naranjo, G. (1992). *Medellín en zonas*. Corporación Región.
- Nieto, J. R. (2008). *Resistencia: capturas y fugas del poder*. Ediciones desde abajo.
- Nieto, J. R. (2010). Resistir obedeciendo para una etnografía de la resistencia civil no armada en Medellín. *Revista internacional de pensamiento político- I Época*, (5), 151-182.
- Nieto, J. R. (2013). *Resistencia civil no armada: la voz y la fuga de las comunidades urbanas*. Hombre Nuevo Editores y Universidad de Antioquia.
- Observatorio de Seguridad Humana. (2016). Sobre la red. <https://www.repensandolaseguridad.org/investigadores-comunitarios/sobre-la-red.html>
- Olarte, C. (2011). El derecho como trasgresión, respuesta y obstinación. En P. Fitzpatrick, *El derecho como resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo*. Siglo del Hombre Editores y Universidad Libre de Colombia.
- Personería de Medellín. (2012). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín 2012*. Universidad de Medellín.
- Red de Organizaciones Comunitarias de Medellín & Equipo Red Juvenil. (2010). La red de organizaciones comunitarias una experiencia de articulación barrial zonal y de ciudad por una vida digna, sin miseria ni exclusión. *Kavilando*, 184-188.

- Rodríguez, C., & Uprimny, R. (2006). ¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? El neoliberalismo y la reforma judicial en Colombia . En R. Uprimny, C. Rodríguez & M. García, *¿Justicia para todos?: sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia* (pp. 107-146). Grupo Editorial Norma.
- Rodríguez, C. (1999). Una crítica contra los dogmas de la coherencia del derecho y la neutralidad de los jueces . En D. Kennedy, *Libertad y restricción en la decisión judicial*. Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar y Siglo del hombre Editores.
- Rodríguez, C. (2009). *La globalización del Estado de derecho: el neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*. Universidad de los Andes.
- Rodríguez, C. (2011). Un nuevo mapa para el pensamiento jurídico latinoamericano. En C. Rodríguez Garavito, *El derecho en América Latina Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Siglo XXI editores.
- Sánchez, D. (2012). *Autonomía territorial y potestad normativa reglamentaria de los Concejos Municipales: hacia una redefinición del sistema de fuentes del Derecho Administrativo en Colombia*. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Santos, B. (2019). *El pluriverso de los derechos humanos: la diversidad de las luchas por la dignidad*. Akal.
- Sosa, M. (2012). *¿Cómo entender el territorio?* Editorial Cara Parens de la Universidad Rafael Landívar.
- Urbam, Alcaldía de Medellín & Área Metropolitana Valle de Aburrá. (2011). *Bio 2030, Plan Director Medellín, Valle de Aburrá*. La Mesa editores.
- Velásquez, C. (2015). *Transformación del Estado Local y sus prácticas de intervención en sectores informales de Medellín, a partir de la experiencia en el Mejoramiento Integral de Barrios (1990-2015)*. [Tesis de Magíster en Estudios Urbano] Universidad Nacional.
- Velásquez, C., & Carvajal, S. (2019). Acciones colectivas del Movimiento por la defensa del territorio y la vida digna de la Comuna 8 de Medellín. *Kavilando*, 11(1), 17-34.
- Visión 8. (2012). Ciudad empantanada. *Visión 8*, 44, 2.
- Visión 8. (2012). Plan de Desarrollo de Medellín dejó por fuera las propuestas de las comunidades. *Visión 8*, 41, 6.

Visión 8. (2014). Acá huele feo...huele a POT. *Visión 8*, 53, 6-7.

Visión 8 (2015). Periódico comunitario de la Comuna 8, Edición especial de aportes para la paz, los Derechos Humanos y la comunicación.

Wolkmer, A. C. (2018). *Teoría crítica del derecho desde América Latina*. Akal.

Zibechi, R. (2006). La emancipación como producción de vínculos. En A. Ceceña. *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto globalizado* (pp. 123-149). Clacso.

Zibechi, R. (2007). *Autonomías y emancipaciones. Perú: Programa Democracia y Transformación Global*. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales Unidad de Post Grado (UNMSM).

Zibechi, R. (2008). *América Latina: Periferias urbanas, territorios en resistencia*. Desde abajo.

Zuleta, E. (1980). Democracia y participación en Colombia. *Revista Foro*, 4, 103- 107.

# UNA MIRADA AL DERECHO A LA VERDAD EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA<sup>1</sup>

---

Ivanna Calvete León\*, Carlos Santiago Molina Acosta\*\*

## Resumen

Este texto reflexiona acerca de la importancia del derecho a la verdad como un elemento de la justicia transicional en Colombia. La finalidad es analizar el desarrollo legal y jurisprudencial del derecho a la verdad para el logro de la construcción de una paz estable y duradera. En este orden de ideas, se expone una revisión documental de las normas que se han presentado como una alternativa jurídico-política al conflicto armado que ha afectado al país. Desde este análisis se busca reconocer las implicaciones que tiene el desarrollo jurídico del derecho a la verdad en el ordenamiento jurídico colombiano.

## Palabras clave:

Conflicto armado, Derecho a la verdad, Jurisprudencia, Justicia transicional, Memoria, Paz, Reparación, Verdad colectiva, Verdad individual, Víctimas.

---

<sup>1</sup> Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación “El papel de la Memoria Histórica en la Justicia Transicional colombiana”. Este proyecto es derivado de la línea de investigación Estado, Derecho y Sociedad del grupo de investigación Auditorio Constitucional de la Institución Universitaria de Envigado. El proyecto de investigación fue ejecutado y finalizado en el año 2020.

\* Abogada y especialista en Derecho Penal de la Universidad de Medellín. Magíster en Conflicto y Paz de la Universidad de Medellín. Docente investigadora de la Institución Universitaria de Envigado. Editora de la revista *Nuevo Derecho*. Integrante del grupo de investigación Auditorio Constitucional. Coinvestigadora del proyecto de investigación “El papel de la Memoria Histórica en la Justicia Transicional colombiana”. ORCID: 0000-0002-5421-5264. Correo: icalvete@correo.iue.edu.co

\*\* Estudiante del pregrado en Derecho de la Institución Universitaria de Envigado. Auxiliar de investigación del proyecto “El papel de la Memoria Histórica en la Justicia Transicional colombiana”. Correo: csmolina@correo.iue.edu.co

## Introducción

La justicia transicional es un mecanismo político y jurídico para generar condiciones de transformación política y social que restauren ciertas situaciones críticas por las que atraviesa una sociedad en un contexto de conflicto armado (Teitel, 2017). Así mismo, en Colombia la justicia transicional se ha presentado como un medio para poner fin al conflicto interno armado, fenómeno que ha golpeado fuertemente a la población colombiana desde hace décadas (Pécaut, 2015). Con este mecanismo se busca que, por un lado, quienes hubiesen llevado a cabo vulneraciones a los derechos de las personas en medio del conflicto se hagan responsables de sus actos; y, por otro lado, que se presenten procesos de reconciliación social. Ambos objetivos intentan lograr condiciones reales para establecer la paz de manera estable y duradera (Congreso de la República, Ley 1448, 2011).

En este orden de ideas, la justicia transicional ha sido fundamentada sobre los derechos de verdad, justicia y reparación (Kai *et al.*, 2018), que se establecen para la reorganización de una sociedad afectada por el conflicto armado y guiada hacia el restablecimiento de las condiciones adecuadas para la posterior vida en común; por lo tanto, guiada hacia condiciones de reconciliación y no repetición entre sus miembros.

Siguiendo a Jurado *et al.* (2018), quienes conceptualizan la verdad como “una representación en el presente de acontecimientos pasados” (p. 5), se pone en consideración una idea de la verdad que requiere ampliar las fuentes de conocimiento más allá de los hechos relevantes para los procesos judiciales y pregunta por las reinterpretaciones de lo sucedido (Ricoeur, 1999), expresadas por medio de relatos y narrativas que pueden ser de orden extrajudicial. A este respecto, este texto hace un acercamiento al derecho a la verdad como parte esencial de la justicia transicional, en tanto fundamenta mecanismos individuales y colectivos que verifican la información de los hechos presentados en medio del conflicto y, a su vez, en tanto tiene como fin la construcción de memoria en la sociedad colombiana (Jurado *et al.*, 2018; Sánchez, 2018).

Partiendo de esta perspectiva, el capítulo reconstruye jurídicamente los desarrollos conceptuales del derecho a la verdad para analizar la relevancia que este tiene en el marco de la justicia transicional colombiana. Para cumplir con dicho objetivo, inicialmente se plantea reconstruir el concepto normativo de la justicia transicional; posteriormente, se pretende identificar el desarrollo legal y jurisprudencial del derecho a la verdad; y, finalmente, se busca analizar la importancia del derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional. Lo anterior se desarrolla atendiendo a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el alcance que tiene el desarrollo jurídico del derecho a la verdad como elemento de la justicia transicional en Colombia?

A modo de conclusión, se reconoce el papel que tiene el derecho a la verdad; como elemento de la justicia transicional, está enfocado en el cumplimiento de la paz como fin del Estado colombiano.

## Metodología

Para el desarrollo de esta investigación cualitativa se implementó una metodología con un enfoque hermenéutico (Habermas, 2007). De acuerdo con ello, se utilizó como técnica la revisión documental. Ella permitió reconstruir los marcos jurídicos desde donde se ha planteado históricamente la justicia transicional como salida al conflicto interno armado y desde donde se expone el derecho a la verdad como fundamento y elemento esencial. Se revisó la literatura que reconstruye el contexto del conflicto armado y las normas que componen el articulado de regulación acerca de la justicia transicional, logrando sistematizar las leyes que mencionan el tema. Finalmente, se analizaron las sentencias de la Corte Constitucional que desarrollan el significado del derecho a la verdad desde la justicia transicional, las cuales dirigen a una reflexión acerca del deber constitutivo del Estado como ente regulador y garante del cumplimiento de la justicia transicional, entendida a su vez como un medio para la consecución de los valores estipulados en la Constitución de 1991.

## La justicia transicional en Colombia: Una alternativa para alcanzar la paz

Desde mediados del siglo XX, el conflicto interno armado en Colombia se presentó como un fenómeno que afectó a toda la sociedad colombiana, teniendo como consecuencia la vulneración de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Debido a la duración del conflicto, tanto las partes como las causas han variado, lo que ha hecho mucho más compleja la posibilidad de presentar soluciones que le pongan fin. En este sentido, estimando las consecuencias que el conflicto armado, por medio de las diferentes acciones violentas, ha dejado a las víctimas y a la población colombiana en general, en 1991 se abrió paso a la creación de una nueva Constitución Política que tendría como fin estimar la paz estable y duradera; se promulgó una norma fundamental que sirviera como base constitucional para el desarrollo de un ordenamiento jurídico coherente a la consecución de sus fines (Lemaitre, 2011).

De acuerdo con ello, el alcance de la paz se volvió un eje fundamental de las acciones del Estado y, en este sentido, la justicia transicional, como una alternativa para poner fin al conflicto (Rivera & Peters, 2017), se convirtió en una de las salidas legales más importantes en el ordenamiento jurídico colombiano. Así, Teitel (2017) parte de reconocer la justicia transicional como un mecanismo para lograr la restauración social en medio de situaciones críticas que han generado un quiebre de la estabilidad social, lo cual se puede lograr por medio de la justicia, la verdad y la reparación. Por su parte, Saffon y Tacha (2008) exponen lo siguiente al respecto de la justicia transicional:

Consiste en el impulso de un paquete estándar de medidas de justicia, verdad, reparación y no repetición que, se supone, debe servir en cualquier momento de transición, o incluso de conflicto en sus fases finales, para proteger el derecho de las víctimas, enfrentar la impunidad, e incluso garantizar la sostenibilidad de la paz y la democracia. (p. 38)

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano ha presentado la justicia transicional como una herramienta para el cese del conflicto por medio de las negociaciones con algunos grupos armados al margen de la ley, sin lograr aún la consagración de un mecanismo que incluya a la totalidad de dichos grupos. Por lo tanto, en 2005, por medio de la Ley 975, nombrada Ley de Justicia y Paz, se buscó inicialmente desarticular a los miembros de los grupos paramilitares mediante la figura de la reincorporación, que generaba condiciones para que aquellas personas que hicieran parte de dichos grupos armados y quisieran dejar las armas y volver a la vida civil tuviesen una posibilidad de hacerlo con la ayuda de esta norma.

Posteriormente, la aplicabilidad de la Ley 975 de 2005 se amplió, incluyendo a los miembros de la guerrilla de las FARC-EP en cuanto personas susceptibles de reincorporarse a la vida civil dentro del margen de vigencia de dicha ley (Congreso de la República, Ley 1424, 2010; Ley 1592, 2012). En consecuencia, con la ley de justicia y paz se implementaban procesos judiciales con penas alternativas que produjeran acuerdos humanitarios en pro de la paz nacional, lo que expone la descripción inicial de la norma:

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. (Congreso de la República, Ley 975, 2005)

Esta idea de justicia transicional abordaba otros contenidos más allá de la disminución cuantitativa de las penas dentro de un proceso judicial, también buscaba garantizar la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, lo que abrió paso a temas fundamentales en el discurso de la reconciliación social, como la memoria histórica, la reparación simbólica, las garantías de no repetición y la relevancia del papel de garante del Estado.

Luego, por medio de la Ley 1448 de 2011 —un año antes de dar comienzo a las negociaciones de La Habana entre el gobierno nacional y las FARC-EP—, entró en vigor la Ley de Víctimas. Inicialmente, ella se estipuló con una vigencia de diez años, dentro de los cuales se aplicaría esta norma, con la finalidad de satisfacer y cumplir los derechos de las víctimas alrededor de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, como fundamento para la reconstrucción del tejido social que había rasgado a su paso el conflicto armado (Congreso de la República, Ley 1448, 2011).

En la Ley 1448 de 2011, el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y a la no repetición se constituyen como el eje para aplicar la regulación de la justicia transicional y, en este sentido, a partir de la satisfacción de dichos derechos y de la garantía de su cumplimiento se logra la protección de las víctimas y la reconciliación social.

Finalmente, la Ley de Víctimas presenta una definición del concepto de justicia transicional que enmarca el alcance de sus acciones y su finalidad:

*Entiéndanse por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (Congreso de la República, artículo 8, Ley 1448, 2011)*

Es posible concluir que esta Ley de Víctimas tuvo gran importancia en el ordenamiento jurídico colombiano, dado que, con base en su regulación, la reparación y otros derechos afines serían consagrados como derechos fundamentales para las víctimas, a partir de la Sentencia C-753 de 2013, bajo el argumento del papel restaurativo de la reparación, que conlleva generar condiciones de igualdad a las víctimas del conflicto armado como mecanismo de inclusión real. Además, la Ley de Víctimas trajo consigo la creación de organismos encargados de garantizar el cumplimiento de las directrices sustantivas de la ley, lo que a su vez dio pie para el desarrollo del Marco Jurídico para la Paz.

Ahora bien, con el Marco Jurídico para la Paz se emitió un conjunto de normas que sirvió como medio jurídico para acondicionar un resultado satisfactorio de las negociaciones entre el gobierno nacional y las FARC-EP (Congreso de la República, Acto Legislativo 1, 2012). Desde allí se desarrollaron, de un lado, las estimaciones jurídicas para la reglamentación de la justicia transicional de lo que vendría a ser el acuerdo final y, de otro lado, la adecuación constitucional para la implementación y cumplimiento de lo allí acordado. Estas negociaciones entre el gobierno nacional y las FARC-EP se volvieron un hito para la justicia transicional en el mundo, ya que se presentaron como un ejercicio de construcción de paz ambicioso que atravesaba todas las esferas sociales afectadas por un conflicto de más de cincuenta años.

Una vez lograda la firma del acuerdo final, con el Acto Legislativo 1 de 2016 y el Acto Legislativo 1 de 2017, se reforma la Constitución desarrollando los temas alrededor de las competencias de dicho acuerdo y elevando este a rango de norma fundamental. También se desarrollaron las regulaciones de las instituciones relativas al acuerdo, tales como el Sistema Integral para la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y las medidas de reparación integral y no repetición para la construcción de paz. Así mismo el Acto Legislativo 2 de 2017 incluye en la Constitución lo abordado en el acuerdo final acerca de la dejación de armas, la regulación de la desmovilización de los pertenecientes al grupo armado y el desarrollo normativo que permita superar las vulneraciones de los derechos que se presentaron con ocasión del conflicto armado.

Es posible concluir que, en diferentes momentos de la historia colombiana, se han propuesto normas de justicia transicional como un mecanismo para la salida del conflicto armado y el establecimiento de una paz estable y duradera, lo que ha generado un desarrollo legal y normativo de la justicia transicional que aborda la verdad, la justicia y la reparación en cuanto directrices requeridas y estimadas para su alcance y cumplimiento. A partir de lo anterior, se propone una mirada detenida al derecho a la verdad, reconociendo la importancia fundamental que tiene dentro de la justicia transicional y haciendo hincapié en la función que tiene en la construcción de una sociedad para la paz.

## El papel del derecho a la verdad en la justicia transicional

El derecho a la verdad es un derecho complejo de vital importancia en el marco de la justicia transicional, en tanto está dirigido a los sujetos individuales y a la sociedad en su conjunto como un mecanismo para la reconciliación social y la no repetición (Uprimny & Saffon, 2006). De la mano con lo anterior, por medio de la Ley 975 de 2005, el legislador colombiano se refiere así al derecho a la verdad:

*La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. (Congreso de la República, artículo 7, Ley 975, 2005)*

Esta definición del derecho a la verdad estipula un marco regulador para la verdad a partir de los hechos presentados, abordados y verificados en los procesos judiciales que se adelanten con ocasión de las acciones que han vulnerado los derechos de las víctimas en el conflicto armado; es decir, la Ley 975 de 2005 establece que el derecho a la verdad

corresponde a dos campos de aplicación: por un lado, el suministro y la protección de los datos concernientes a los delitos cometidos bajo este contexto de conflicto y, por otro lado, el suministro y la protección de datos que aporten a la búsqueda de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Estos dos campos de aplicación del derecho a la verdad parten del deber de memoria, que consiste en la protección de la información que ha sido entregada en los procesos judiciales; por lo tanto, el derecho a la verdad en la Ley 975 de 2005 mantiene una clara relación con el derecho a la justicia en el marco de la justicia transicional, bajo lo que la Corte ha denominado la “verdad judicial” (Corte Constitucional, C-753, 2013).

Ahora bien, el derecho a la verdad se volvió a abordar dentro del margen de la justicia transicional en la Ley 1448 de 2011, la cual procedió a unificar la definición del derecho a la verdad de las víctimas. La Ley 1448 de 2011 define el derecho a la verdad de la siguiente manera:

Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3º (*sic*) de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La fiscalía general de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial. (Congreso de la República, artículo 23, Ley 1448, 2011)

La definición que trae la Ley 1448 de 2011 plantea un conjunto de elementos que, por un lado, impone un papel activo al Estado para garantizar la satisfacción y el cumplimiento de dicho derecho; y, por otro lado, constituye un alcance amplio de aplicación del derecho a la verdad, por lo que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-579 de 2013, define dos dimensiones desde donde analizar dicha aplicabilidad del derecho a la verdad. En efecto, la Corte Constitucional reconoce una dimensión individual y una dimensión colectiva del derecho a la verdad a partir de su objeto de aplicación y de las pretensiones para su cumplimiento.

Por un lado, la dimensión individual del derecho a la verdad tiene una gran importancia en todo contexto de transgresión de bienes jurídicamente tutelados, en tanto, como determina la Corte Constitucional, “el derecho a la verdad es una garantía inalienable e imprescriptible que, de no ser atendida, afecta la dignidad humana, como quiera que prive de información vital a una persona que participa dentro de un proceso” (Corte Constitucional, C-771, 2011). La Corte Constitucional hace hincapié en la trascendencia que tiene la verdad para las víctimas, sus familiares y allegados, a partir de la información que logra suministrarse en un proceso judicial particular; por lo tanto, el derecho a la verdad va a garantizar

la protección de los datos suministrados, su veracidad y, finalmente, la protección de la información de los procesos judiciales, para que no sea difundida o usada para revictimizar a quienes han sufrido los vejámenes de la violencia.

La verdad analizada desde su dimensión individual comprende el derecho que tienen las víctimas y sus familiares de conocer todos los elementos presentes en un suceso delictivo cometido en su contra. En este sentido, la Corte Constitucional expone que “la dimensión individual del derecho a la verdad implica que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad sobre los hechos, los responsables y las consecuencias de lo sucedido” (Corte Constitucional, C-579, 2013).

A este respecto, también es posible decir que la materialización de este plano individual del derecho a la verdad se plantea como consecuencia del proceso penal que lleva a cabo el Estado en contra de los perpetradores de delitos de lesa humanidad y la coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real o fáctica; es decir, la Corte Constitucional reitera la relación que tiene el derecho a la verdad con el derecho a la justicia, en tanto “la verdad sólo es posible si [...] se garantiza, a través de investigaciones serias, responsables, imparciales, integrales y sistemáticas por parte del Estado, el consecuente esclarecimiento de los hechos y la correspondiente sanción” (Corte constitucional, C-579, 2013).

En este orden de ideas, es posible concluir que el derecho a la verdad, desde su dimensión individual, tiene como objetivo la claridad de los hechos relacionados con la ejecución de la conducta punible y victimizante; en otras palabras, la dimensión individual del derecho a la verdad que desarrolla la Corte Constitucional retoma la definición del derecho a la verdad propuesta por la Ley 975 de 2005, para ampliar su campo de aplicación en la dimensión colectiva.

Ahora bien, al respecto de la dimensión colectiva del derecho a la verdad, esta corresponde a un enfoque social que no abandona la importancia del individuo como víctima de las acciones y vulneraciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Esta dimensión colectiva plantea la reivindicación del derecho a la verdad que detenta la sociedad, en tanto “el derecho a la verdad no sólo le corresponde a la víctima directa de una conducta punible, pues tal potestad se extiende a sus familiares y a la sociedad” (Corte constitucional, C-771, 2011).

La verdad en su plano colectivo resulta relevante debido a que consiste en la posibilidad que tienen las sociedades de saber lo acontecido en momentos puntualmente dolorosos de su historia. De esta manera, mediante archivos públicos, es necesario documentar los hechos históricos del conflicto, teniendo como finalidad que se eviten los mismos errores y atrocidades acontecidas en el pasado (Corte Constitucional, C-579, 2013). En este sentido,

la Corte Constitucional menciona que el derecho a la verdad en la dimensión colectiva “se encamina a la divulgación pública de los resultados de las investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos” (Corte constitucional, C-370, 2006; C-771, 2011).

Lo anterior nos permite entender que el derecho a la verdad no importa solamente a aquellos sujetos implicados de forma directa en un proceso judicial, sino que también tiene importancia para la sociedad en tanto ella es un tejido humano inmerso en una transición.

A partir de esta dimensión colectiva del derecho a la verdad, la Corte Constitucional se ha planteado la existencia de tres ejes que fundamentan su contenido: el principio de dignidad humana, el deber de la memoria y el derecho al buen nombre y a la imagen (Corte Constitucional, C-454, 2006; T-083, 2018). En primer lugar, el principio de dignidad humana fundamenta el derecho a la verdad, ya que corresponde al derecho que tiene toda persona a saber lo ocurrido, a que se haga justicia y a que se le repare por lo sucedido. En segundo lugar, el deber de la memoria se refiere al deber de recordar, que se encuentra en primer término en el Estado y que busca garantizar el acceso a la información de archivos y documentos que recopilen datos sobre el conflicto y las víctimas, así como garantizar a la sociedad el conocimiento de su historia y de los hechos violentos que se han presentado (Corte Constitucional, C-579, 2013; C-007, 2018). En tercer lugar, el derecho al buen nombre y a la imagen fundamenta el derecho a la verdad en tanto se refiere a las narrativas que se hacen de los hechos y las víctimas, con la finalidad de no incurrir en acciones que revictimicen a las personas (Corte Constitucional, C-771, 2011).

Estos tres ejes fundamentales del derecho a la verdad —el principio de dignidad humana, el deber de la memoria y el derecho al buen nombre y a la imagen— van a trazar el puente que plantea la relación con el derecho a la reparación y la no repetición dentro de la justicia transicional, ya que es a partir de la dimensión colectiva del derecho a la verdad que se constituirá el papel activo del Estado en la garantía de la reconstrucción de la memoria histórica como cumplimiento del derecho a la reparación simbólica. Por lo tanto, la Corte Constitucional concluye que para reparar a las víctimas es indispensable esclarecer la verdad de lo sucedido (Corte Constitucional, C-753, 2013).

En este orden de ideas, podemos mencionar que, partiendo de Uprimny y Sánchez (2010), para lograr la ejecución efectiva de los procesos dirigidos a la transformación del conflicto el Estado debe enfocarse en las víctimas, teniendo como objetivo garantizar el esclarecimiento de lo sucedido. No obstante, prosiguiendo con dichos autores, el fundamento de la esencialidad de las víctimas en el proceso de reconciliación social no deja de lado la importancia de la atención a la sociedad como punto de partida para la no repetición; es precisamente el proceso conjunto entre la defensa de los derechos de las víctimas y el papel activo de la sociedad que conlleva a ampliar el carácter judicial de la verdad para tener en cuenta “verdades históricas, extrajudiciales, complejas y centradas en las víctimas” (CEV, 2022, p. 25).

También es posible reconocer que el derecho a la verdad mantiene una relación entre los otros elementos que componen la justicia transicional para lograr la construcción de una paz estable y duradera, en tanto, desde su dimensión individual, tiene una relación intrínseca con la aplicación del derecho a la justicia y, desde su dimensión colectiva, se configura como la herramienta implícita para el cumplimiento de la reparación (Barbosa, 2013).

En este mismo sentido, la relación que se establece entre el derecho a la verdad y la memoria histórica cobra una relevancia fundamental en el objetivo de la reconciliación social y en el logro de la atención a las necesidades propias de una transición. Es por ello por lo que las narrativas de las víctimas como expresiones para la reconstrucción de la memoria y, a su vez, como fuentes de conocimiento de lo sucedido (Jelin, 2002) se constituyen como objeto de protección legal (Congreso de la República, Ley 1448, 2011).

Lo anterior nos permite concluir que el derecho a la verdad es un punto esencial que, de un lado, dirige las acciones hacia la inclusión y dignificación de las víctimas en una sociedad en transición que busca acogerlas después de un contexto de conflicto y, de otro lado, busca recomponer el tejido de una sociedad en posconflicto. Por lo tanto, es importante reconocer el desarrollo que ha tenido el derecho a la verdad en el ordenamiento jurídico colombiano, desde la Ley de Justicia y Paz hasta la Ley de Víctimas, partiendo del desarrollo de la jurisprudencia, ya que este desarrollo ha logrado ampliar el margen de aplicación del derecho a la verdad y ha ampliado el papel de garante del Estado para la satisfacción del derecho de las víctimas y de la sociedad en conjunto, en tanto plantea la paz como eje articulador de los mecanismos de justicia transicional y, por ende, de los alcances del derecho a la verdad.

## El derecho a la verdad en el marco del acuerdo final

El gobierno nacional colombiano y el exgrupo insurgente de las FARC-EP buscaron herramientas para que lo negociado tuviese aplicación. De acuerdo con ello, se firmó en 2016 el acuerdo final sobre seis puntos principales que desarrollaron lo acordado en las negociaciones:

Primero, una reforma rural integral que esté guiada hacia la construcción de un nuevo campo colombiano, para la creación de nuevas condiciones que permitan el desarrollo y el bienestar de la población que se encuentra en los territorios rurales. Segundo, la participación política como un prerrequisito para la construcción de paz, a partir de la garantía de la participación democrática en el escenario político. Tercero, el término de las acciones violentas, que afectan especialmente a la población civil, a través de la reincorporación y la dejación de armas. Cuarto, el papel que ha tenido el comercio y tráfico de drogas como

uno de los problemas que ha mantenido e intensificado el conflicto en Colombia. Quinto, la importancia de las víctimas en la reconstrucción social y el cumplimiento y la garantía de sus derechos para lograr la paz. Sexto, lo relacionado con los procesos para lograr el cumplimiento de los cinco puntos anteriores (Gobierno de Colombia & FARC-EP, 2016).

Para el cumplimiento del punto quinto del acuerdo final —acuerdo sobre las víctimas del conflicto—, se creó el marco legal del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual se reconoce como un “conjunto de mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019). En este sentido, el SIVJRNR, como marco jurídico para el cumplimiento del derecho de las víctimas, estipula los parámetros para lograr la satisfacción de sus derechos; conforme con ello, el Acto Legislativo 1 de 2017 incluye en las normas de la Constitución de 1991 la regulación del SIVJRNR, a la vez que expone los parámetros desde donde entender su fundamento jurídico y su finalidad. El Acto Legislativo 1 de 2017 define el SIVJRNR de la siguiente manera:

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (Congreso de la República, artículo 1 transitorio, Acto Legislativo 1, 2017)

De acuerdo con ello, partiendo de reconocer que la verdad es uno de los fines que fundamentan el Sistema Integral, el Acto Legislativo 1 de 2017 y el Decreto 588 de 2017 crean la CEV como uno de los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de este SIVJRNR.

En este sentido, la CEV (2021) tiene un carácter temporal y extrajudicial que busca “conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad”. La CEV cumple un papel fundamental en la pretensión de reconciliación social ya que abre una puerta entre la sociedad y el Estado, imponiendo una carga a la institucionalidad como ente encargado de verificar los hechos y de hacer cumplir el derecho de las víctimas; pero la CEV también se constituye mediante la participación ciudadana para incluir a todas las partes del conflicto en un proceso de construcción social (JEP, 2019). De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional reconoce la importancia de las comisiones de verdad en tanto:

Su búsqueda de la verdad puede implicar la comprensión de las causas complejas de los abusos pasados contra los derechos humanos; (ii) una comisión de la verdad estará en condiciones de hacer recomendaciones sobre reformas institucionales; (iii) las acciones de una comisión de la verdad se pueden vincular directamente a la reducción de la pobreza y del racismo, mediante la reparación y la rehabilitación; (iv) su enfoque sectorial con respecto a la reforma institucional y al desarrollo de largo plazo impulsa en sectores estatales y particulares la necesidad de emprender un proceso de reflexión

y reformas institucionales; (v) una comisión de la verdad puede contribuir a largo plazo a la democratización y a la igualdad de respeto por todos los ciudadanos al poner en práctica en el proceso lo que predica en su resultado. (Corte Constitucional, C-579, 2013)

Para el logro y cumplimiento del derecho a la verdad de las víctimas en el contexto de posconflicto, la CEV busca recopilar la información por medio de audiencias públicas y declaraciones de recepción reservada, mecanismos para atender y visibilizar los relatos de las víctimas y para atender las versiones de los victimarios que sirvan como explicación de los hechos, así como el reconocimiento de sus responsabilidades y las peticiones públicas de perdón.

Partiendo de la información levantada mediante este proceso social de reconstrucción de la memoria histórica, la CEV (2022) mediante los tomos del Informe Final presenta la manera institucional de exponer “una parte importante de esa verdad necesaria para transitar de un pasado traumático a un porvenir civilizado, donde las diferencias se resuelvan en democracia, y se superen los factores de inequidad, corrupción e inhumanidad” (p. 25). Por lo tanto, es posible reconocer que el derecho a la verdad en el marco del posconflicto logra un papel esencial para alcanzar la pretensión de reconciliación social.

A este respecto, el derecho a la verdad como base motivadora de la creación y configuración de la CEV tiene el objetivo de garantizar el cumplimiento del derecho de las víctimas, reconocer la responsabilidad de quienes hicieron parte del conflicto, garantizar justicia frente a las violaciones de derechos humanos, garantizar seguridad de la información y de quienes suministran dicha información, incentivar la colaboración de quienes hicieron parte del conflicto para lograr la verdad a través de los relatos y declaraciones, fortalecer la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en la construcción de paz y, finalmente, trazar las acciones para el cumplimiento de la verdad que estén enfocadas en lograr la reconstrucción del tejido social (JEP, 2019).

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-017 de 2018 aborda el derecho a la verdad y los mecanismos creados para su cumplimiento y se refiere a la CEV como el elemento esencial para lograrlo; en este sentido, la Corte Constitucional expone que para el cumplimiento individual y colectivo del derecho a la verdad se debe transmitir la verdad a todas las personas que hagan parte de la sociedad colombiana. Sin embargo, manteniendo la relación que tiene el derecho a la verdad —individual y colectiva— con la CEV, la Corte Constitucional plantea la categorización entre la verdad judicial, que corresponde a la información levantada en los procesos y que está inmersa en el cumplimiento del derecho a la verdad en su dimensión individual, y, por otro lado, la verdad extrajudicial, con la finalidad de dar claridad sobre el objeto y alcance de la CEV como eje articulador entre la historia y la dignificación de las víctimas en la sociedad.

La Corte Constitucional define la verdad extrajudicial en el marco del cumplimiento de la CEV como un relato que se mantiene abierto, en tanto recibe las narrativas de las víctimas y de quienes hicieron parte del conflicto, teniendo como finalidad la reconstrucción de la memoria histórica. La verdad extrajudicial busca recopilar y divulgar la información de los acontecimientos del conflicto armado, vistos desde la población colombiana, para que sea incorporada a la historia y la memoria, para que sea reconocida y puedan trazarse proyectos de reconciliación nacional. Por lo tanto, la CEV como entidad encargada de velar por el cumplimiento del derecho a la verdad busca encargarse de la verdad extrajudicial, que tiene como enfoque la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la memoria, en tanto parte de generar un espacio de reconocimiento y reparación simbólica que sea un medio para alcanzar las condiciones para la no repetición (Corte Constitucional, C-017, 2018). Además, la Corte Constitucional, al respecto de la verdad extrajudicial, también ha mencionado que “la verdad reconstruida mediante mecanismos extrajudiciales refuerza su dimensión colectiva, pues contribuye a la construcción de memoria histórica, e igualmente, reivindica su valor autónomo para las víctimas” (Corte Constitucional, T-281, 2021).

En suma, en el marco del acuerdo final, el derecho a la verdad cumple un rol especial entre los mecanismos de aplicación de los acuerdos: reivindica el lugar que tienen las víctimas y la sociedad en el posconflicto y, a su vez, tiene en cuenta la importancia de la verdad para garantizar una paz estable y duradera. A partir de esta prerrogativa, el derecho a la verdad fundamenta la CEV como una de las herramientas del SIVJNR para el logro de la reconciliación social y el trazado del vínculo entre la verdad y la no repetición.

## Conclusiones

Esta investigación permite concluir que la justicia transicional se presenta en Colombia como un mecanismo que ha cumplido un papel fundamental en los momentos históricos dirigidos a poner fin al conflicto en el país. Si bien en la historia colombiana es posible rastrear diferentes iniciativas de justicia transicional, debido a la complejidad del conflicto armado es pertinente reconocer que, con ocasión de las negociaciones entre el gobierno nacional y las FARC-EP, la justicia transicional colombiana se convirtió en un hito para el análisis de la construcción de paz en los Estados en transición.

Esta investigación hace énfasis en el papel que tiene el derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional, con la finalidad de presentar su reconstrucción y desarrollo en el ordenamiento jurídico colombiano. De acuerdo con ello, entre las pretensiones para cumplir con los fines de la justicia transicional —tanto en las alternativas jurídicas presentadas antes

de las negociaciones de 2012 como con ocasión de estas—, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición se han constituido como las bases sobre las cuales se estipulan las acciones políticas y jurídicas de esta institución.

En este sentido, la reconstrucción del derecho a la verdad permite reconocer el derecho a la verdad como un pilar social para la reconciliación y reconstrucción del tejido social de una población que está afectada por el conflicto armado y que pretende la construcción de paz (Uprimny & Saffon, 2006). Por lo tanto, reconocer el derecho a la verdad como uno de los pilares de la justicia transicional es un gran aporte para las reflexiones acerca de la justicia transicional, de los temas de verdad y memoria, ya que desde el caso colombiano es posible identificar la importancia y la legitimidad de los mecanismos para la reconciliación.

El derecho a la verdad, en tanto relevante y constitutivo de una reconciliación social, se ha presentado y desarrollado tanto legal como jurisprudencialmente de manera compleja y extendida, ya que aborda esferas privadas y públicas para su cumplimiento, así como tiene campos de aplicación y ejercicio que pueden derivarse de la práctica de las funciones judiciales y extrajudiciales encaminadas a garantizar su cumplimiento.

El derecho a la verdad es importante dentro del estudio de los derechos porque, en términos analíticos, su aplicación logra constituirse bajo dos dimensiones. Por un lado, se refiere a un derecho a la verdad que tiene como fundamento la reivindicación de la víctima que ha sufrido uno o más daños causados con ocasión del conflicto, pero que, a su vez, está inmerso en un proceso judicial que estima la constatación de hechos y acciones que constituyeron el daño a su persona. A este mismo respecto se configura la verdad judicial como esa pretensión de verificación que logra esclarecer lo sucedido por medio de la estipulación de cada uno de los hechos y su veracidad (Corte Constitucional, C-753, 2013). Este enfoque o dimensión individual del derecho a la verdad cumple un papel transcendental dentro de los procesos de reparación que requiere la víctima para lograr encontrar un lugar digno en la sociedad con posterioridad a la afectación que dañó su desarrollo humano y social.

Por otro lado, el derecho a la verdad también plantea una dimensión colectiva que enfoca su aplicabilidad en la sociedad, es decir, está enfocado en la obtención de una verdad que busque generar las condiciones simbólicas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas, para restaurar el tejido social desgastado por más de medio siglo de conflicto y, finalmente, para fomentar la confianza de la ciudadanía en los procesos encaminados a la paz. Esta dimensión o enfoque colectivo amplía el foco de la información que compone la verdad; es decir, aunque parte de los hechos verificados y de los archivos que lograron hacer parte de los procesos judiciales, también abre un espacio para los relatos extrajudiciales que están compuestos por las narrativas propias de la experiencia de quienes participaron en el conflicto. Es así como el derecho a la verdad, desde su dimensión colectiva, tiene un aporte social, un punto sensible, en la construcción de un relato mancomunado alrededor de la memoria histórica de la sociedad colombiana (Corte Constitucional, T-281, 2021).

Desde este enfoque colectivo se edifica el deber de memoria que tiene el Estado y que plantea una relación necesaria con el posconflicto ya que logra evidenciar la importancia de las medidas restaurativas. Estas van mucho más allá de los procesos judiciales, abordan las necesidades colectivas de las comunidades y las poblaciones y hacen énfasis en su identidad y particularidad y, finalmente, en la importancia de la reconstrucción de una historia que cobije a los colombianos como afectados directa o indirectamente por el conflicto y que por eje común tenga el cumplimiento de la no repetición de estas acciones.

Para ello, basado en el cumplimiento del derecho a la verdad y a partir del enfoque del deber de la memoria, como resultado del engranaje político y jurídico presentado con ocasión del acuerdo final se creó el SIJVRNR, desde donde surge la CEV, que cumple un papel fundamental para garantizar la no repetición de las acciones presentadas en el conflicto.

Es posible decir que todos estos enfoques que componen el derecho a la verdad como elemento de la justicia transicional tienen un fundamento supralegal que descansa en lo estipulado en la Constitución de 1991 acerca de la paz. Es pertinente plantear en la conclusión de esta investigación que desde la Asamblea Nacional Constituyente se estimó dentro de la norma constitucional reconocer la paz como un derecho, como un deber (Asamblea Nacional Constituyente, artículo 22, 1991) y, finalmente, como un valor constitutivo del Estado colombiano (Asamblea Nacional Constituyente, preámbulo, 1991).

En este sentido, para entender las implicaciones de comprender la paz como valor constitucional, debe referirse el concepto de valor que la Corte Constitucional en la Sentencia T-406 de 1992 desarrolló de la siguiente manera:

*Los valores son normas que establecen fines dirigidos en general a las autoridades creadoras del derecho y en especial al legislador; los principios son normas que establecen un deber ser específico del cual se deriva un espacio de discrecionalidad legal y judicial.*

Partir del reconocimiento de los valores como normas jurídicas de rango constitucional conlleva estimar que dichos valores establecen los lineamientos del ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, C-699, 2016). Por lo tanto, la paz como valor constitucional es entendida como una directriz sustancial de las demás normas jurídicas. Es decir, entender la paz como una directriz interpretativa y a la vez como un cimiento del Estado colombiano conlleva reconocer que las acciones estimadas para alcanzar dicho valor están dirigidas al cumplimiento del fundamento constitucional.

El derecho a la verdad cobra su importancia, como se dijo con anterioridad, a partir de un conjunto de directrices legales que estipulan normativamente una intención política de reconciliación social requerida y necesaria para una sociedad en transición como la colombiana. Sin embargo, es necesario reconocer de antemano que el derecho a la verdad tiene su fundamento constitucional en el cumplimiento del valor de la paz como fin de la Constitución y del Estado colombianos.

En suma, el derecho a la verdad, en cuanto cumplimiento del valor de la paz, constituye un marco de ejercicio constitucional coherente que se estipula como la aplicación de un medio que busca lograr una política de Estado, de acuerdo con el fundamento político colombiano. Por lo tanto, la justicia transicional en Colombia es un mecanismo que tiene la pretensión de materializar la Constitución Política y los valores constitucionales del Estado.

## Referencias

- Acto Legislativo 01 de 2012. (2012). Congreso de la República. Diario Oficial: 48.508. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2012.html)
- Acto Legislativo 01 de 2016. (2016). Diario Oficial: 49.927. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2016.html)
- Acto Legislativo 01 de 2017. (2017). Congreso de la República. Diario Oficial: 50.196. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html)
- Acto Legislativo 02 de 2017. (2017). Congreso de la República. Diario Oficial: 50.230. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_02\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2017.html)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Imprenta Nacional.
- Barbosa Delgado, F. R. (2013). La memoria, la historia y el derecho a la verdad en la justicia transicional en Colombia: una paradoja irresoluble en el conflicto armado colombiano. *Revista Derecho del Estado*, 31, 97-117.
- Castaño Zapata, D., Jurado Castaño, P., & Ruiz Romero, G. (2018). La memoria como relato abierto. Retos políticos del trabajo de los centros de memoria y las comisiones de verdad. *Análisis Político*, 31(93), 3–19. <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n93.75614>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia, y la No Repetición. (2022). *Hay futuro si hay verdad. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Hallazgos y Recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Primera Edición*. Comisión de la Verdad. <https://www.comisionde-laverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones>
- Comisión de la verdad. (15 de septiembre de 2021). ¿Qué es la Comisión de la Verdad? <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/que-es-la-comision-de-la-verdad>

Decreto Ley 588. (2017). Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial: 50.197. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0588\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0588_2017.html)

Gobierno de Colombia & FARC-EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Acuerdo-Final-AF-web.pdf>

Habermas, J. (2007). *La lógica de las ciencias sociales*. Tecnos.

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI España Editores.

Jurisdicción Especial para la Paz (2019). Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y no Repetición (SIVJRNR). [https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJRNR\\_ES.pdf](https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJRNR_ES.pdf)

Kai, A., Cortés, F., & Zuluaga, J. (Coords.). (2018). *Justicia transicional y Derecho Penal Internacional*. Siglo del Hombre.

Lemaitre, J. (2011). *La paz en cuestión. La guerra y la paz en la Asamblea Constituyente de 1991*. Universidad de los Andes.

Ley 975. (2005). Congreso de la República. Diario Oficial: 45.980. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20justicia%20y%20la%20reparaci%C3%B3n](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20justicia%20y%20la%20reparaci%C3%B3n)

Ley 1424. (2010). Congreso de la República. Diario Oficial: 47.937. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1424\\_2010.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1424_2010.html)

Ley 1448. (2011). Congreso de la República. Diario Oficial: 48.096. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Ley 1592. (2012). Congreso de la República. Diario Oficial: 48.633. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1592\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1592_2012.html)

Pécaut, D. (2015). Una lucha armada a servicio del statu quo social y político. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas* (pp. 627-678). Ediciones desde abajo.

Ricoeur, P. (1999). *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*. Arrecife.

- Rivera Revelo, L., & Peters, S. (2017). Desigualdades sociales, justicia transicional y posconflicto en Colombia. En: ADLAF (Hg.), *Violencia y desigualdad*. Nueva Sociedad (pp. 79-96).
- Saffon, M. P., & Tacha, V. (2018). La promoción de las medidas de justicia transicional. En *La participación en las medidas de justicia transicional. Un estudio comparado* (pp. 26-41). Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Sánchez G., G. (2018). Reflexiones sobre genealogía y políticas de la memoria en Colombia. *Análisis Político*, 31(92), 96–114. <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n92.71101>
- Sentencia T-406. (1992). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Sentencia C-370. (2006). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa; Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis, Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- Sentencia C-454. (2006). Corte Constitucional. (Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-454-06.htm>
- Sentencia C-771. (2011). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-771-11.htm>
- Sentencia C-579. (2013). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>
- Sentencia C-753. (2013). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-753-13.htm>
- Sentencia C-699. (2016). Corte Constitucional (Magistrado Ponente María Victoria Calle Correa) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-699-16.htm>
- Sentencia C-007. (2018). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Diana Fajardo Rivera) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>
- Sentencia C-017. (2018). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Diana Fajardo Rivera). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>

Sentencia T-083. (2018). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz)  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-083-18.htm>

Sentencia T-281. (2021). Corte Constitucional (Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-281-21.htm>

Teitel, R. (2017). *Justicia Transicional*. Universidad Externado de Colombia.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2006). Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica. *Pensamiento Jurídico*, 17, 9-36.

Uprimny, R., & Sánchez, N. C. (2010). Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12(2), 305-342.

## NOTA FINAL

---

Tal como se dejó plasmado en la presentación de esta obra, este espacio pretende divulgar el conocimiento desde diferentes ejes temáticos: los derechos humanos, el conflicto, la memoria, la justicia transicional, la gobernanza y las políticas públicas en Colombia; asuntos que, debido a su relevancia y complejidad, han despertado gran interés en académicos, y se han convertido en objeto de análisis desde diversas áreas y metodologías de investigación.

Como se pudo evidenciar, las temáticas son variadas y amplias. La diversidad propia del derecho, y de las problemáticas y particularidades de la sociedad colombiana hacen posible que su estudio y comprensión se presente desde distintas disciplinas y perspectivas, lo cual contribuye a la expansión científica desde una mirada crítica y divergente.

Esperamos continuar generando estos espacios de reflexión científica rigurosa que permitan no solo reconocer y comprender las problemáticas contemporáneas, sino que además cimienten las bases para la construcción de una realidad social distinta, justa, equitativa y en paz.

*Perspectivas actuales sobre sociedad, conflicto y derechos humanos en Colombia* es una obra integrada por capítulos resultado de investigación, la cual busca, bajo miradas interdisciplinarias, contribuir a la conceptualización y comprensión de la realidad social colombiana. Aborda temáticas propias del conflicto armado, los componentes de justicia transicional, los derechos de las víctimas, la movilización social, entre otros.

El Fondo Editorial y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, mediante esta publicación, continúan apostando por proyectos de reflexión y divulgación científica, que permitan comprender las problemáticas sociales y jurídicas modernas, y que cimienten las bases para la construcción de una realidad social distinta, justa, equitativa y en paz.